TOMO XXXVI — MONTEVIDEO, Lunes 13 de Julio de 1914 — Núm. 2576

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley. Timbres y Papel Sellado para 1914-1915 y 1915-1916.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1. El impuesto de Timbres y el de Papel Sellado constituyen un solo impuesto, pagadero en una ú otra forma, según las disposiciones de esta ley.

CAPITULO I

De los timbres

Artículo 2. El timbre será de dos clases: fijo ó papel timbrado y móvil.

El timbre fijo llevará estampado en el centro el valor del mismo y la designación del año civil.

Podrá usarse indistintamente el timbre fijo ó el móvil cuando proceda la aplicación de dicho impuesto con arreglo á las prescripciones de esta ley, y dentro del límite de valores que se autoriza por la misma para el timbre fijo, salvo en los casos en que por la naturaleza del documento se haga indispensable el empleo del timbre móvil.

El timbre fijo comprenderá los siguientes valores: de $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80 y $ 1.00.

Artículo 3. Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa ó mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamento y certificados que expidan los Bancos por depósito de dinero á plazo fijo, y cualquier otra forma de depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL TIMBRE: HASTA 6 MESES	VALOR DEL TIMBRE: POR MÁS DE 6 MESES
Por más de $ 1 á $ 7	$ 0.01	$ 0 01
» » » » 7 » » 15	» 0 02	».0.02
» » » » 15 » » 100	» 0.10	» 0.10
» » » » 100 » » 250	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500	» 0.50	» 0.50
» » » » 500 » » 750	» 0.75	» 0.75
» » » » 750 » » 1.000	» 1.00	» 1.50

No estarán, sin embargo, sujetos al impuesto de timbres los depósitos en cuenta corriente, en custodia ó garantía y los llamados libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro.

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará á razón del uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y del uno y medio si excediese de dicho plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive, se tendrán por medio millar, y las mayores, hasta mil, por millar entero.

El documento que no exprese el plazo ó dé plazo incierto, se regirá por la escala á más de seis meses.

El Poder Ejecutivo emitirá timbres móviles de los siguientes valores: $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00 y $ 45.00.

Artículo 4. Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones ó "debentures", pagarán el impuesto proporcionalmente á lo establecido en la escala del artículo 3 para los documentos de plazo mayor de seis meses.

Artículo 5. Los recibos por operaciones y cuentas al contado ó finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto á plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

ESCALA

Valor del recibo	*Valor del timbre*
De $ 5 hasta $ 100	$ 0.02
» más de $ 100 hasta $ 500	» 0.10
» $ 500 sin limitación	» 0.50

Están comprendidos en esta escala los recibos por entregas á cuenta ó por chancelación, aun cuando el cobro se efectuase después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo ó condición.

Los recibos parciales ó totales que no se hallen regidos por las disposiciones contenidas en los incisos precedentes, pagarán el impuesto con arreglo á la escala del artículo 3, para los documentos hasta seis meses.

Se exceptúan los recibos por el alquiler ó arrendamiento de bienes inmuebles, y de intereses de hipotecas, que estarán sujetos á un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de	mas	de	$	1	hasta	$	5	$	0.02
2.ª	»	»	»	»	5	»	»	10	»	0.05
3.ª	»	»	»	»	10	»	»	25	»	0.10
4.ª	»	»	»	»	25	»	»	50	»	0.15
5.ª	»	»	»	»	50	»	»	100	»	0.25
6.ª	»	»	»	»	100	»	»	200	»	0.40
7.ª	»	»	»	»	200	»	»	500	»	0.80
8.ª	»	»	»	»	500	»	»	1.000	»	1.00
9.ª	»	»	»	»	1.000	»	»	1 500	»	1.50
10.ª	»	»	»	»	1.500	»	»	2.000	»	2.00

De dos mil pesos para arriba, se aumentará el timbre de un peso por cada mil hasta la cantidad que determine el recibo, y por las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo con arreglo á lo que determina esta escala.

Artículo 6. Quedan exceptuados del timbre los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

Artículo 7. Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos judiciales, llevarán el timbre correspondiente con arreglo á la escala del artículo 5.o

Artículo 8. Las letras de cambio, cartas-órdenes ó de crédito, traspasos de fondos ó recibos de órdenes por carta, pagarán el impuesto de timbres con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL TIMBRE: *Hast 10 días vista ó á la vista*	VALOR DEL TIMBRE: *A más de 10 días vista*
Por más de $ 10 á $ 100	$ 0.02	$ 0.05
» » » » 100 » » 250	» 0.05	» 0.10
» » » » 250 » » 500	» 0.10	» 0.20
» » » » 500 » » 750	» 0.20	» 0.40
» » » » 750 » » 1.000	» 0.25	» 0.50

De mil pesos para arriba el valor del timbre se regulará á razón del cuarto por mil para las letras hasta diez días vista y de medio por mil para las demás de diez días vista, prescindiendo de las fracciones menores de $ 0.01.

Artículo 9. Corresponde á los cheques bancarios un timbre de dos centésimos, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior ó girados desde el mismo, serán considerados, á los efectos del impuesto de timbres, como letras hasta diez días vista, según el artículo anterior.

Si fuesen suscriptos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República ó viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de dos centésimos que se establece en el inciso 1.o, incurrirán en las penas fijadas en el artículo 51 de esta ley.

Artículo 10. Las letras giradas en el extranjero sobre plazas del exterior y que sean revendidas en plaza, pagarán al ser endosadas, el timbre relativo á la mitad del que les correspondería según la escala del artículo 8.o, para las letras hasta de diez días vista.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es á la vista; al tiempo de la aceptación si es á plazo; ó al tiempo del protesto por falta de pago ó aceptación, respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera, cuando no haya mediado pago ni aceptación, ni protesto.

Artículo 11. Para las letras giradas sobre el extranjero, los timbres se emitirán en series de tres ejemplares, señalados con los números I, II y III, los cuales deberán aplicarse á cada ejemplar ó vías de cambio, en el orden correspondiente.

Cuando se expida una sola vía se le aplicarán los tres timbres indicados, y cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres de I y III vía.

Estos tres timbres constituirán una serie especial y tendrán, además del valor impreso, las indicaciones I, II y III.

Artículo 12. Las libretas de cheques de los establecimientos bancarios podrán ser selladas por la Dirección General de Impuestos Directos por medio de un sello de dos centésimos que aplicará á cada uno de los cheques que contengan, y serán devueltas bajo recibo y previo pago del impuesto.

Los sellos aplicados á dichos cheques serán considerados como timbres y tendrán valor corriente mientras no hayan sido usados.

Los bancos podrán proveer de libretas de cheques sellados á las respectivas sucursales establecidas en los Departamentos del interior y litoral.

Artículo 13. Los establecimientos bancarios podrán pagar el impuesto de timbres correspondientes á letras expedidas, cartas-órdenes ó de crédito que hubieran expedido trimestralmente, bajo la formalidad de la declaración jurada que suscriban, de la cantidad que les corresponda pagar según la escala respectiva.

Los establecimientos que opten por esta forma de pago, quedarán obligados á la exhibición de los libros referentes á esta clase de operaciones, toda vez que la Dirección General de Impuestos lo exija por conducto del Ministerio de Hacienda.

Artículo 14. Los conocimientos de importación y exportación pagarán por su original un timbre de $ 0.50.

Los boletos de compraventa ó las promesas de venta, estas últimas de bienes muebles, extendidas por corredores ó por los propios interesados, llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual sea la importancia de la operación.

Cada boleto de venta realizada en remate público de bien inmueble llevará un timbre de $ 0.10.

Cuando la documentación de los pagos procedentes de ventas á plazos se lleve en libretas apropiadas, deberán éstas contener los timbres parciales que correspondan á cada pago periódico, ó en su defecto, uno ó más timbres por el importe equivalente á todos los timbres parciales, como si ellos se aplicaran separadamente, estampándolos en las libretas al tiempo de suscribirse el primer pago ó recibo.

Artículo 15. Los contratos de compraventa de bienes muebles, con ó sin pacto accesorio de retro, pagarán timbres con sujeción á la escala del artículo 3 para los documentos de plazo no mayor de seis meses.

Artículo 16. Las pólizas de seguros expedidas en la República ó á favor de personas, Sociedades ó Empresas residentes en territorio nacional, llevarán un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de	más	de	$ 100	hasta	$	1.000	$	0.10
2.ª	»	»	»	» 1.000	»	»	2.000	»	0.20
3.ª	»	»	»	» 2.000	»	»	3.000	»	0.30
4.ª	»	»	»	» 3.000	»	»	4.000	»	0.40
5.ª	»	»	»	» 4.000	»	»	5.000	»	0.50
6.ª	»	»	»	» 5.000	»	»	10.000	»	1.00
7.ª	»	»	»	» 10.000	»	»	15.000	»	1.50
8.ª	»	»	»	» 15.000	»	»	20.000	»	2.00

y así sucesivamente en igual proporción.

Están exonerados del impuesto á que se refiere este artículo, los boletos que se expidan asegurando á los viajeros contra accidentes en los ferrocarriles.

Artículo 17. El timbre móvil que se aplique á cualquier documento deberá ser inutilizado de uno de estos modos: ó con la firma del otorgante, independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas, ó con sello á tinta, debiendo ser éste el del otorgante del documento ó el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción (artículo 50).

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma ó sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Esta formalidad podrá ser sustituída por otras que el Poder Ejecutivo juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta.

Queda á la vez autorizado y sin perjuicio de medidas análogas para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año económico respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al año de la fecha del documento.

Artículo 18. Como excepción á lo establecido en el artículo anterior, la utilización de los timbres que correspondan á los cheques, podrá efectuarse por las firmas ó establecimientos girados.

Asimismo, tratándose de letras ó giros del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor ó el girado indistintamente.

Los timbres que correspondan á conformes ó pagarés extendidos por concepto de operaciones de mercaderías, podrán inutilizarse tanto por el dador como por el tenedor de esos documentos. En los casos de excepción de que trata este artículo, la falta del timbre traerá aparejada la aplicación al aceptante de las multas que correspondan á él y al otorgante.

Artículo 19. El timbre fijo queda "ipso facto" inutilizado por el hecho de extenderse en él y suscribirse el documento respectivo y sólo podrá canjearse por el del año siguiente en las condiciones prescriptas por el inciso 1.o del artículo 55 de la ley.

Artículo 20. Toda prórroga que importe renovación de las mismas operaciones que exprese un documento, deberá llevar el timbre correspondiente á cada prórroga. Tratándose de renovaciones de seguros, ese timbre se regulará por el valor del seguro, con arreglo á la escala establecida en el artículo 16.

Exceptúanse de esta obligación los seguros otorgados por plazos menores de un año, en cuyo caso el timbre valdrá para las subsiguientes renovaciones mientras éstas no hagan exceder de aquel plazo el contrato primitivo, haciéndose la prórroga en el mismo documento que lleve el timbre respectivo.

CAPITULO II

Del Papel Sellado

Artículo 21. El papel sellado se graduará con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL SELLO	
	HASTA 6 MESES	POR MÁS DE 6 MESES
Por más de $ 15 á $ 100	$ 0.10	$ 0.10
» » » » 100 » » 250	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500	» 0.50	» 0.50
» » » » 500 » » 750	» 0.75	» 0.75
» » » » 750 » » 1 000	» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba, el valor del sello se regulará á razón de uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y de uno y medio si excediese de ese plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar y las mayores hasta mil por millar entero.

Las obligaciones ó contratos que no tengan plazo ó cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones á más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones ó enajenaciones y en general de todo acto ó documento que importe un traspaso de dominio ó que sirva para acreditarlo, que se regirán por la escala de las obligaciones hasta seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento, y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El Poder Ejecutivo emitirá Papel Sellado de los siguientes valores: $ 0.10, $ 0.25, $ 0.50, $ 0.75, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 9.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00, $ 45.00 y $ 100.00.

Contratos, instrumentos públicos y privados, testimonios y certificados

Artículo 22. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirá en papel sellado, según las gradaciones que fija el artículo anterior:

1.o La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prórrogas.
2.o La primera foja de copias de escrituras públicas.
3.o La primera foja de copias de hijuelas.

Cuando se ordene la expedición de segunda copia por mandato judicial, se escribirá la primera foja en sellado de la cuarta parte del valor que á ella corresponda. Dicha primera foja nunca será menor de veinticinco centésimos.

Artículo 23. Cuando el acto ó contrato no exprese cantidad, si versare sobre propiedades inmuebles, el sellado se regulará por el aforo que tenga para el pago de la Contribución Inmobiliaria; si versare sobre usufructo ú otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo; si se tratare de otros bienes ó derechos, se deberá estimar por los interesados el valor del contrato á los efectos del sello, y cuando por la naturaleza del acto ó contrato no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de un peso.

Artículo 24. En los contratos en que se estipulen asignaciones ó pagos mensuales ó anuales durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades ó anualidades, durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones á menos de seis meses.

Igualmente en los contratos sobre sociedades comerciales el sello de la prime-

ra foja será el que corresponda á la mitad del capital social según la escala del artículo 21.

En los contratos públicos de esta naturaleza en que no se establezca término ó no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

Tratándose de contratos privados sobre alquiler total ó parcial de fincas urbanas ó suburbanas sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de $ 0.25, cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos; de $ 0.50, cuando no exceda de veinticinco pesos; de $ 0.75, cuando no exceda de cincuenta pesos, y de $ 1.00 cuando el alquiler mensual exceda de cincuenta pesos.

La expedición de testimonios de escrituras por mandato judicial y á solicitud de las partes contratantes se hará en el sellado que corresponda según la graduación del artículo 1.o, siempre que no se hubieran expedido primeras copias en ese sellado.

Artículo 25. La primera foja de los concordatos preventivos abonará el impuesto de sello que corresponda, con arreglo al monto de la obligación contraída por el deudor y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial, la reposición se efectuará, obtenida que sea la conformidad de los acreedores.

Artículo 26. Los documentos que contengan varios contratos se extenderán en el papel sellado que corresponda al que exprese mayor cantidad ó haya de llevar el sello de mayor valor.

Cuando se otorguen varios contratos en una escritura pública, no podrá el escribano expedir una sola copia para todos los otorgantes. Cada copia se dará en el sellado que corresponda al contrato en que tenga interés la parte que lo solicita.

Artículo 27. Los contratos de promesa de compraventa que deban reducirse á escritura pública podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse en la primera foja el sello de un peso si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública.

Artículo 28. Como excepciones de lo dispuesto en los artículos precedentes y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento, corresponden los sellos siguientes:

$ 0.10

1.o A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos á servicios y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres ó por el Juez competente, y á la segunda foja y siguientes de las solicitudes por reclamos ante el Poder Ejecutivo que no pasen de un valor de diez pesos.

$ 0.25

2.o A la sebunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello que corresponda con arreglo á los artículos 21 y 27, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuese menor de veinticinco centésimos, pues entonces llevarán todas las fojas sellos de igual valor.

3.o A la segunda foja y siguientes de los testimonios de actas de conciliación.

4.o A las transferencias de los boletos de propiedad de marcas y señales de ganados.

5.o A las legalizaciones de firmas, aun cuando se hagan en forma de certificados, cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.

6.o A las cartas de ciudadanía.

7.o A cada foja de las fianzas ó depósitos por alquiler ó arrendamientos.

$ 0.50

8.o A cada foja de las copias de protocolizaciones, con excepción de lo dispuesto en el número 15 de este artículo; chancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiera á documento ó contrato en que se haya abonado el sello ó timbre correspondiente.

9.o A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices; de las notas ó actos de protocolización cuando no quepan en el sellado del documento á protocolizar y de los documentos que protocolicen, no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre.

10 A cada foja de todos los registros públicos de ventas, hipotecas, embargos, interdicciones, reivindicaciones, arrendamientos y poderes.

11. A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal; sin más excepciones que las siguientes:

A) Los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de las disposiciones sanitarias ó del Registro del Estado Civil.

B) Los certificados médicos que se expidan á favor de empleados como justificativos de pedidos de licencia por enfermedad.

C) Los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes que expidan la Universidad Mayor de la República y la Dirección General de Instrucción Pública y sus dependencias.

Estas exoneraciones alcanzan también á las estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.

12. A cada foja de las liquidaciones de crédito, divisiones y subdivisiones que expida la Contaduría General del Estado con las salvedades establecidas en el artículo 47 de esta ley.

$ 1.00

13. A cada foja de las copias de donaciones.

14. A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el Poder Ejecutivo de conformidad con la ley de privilegios industriales de 13 de Noviembre de 1885.

15. A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.

16. A cada foja de sustituciones, ampliaciones, revocaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias para escritura pública y testamentos ó carátulas de testamentos cerrados.

17. A la primera foja de testimonios de actas de conciliación.

18. A cada foja de copias de partidas del Estado Civil, extraídas de los Registros Civiles ó de los Parroquiales anteriores á la ley del Registro del Estado Civil, con la salvedad establecida en el artículo 47 de esta ley.

19. A cada foja de copias de prórrogas de hipotecas y de promesas de venta de bienes inmuebles.

20. A cada foja de los contratos sobre construcción de obras.

21. A cada foja de las cartas-poderes con ó sin certificación notarial.

22. A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.

23. A cada foja de las rescisiones de contratos.

24. A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la oficina del ramo.

25. A cada foja de los contratos de disolución parcial ó total de sociedad.

26. A cada foja de discernimiento del cargo de tutelas y curatelas.

27. A cada foja de copias de escritura de emancipación.

28. A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.

29. A cada foja de las copias de fianzas ó hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho el sellado correspondiente.

30. A cada foja de los estatutos de sociedades anónimas ó actas de constitución de las mismas.

$ 2.00

31. A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales para pleitos.

$ 8.00

32. A la primera foja de los poderes generales.

Actuaciones

Artículo 29. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1. A cada foja de escrito, petición, inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.

2. A cada foja de cartas, detalles de cuentas y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre, cuando se presenten en juicio ó ante cualquier autoridad ú oficina del Estado.

Quedan exceptuados de la reposición de sellado los recibos inferiores á cinco pesos que exonera de timbre el artículo 5.o.

Cada diario que se presente se contará como una foja.

3. A cada foja de notas, oficios, despachos y exhortos que pasen los Juzgados y Tribunales á solicitud de parte.

4. A cada foja de actuaciones ó diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado en asuntos particulares, y á cada foja de las copias ó testimonios que de esas actuaciones ó diligencias expidan los escribanos y demás oficinas públicas.

5. A cada foja de anotaciones que á continuación de títulos ó contratos verifiquen los actuarios ó escribanos públicos.

Licencias, diplomas y peticiones especiales

Artículo 30. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1. A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, de las peticiones de concesiones, de las de privilegios, de las para aceptar empleos, distinciones ó títulos de Gobierno extranjero, de las para instala-

ción de teatros, circos y otros espectáculos públicos y de los testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares.

$ 0. 50

2. A las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte ú oficio.
Estas licencias se expedirán gratis por las Jefaturas Políticas.

$ 1.00

3. A las cédulas de inválidos y viudedad, cuando el sueldo ó pensión á percibir exceda de $ 30.00 mensuales.
4. A cada foja de los escritos de interés particular y de oficios para obtener datos de las oficinas sobre cualquier asunto ó hechos anteriores á cuatro ejercicios económicos vencidos, así como los informes ó certificaciones que expidan las mismas oficinas, en virtud de dichos escritos ú oficios, sea por mandato de Juez ó de autoridades administrativas.

$ 1.50

5. A las cédulas de pensiones civiles, cuando el sueldo ó pensión á percibir exceda de treinta pesos mensuales.

$ 2.50

6. A las cédulas de jubilaciones civiles, en el mismo caso del inciso anterior.

$ 4.00

7. A la primera foja de las denuncias de tierras públicas cuya superficie no exceda de dos mil quinientas hectáreas.
8. A las licencias para cazar durante la parte hábil de un año.

$ 15.00

9. A la primera foja de las denuncias de tierras públicas, cuya superficie exceda de dos mil quinientos hectáreas.
10. A todo diploma expedido por cualquier autoridad ó corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de Instrucción Primaria y los universitarios, cuando se expidan con exoneración de derechos de grado por razón de pobreza ó premio.
11. A la primera foja de toda petición de concesión que no envuelva privilegio *ni* deba ser objeto de sanción legislativa.

$ 20.00

12. A la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegios, presentadas á las Cámaras Legislativas, al Poder Ejecutivo y á las Juntas Económico-Administrativas.

$ 30.00

13. A la primera foja de toda petición de privilegio con garantía del Estado.
14. A la primera foja de toda petición para aceptar empleo, distinciones ó títulos de Gobierno extranjero.
15. A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.
16. A la primera foja de testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares, cuando no correspondan los sellos especiales de que habla esta ley más adelante.

Sellos especiales

Artículo 31. Corresponden los sellos siguientes:

$ 100

1. A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término que no exceda de nueve años.

$ 200

2. A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de diez años, sin exceder de veinte.

$ 300

3. A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de veinte años.
Las fojas subsiguientes llevarán sellos de veinticinco centésimos.
Estos sellos especiales se pagarán aun cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos ó estatutos de sociedades anónimas.

Despachos de Aduana

Artículo 32. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

1. A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registro, y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos, así como á las pólizas de despacho de importación por artículos que introduzcan los pasajeros y cuyo valor no exceda de diez pesos.

$ 0.25

2. A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 0.50

3. A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos. La segunda foja y siguientes serán de diez centésimos.
4. A cada foja de las guías, permisos ó pólizas para el despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República.
Los permisos de despachos sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital, cuando se refieran á artículos de un solo depósito.
5. A cada foja de las transferencias de mercaderías.

$ 1.00

6. A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.
7. A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 2.00

8. A los mismos, cuando excedan de cien toneladas y no pasen de doscientas.

$ 3.00

9. A los mismos, cuando excedan de doscientas toneladas y no pasen de trescientas.

$ 4.00

10. A los mismos, cuando excedan de trescientas y no pasen de cuatrocientas toneladas.
11. A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 5.00

12. Al manifiesto de carga y descarga y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los buques cuando excedan de cuatrocientas toneladas.

Artículo 33. Los sellos relativos á los papeles de buques que no sean de cabotaje, sólo serán pagados una vez á la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque y una vez á la salida, y regirán aun cuando los buques gocen de privilegio de paquete.
Las fojas subsiguientes á la primera de los manifiestos referidos llevarán un timbre de veinticinco centésimos.

Disposiciones generales

Artículo 34. En cada página de papel sellado no podrán escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el márgen en ella señalado, exceptuándose en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados del Registro Civil.
Observándose las obligaciones de respetar las líneas y márgenes de que habla el inciso anterior los testimonios de escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República, podrán ser impresos en tipo romano cuerpo catorce ó letra inglesa cuerpo veintiocho.
También podrá emplearse la escritura á máquina (Type Writer).
En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble.
Sin perjuicio de lo que dispone para los manuscritos el Código de Procedimiento Civil, en la escritura á máquina podrá usarse la tinta indeleble, azul ó violeta.
Por regla general, no podrán entrar más de cuarenta y cinco letras en cada línea, sea cual sea la clase ó forma de escritura.
Cuando proceda la reposición de sellos á documentos otorgados en papel común con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como un sello á reponer.

Artículo 35. Los sellos de 50 y 25 centésimos que corresponden á los documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre de que habla el número 9 del artículo 28 y el número 2 del artículo 29, se repondrán con una foja de papel sellado del valor equivalente que será inutilizada por el funcionario que admita el documento.

Artículo 36. Los sellos que correspondan á las guías ó certificados procedentes del extranjero que se presenten á la Dirección General de Aduanas, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho y por aquella oficina con su sello fechador.

Artículo 37. Los documentos que con arreglo al capítulo primero de esta ley deban llevar timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda; pero en ninguno de los documentos especificados en este capítulo segundo podrá ser sustituído el papel sellado por el timbre.

Artículo 38. Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos actuando

en calidad de tales y en el desempeño de sus funciones oficiales, presentarán sus escritos en papel común, aún tratándose de asuntos ó causas con particulares; pero si éstos fueran condenados en costas entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxiliatoria de pobreza en el expediente de la gestión, podrán presentar también sus escritos en papel común y sin el sello á que se refiere el inciso 3 del artículo 43, con cargo de reposición si hubiere lugar.

Artículo 39. Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escritos ó petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente á actuaciones.

Los demás funcionarios públicos, en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla, y exigirán además cuantos sellos se requieran para la prosecución del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio ó de interés fiscal.

Artículo 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo anterior, los Actuarios y los Jueces de Paz exigirán á los interesados el papel sellado necesario para todas las diligencias judiciales, con excepción de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que sigan de oficio. En estas causas, como en la excepción de que habla el inciso primero de este artículo, se hará la reposición de ellos en la planilla de costas.

Artículo 41. Los actuarios llevarán un libro de cargo y data, en que se anotarán por el orden las planillas que se formen á efecto de verificar el papel sellado y derechos de firmas que se adeuden.

A los procuradores ó interesados que no abonen dentro del tercer día el papel sellado á reponer, ó derechos de firmas, según planilla notificada, no se les recibirá escritos en las causas en que esos derechos se adeuden, mientras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio, haciéndose constar en el escrito devuelto la causa de su devolución, é igual constancia en el expediente.

En los casos en que se trate de interponer recursos para los efectos legales, el actuario pondrá en autos constancia de los recursos interpuestos, pudiendo firmar la parte esta diligencia.

Con el objeto de comprobarlo, los actuarios pasarán mensualmente á los respectivos Jueces una relación de los procuradores é interesados que se encuentren en mora en el pago del papel sellado y derechos de firmas.

Igual relación pasarán de los que hasta el día en que empiece á regir esta ley estén en ese caso, procediéndose á la cobranza con arreglo á las disposiciones vigentes.

Artículo 42. En los expedientes ó juegos de expedientes archivados, demorados ó paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación á petición de las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes, ni se les expedirá testimonio sin que previamente se repongan los sellos que corresponda y se abone el derecho de firma que se adeuda.

CAPITULO III

Disposiciones comunes á los timbres y al papel sellado

Artículo 43. Todo documento que deba llevar timbre ó ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de cincuenta centésimos, tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de campaña, y se extenderá á los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de Jueces cause aumento del impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumular su valor al del sello que corresponde al escrito.

Las firmas que recaigan sin necesidad de la presentación de escrito, se satisfarán al formular la correspondiente planilla, en sellado que el actuario inutilizará en forma.

Artículo 44. Todo documento público ó privado otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella deberá ser presentado antes de su ejecución á la Dirección General de Impuestos Directos ó á las Administraciones ó Agencias de Rentas, para ser timbrado según el valor del timbre ó del papel sellado que corresponda con sujeción á la ley.

Si el documento estuviera redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción debidamente autorizada por traductor patentado en el país ó por Agente Consular acreditado en el extranjero.

La oficina ante la cual se presente el documento colocará en él su sello propio, inutilizando el timbre móvil correspondiente con la fecha del día en que sea pagado dicho timbre.

Cuando se trate de poderes y sus respectivas traducciones, la reposición se hará con timbre móvil por las oficinas de registro de esos documentos, las que en la respectiva diligencia de anotación determinarán la cantidad y valores de dichos timbres que debidamente inutilizados repongan.

Artículo 45. Todo recibo duplicado ó de cualquier forma que implique pago, cuando no se justifique la existencia del original á que corresponda, debidamente timbrado, estará sujeto al pago del impuesto, multas y demás prestaciones legales que fija el artículo 51.

Los recibos provisorios estarán también sujetos al pago del impuesto de timbres.

Si fuesen extendidos en el extranjero, deberán ser timbrados antes de ser presentados en juicio, pero no incurrirán en multa.

Artículo 46. Estarán exentos de timbre:

1.o Los recibos que los depositantes otorguen á los Bancos por retiro de los depósitos de dinero á plazo fijo.

Los recibos que expidan los Bancos por depósitos de dinero en cuenta corriente.

Los recibos ó títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones.

Dentro del año de fundadas deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas ó en los recibos ó títulos provisorios.

Los recibos extendidos á continuación de documentos otorgados con el timbre ó en el sellado correspondiente.

Los vales firmados por los empleados públicos y por los pensionistas civiles y militares por enajenaciones de sueldos ó créditos amortizables en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Artículo 47. Estarán exentos del sellado:

1.o Las gestiones de empleados civiles y militares por reclamo de sueldo, las gestiones de jubilación, retiro ó pensión cuando el sueldo á percibir no exceda de $ 30.00 mensuales, todos los documentos justificativos que deban presentarse en estos casos y cualquier actuación que sea necesaria.

Los funcionarios que deban otorgar documentos con este fin lo harán en papel simple, haciendo constar que aquéllos son válidos á los efectos de este artículo.

2.o Las gestiones de empleados civiles y militares relativas á solicitudes de licencias.

3.o Las operaciones que realicen los funcionarios públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, que lleven la firma de terceras personas, siempre que se efectúen sobre sus sueldos.

Artículo 48. Cuando se suscitaren dudas sobre el valor del timbre ó papel sellado que corresponda á un documento expedido en el país ó procedente del extranjero, resolverá tales dudas inapelablemente, con audiencia fiscal, en Montevideo, el Juez Nacional de Hacienda, y en los Departamentos, el Juez Letrado Departamental.

Artículo 49. Podrá reponerse el timbre ó sello á cualquier documento público ó privado ó actuación ante las autoridades judiciales rurales, extendido sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

1.o Que no haya enmienda en la fecha ó plazo.

2.o Que se haga constar en el mismo documento ó actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fué otorgado no había el timbre ó el papel sellado correspondiente, ó no era posible obtenerlo para aquel acto.

3.o Que la reposición se solicite y efectúe por la Dirección General de Impuestos Directos ó las Administraciones ó Agencias de Rentas, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en el Departamento de la Capital y dentro de sesenta días si fuese otorgado en cualquier otro Departamento.

Vencidos estos plazos, el poseedor del documento incurrirá en la multa prescripta por el artículo 51.

Tratándose de actuaciones ó diligencias que deban archivarse por dichas autoridades y cuyo pago de costas no sea motivo de sentencia, exigirán éstas de los interesados el importe del papel sellado á reponer.

La constancia de esa entrega se extenderá en dicha actuación ó diligencia, y será suscripta por el funcionario judicial y el interesado, quedando obligado dicho funcionario á efectuar la reposición del sellado dentro de los términos que establece el inciso 3.o, bajo la pena del artículo 52 y de las responsabilidades consiguientes.

La reposición se hará en timbres móviles de valor correspondiente, por la Dirección de Impuestos Directos ó las Administraciones ó Agencias de Rentas, cuando se trate de documentos ó de actuaciones originales ó testimonios de las mismas que presenten los propios interesados, observándose las demás formalidades prescriptas para los documentos otorgados fuera de la República.

Artículo 50. Los documentos otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en las condiciones legales.

Los recibos de alquileres ó arrendamientos cuando no hayan tenido desde su otorgamiento el timbre correspondiente, sólo serán admitidos en juicio como principio de prueba por escrito, previa reposición del timbre y pago de las demás prestaciones á que haya lugar.

Los demás recibos ó finiquitos en general. otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, no tendrán fuerza legal sin previa reposición del timbre ó papel sellado correspondiente y demás prestaciones á que haya lugar.

Artículo 51. Los que otorguen, admitan ó presenten documentos privados sujetos al impuesto en papel común ó en sellado ó timbre de menos valor ó de otro período que el que corresponda, pagarán, además del impuesto que se adeude, una multa, cada uno, de diez veces la cantidad defraudada al Fisco por omisión ó disminución de timbre ó sello, y las costas del juicio, si lo hubiere habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sello por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 37.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue á representar cinco pesos, la multa será, sin embargo, de esta cantidad.

Artículo 52. Los magistrados, escribanos y funcionarios ó empleados públicos que extiendan, admitan ó den curso á documentos expedidos ó presentados en contravención á esta ley, serán penados por la primera vez con una multa equivalente al cuádruplo del valor del sello ó timbre defraudado, al décuplo por la segunda vez, y por las demás, con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal contravenga á lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 53. Cuando el propio interesado denuncie la falta ó disminución del sello ó timbre, se le rebajará un 50 o|o de la multa que le corresponda abonar.

Artículo 54. Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado el Juez del domicilio del demandado, en juicio sumario, con apelación ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en la Capital, y en los demás departamentos ante los Jueces Letrados Departamentales.

Las resoluciones definitivas que se adopten en estas causas por defraudación cometida después de la promulgación de la presente ley, tratándose de reincidentes, se publicarán en la prensa por la Dirección de Impuestos Directos.

Artículo 55. Dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo podrá cambiarse el papel sellado del ejercicio económico anterior, presentándolo íntegro y sin contener nada escrito, á la Dirección General de Impuestos Directos ó á la respectiva dependencia.

Podrá también cambiarse dentro del ejercicio económico á que corresponda el sello íntegro que se inutilice sin haber servido á las partes, siempre que no tenga firma ó indicio de haberla tenido, ni raspadura alguna, abonando el interesado cinco centésimos por sello, cuando no exceda del valor de cinco pesos, y diez centésimos cuando exceda.

El oficial encargado del despacho cortará, en este último caso, el sello por el margen y devolverá lo demás al interesado.

El cambio de papel de que trata este artículo deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Artículo 56. Como excepción á lo dispuesto en el artículo anterior, en el papel sellado rubricado de los últimos cuadernos que resulte sobrante al final del primer semestre del año civil, podrán los escribanos continuar autorizando escrituras.

Artículo 57. En caso de disponer el Poder Ejecutivo que los timbres lleven indicación del año civil, también se admitirá el cambio de timbres al comenzar el nuevo año, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados y en las mismas condiciones prescriptas por el artículo 55.

Artículo 58. La Contaduría General del Estado cuidará de que el sello que se emplee en el papel sea distinto al del ejercicio económico anterior.

La Dirección General de Impuestos Directos hará que las estampillas del Registro del Estado Civil lleven impreso el año económico.

Artículo 59. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que establece la presente ley, y dictará las medidas adecuadas para la fiscalización del impuesto de timbres y sellos, quedándoles prohibido á los revisadores que se nombren, bajo pena de destitución inmediata, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, recibir cantidad alguna de los interesados por ningún concepto.

Artículo 60. Las multas correspondientes á timbres y sellos se prescriben al año de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto, sin perjuicio de derechos adquiridos por los denunciantes. El impuesto de timbres y sellos se prescribe á los cuatro años después de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio, ante cualquier autoridad ó ante escribano público un documento sin el sello ó timbre correspondiente y cuya multa hubiere prescripto, la persona que pretenda hacerlo valer abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles del año que corresponda á la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la oficina que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Artículo 61. Los interesados que presenten, así como los funcionarios que admitan y den curso á documentos sin haberse abonado el impuesto en la forma precedentemente referida, sufrirán respectivamente las multas que imponen los artículos 51 y 52.

Artículo 62. Esta ley regirá desde el 1.o de Julio de 1914 hasta el 30 de Junio de 1916, sin perjuicio de las alteraciones que en dicho transcurso puedan introducírsele.

Art. 63. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 26 de Junio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 1.o de Julio de 1914.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

Decreto reglamentario de la precedente ley.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 1.o de Julio de 1914.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de Timbres y Papel Sellado promulgada con esta fecha para los ejercicios 1914-15 y 1915-16, acuerda y

DECRETA:

De los timbres

Artículo 1.o Todo documento que por su naturaleza esté sujeto al pago del impuesto de timbres deberá llevar los del valor que corresponda.

Artículo 2.o Autorizándose indistintamente por el artículo 2.o de la ley, el uso del timbre móvil ó fijo, deberá ajustarse la fecha del documento, en el primer caso, á la designación del ejercicio económico, y en el segundo á la del año que contendrá impreso cada timbre según lo prevenido por los artículos 2.o y 17 de la misma.

Artículo 3.o Cuando el documento lleve ó por razón de su importe deba llevar más de un timbre móvil, queda absolutamente prohibido colocar un timbre sobre otro.

Para el efecto, en los casos en que el valor del timbre no se ajuste exactamente al del documento, podrán acumularse más de un timbre, pero tratando de emplear el menor número posible.

El timbre que resulte oculto ó en el cual, á causa de la superposición no pueda leerse el ejercicio económico á que pertenezca, se reputará por no puesto en el documento, y éste quedará sujeto á las responsabilidades de la ley.

Artículo 4.o Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para proceder al canje de los timbres móviles que resulten sobrantes al vencimiento de los ejercicios 1914-1915 y 1915-1916 dentro de las siguientes fechas:

Los del ejercicio 1914-15 podrán ser canjeados por los del siguiente desde el 6 al 20 de Julio de 1915 en el Departamento de la Capital, y durante todo ese mes en los demás departamentos.

Los del ejercicio 1915-16 podrán ser canjeados desde el 6 al 20 de Julio de 1916 en el Departamento de la Capital y durante todo ese mes en los demás departamentos.

El cambio de las estampillas del Registro Civil, y de los Timbres-Patente, se efectuará también en la forma y términos establecidos en el inciso precedente.

Artículo 5.o Los timbres fijos que no contengan firma alguna ni indicio de haberla tenido, respetándose, sin embargo, la "impresión" que sobre ellos pueda haberse estampado, se canjearán desde el 6 al 20 de Enero de 1915 y de 1916, siempre que se presenten íntegros y sin contener nada manuscrito.

Artículo 6.o Los plazos fijados en los dos artículos anteriores son fatales y después de su vencimiento no se oirá ninguna reclamación de canje.

Son igualamente fatales los establecidos en el artículo 19 del presente decreto.

Artículo 7.o Cuando se presenten al canje timbres que tengan indicios de haber sido usados, la oficina respectiva procederá á retenerlos, y tomará el nombre de quien los haya presentado, para las ulterioridades á que haya lugar.

Artículo 8.o De conformidad á la prescripción establecida en el artículo 10 de la ley con relación á los timbres aplicables á las letras de cambio, la Dirección de Impuestos dispondrá el estampado de

las indicaciones de 1.a, 2.a y 3.a vía á los timbres generales de comercio que se destinen á esas letras, y la Contaduría General deberá aceptar el descargo de los valores de la 2.a y 3.a vía en la cuenta respectiva.

Estos timbres no podrán aplicarse á otros documentos, bajo pena de ser considerados, por ese solo hecho, en infracción los documentos que indebidamente los contengan, con arreglo á la prescripción establecida en el artículo 51 de la ley. Hasta ulterior resolución, queda limitado el expendio de timbres correspondientes á letras en la Capital á la Dirección de Impuestos Directos, y en los demás Departamentos á las Administraciones de Rentas.

Artículo 9. Los establecimientos giradores no podrán excusarse de expedir las tres vías de cambio que autoriza el artículo 11 de la ley, salvo el caso de que la primera y única que expidan contenga los tres timbres que correspondan á la 1.a, 2.a y 3.a vía.

En caso de expedir sólo dos vías, la 1.a deberá llevar los timbres de 1.a y 3.a. Si se probase á un establecimiento ó firma haber empleado en las letras ó en las primeras vías timbres que correspondan á la 2.a y 3.a, ó viceversa, se considerará caso de infracción, penado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 51 de la ley.

Artículo 10. Los establecimientos bancarios que opten para el pago del impuesto de timbres por la forma de declaración jurada que establece el artículo 13 de la ley, deberán suscribir en la Dirección de Impuestos el acta correspondiente en un libro especial, que se abrirá á ese sólo efecto, y que se custodiará en la misma Dirección, para las ulterioridades á que pudiera haber lugar.

Artículo 11. Para la aplicación de los sellos de valor á las libretas de cheques bancarios de que trata el artículo 12 de la ley, queda autorizada la Dirección de Impuestos para adoptar las medidas de control que estime convenientes, debiendo las minutas de solicitudes que presenten los Bancos ser pasadas, en definitiva á la Contaduría General, á los efectos de la toma de razón correspondiente.

Artículo 12. Los timbres móviles de la emisión del último trimestre del año económico de 1913-14 que se reciban en canje de los del ejercicio 1914-15 y los que resulten sobrantes en las respectivas oficinas, serán extinguidos por el fuego, previo recuento que hará la Contaduría General, á fin de comprobar el cargo contra la oficina expendedora, debiendo presenciar el acto de la extinción el Contador General de la Nación, el Director General de Impuestos Directos, quien podrá hacerse representar por un empleado superior de su dependencia, el Jefe de la Sección Valores de la Contaduría General y el Jefe de la Sección Valores de la Dirección General de Impuestos Directos, labrando acta para la debida constancia.

Se procederá de la misma manera en cada nuevo ejercicio respecto de los timbres canjeados y sobrantes del anterior.

Artículo 13. Las estampillas del Registro Civil que se expendan llevarán impreso el ejercicio económico á que correspondan, como lo dispone el artículo 58 de la ley, pudiendo ser canjeadas las de un ejercicio por otro fatalmente, dentro de los términos que establece el artículo 4.o de este decreto.

Las que resulten sobrantes y canjeadas deberán ser extinguidas por el fuego con las formalidades prevenidas por el artículo 12 del presente decreto.

Artículo 14. Las pólizas de seguro cuyo término de vigencia sea superior al de un año sin exceder de dos, pagarán el doble del respectivo impuesto que regula la escala del artículo 16 de la ley; las de más de dos años sin exceder de tres, pagarán el triple del impuesto; las de más de tres años sin exceder de cuatro, pagarán el cuádruplo, y así sucesivamente en esa proporción.

Las Compañías ó Agencias de Seguros que expidan pólizas con infracción del impuesto de timbres, según queda establecido, así como las personas é instituciones que las admitan ó acepten, incurrirán en las penas determinadas por el artículo 51 de la ley.

Del Papel Sellado

Artículo 15. En los ejercicios económicos de 1914-15 y 1915-16 se usará el papel sellado preparado por la Dirección General de Impuestos Directos, con la intervención de la Contaduría General, en las condiciones y con las formalidades prescriptas para el anterior ejercicio económico.

Lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 3.o de este decreto es aplicable igualmente al papel sellado en los casos ocurrentes.

Artículo 16. La Dirección General de Impuestos Directos llevará un registro de la venta de papel sellado, en el que anotará las salidas diarias, en el orden de numeración y clase.

Artículo 17. Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para entregar con cargo á las Intendencias ó Juntas Económico-Administrativas, Dirección del Registro del Estado Civil y á los Juzgados de Paz, el papel sellado que corresponda á los certificados y actas del Registro Civil, debiendo todos rendirle cuenta mensual de los sellos vendidos y devolver el sobrante, si lo hubiere, al final de cada ejercicio económico.

Artículo 18. En la misma forma y bajo las condiciones que establece el artículo precedente, la Dirección General de Impuestos Directos podrá autorizar la entrega de papel de actuaciones á los Juzgados de Paz de las secciones rurales, debiendo éstos chancelar sus cuentas trimestralmente.

Artículo 19. El cambio de papel sellado del ejercicio anterior y de que trata el artículo 55 de la ley, se efectuará desde el 6 hasta el 20 de Julio de cada ejercicio en la Capital y durante todo ese mes en los demás Departamentos.

Artículo 20. Los sellos que se cambien con arreglo al artículo 55 de la ley, serán extinguidos por el fuego en la misma oportunidad y con las solemnidades prescriptas en el artículo 12 de este decreto.

Se procederá también así con el papel sellado sobrante de los ejercicios 1913-14 y 1914-15.

Artículo 21. Es entendido que la disposición establecida en el inciso 3.o del artículo 24 de la ley que se reglamenta, es aplicable única y exclusivamente á los contratos privados sobre alquileres de fincas urbanas y suburbanas, sin plazo determinado, y en manera alguna á contratos de arriendo de otros bienes, ó de los que se celebren por escritura pública, que se rigen por lo que preceptúa el inciso 1.o del precitado artículo 24.

Disposiciones comunes á los timbres y al papel sellado

Artículo 22. Nómbranse revisadores del impuesto de timbres y papel sellado á los procuradores de las Administraciones y Agencias de Rentas, con recomendación expresa de inspeccionar trimestralmente los archivos de las Intendencias ó Juntas Económico - Administrativas, los Juzgados de Paz y los Registros de los Actuarios, á fin de comprobar si se han empleado los timbres y sellos correspondientes en los expedientes respectivos, sin perjuicio de la fiscalización dispuesta por decreto de 29 de Mayo de 1895. Los procuradores darán cuenta de dichas inspecciones á la Oficina Recaudadora de quien dependan inmediatamente, para que éstas, á su vez, lo hagan saber á la Dirección General de Impuestos Directos.

Artículo 23. Sin perjuicio de la fiscalización especial que se comete por el artículo anterior y de las denuncias que por infracción á la ley puedan hacer los revisadores nombrados, toda autoridad y cualquier funcionario público á quien se le presente un documento ó recibo incurso en multa se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto, otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa será pasado á la Dirección General de Impuestos Directos ú Oficina de Rentas dependiente de ésta, más inmediata, para que de acuerdo con la ley imponga las penas que ella establece para los casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal, se devolverá el documento ó recibo á la persona que lo hubiere presentado, previa entrega del resguardo provisorio otorgado, para ser devuelto al funcionario público que lo expidió.

Artículo 24. Incurrirá en las penas de la ley la autoridad ó funcionario público á quien se le pruebe que no ha cumplido las disposiciones del artículo anterior.

Artículo 25. El importe de las multas que se impongan corresponderá á los revisadores nombrados para fiscalizar el impuesto, siempre que haya mediado denuncia por parte de éstos.

Cuando las multas se apliquen directamente por las oficinas recaudadoras, el importe de las mismas se verterá en las cajas de dichas oficinas, previa deducción del 25 o|o, que se destina al procurador respectivo, únicamente en los casos en que se haga necesaria su gestión, sea ella administrativa ó judicial.

En todos los casos en que el importe de las multas, impuestas en virtud de la ley que se reglamenta, corresponda al Fisco; se documentará con timbres móviles del valor equivalente, aplicados al propio documento en infracción, los que serán inutilizados con el sello de la respectiva Oficina.

Artículo 26. Además de la obligación que conforme á la ley se impone á los funcionarios públicos por el artículo 52, las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo no dispondrán el pago ó liquidación que se gestione por los interesados, sin que éstos efectúen previamente la reposición del sellado y timbres que correspondan.

Cuando en los expedientes en que proceda la reposición no haya de decretarse liquidación ni pago alguno y se demorase la reposición, las mismas oficinas pasarán á la Dirección General de Impuestos, para su cobro, una relación de los expedientes en que se adeude el impuesto de sellos y timbres, con expresión del nombre de los interesados, domicilio que hayan constituído en ellos, la clase y valor de los sellos y timbres que se adeuden é importes respectivos.

Artículo 27. En general no se archivará expediente alguno en que proceda la reposición sin que se exija el pago del impuesto y sin que sean llenadas previamente, en su caso, las formalidades que quedan establecidas.

Artículo 28. Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Jefatura Política de Río Negro—Licencia al comisario de la 3.a sección urbana.

—Jefatura Política de Maldonado — Versión de fondos.

—Jefatura Política de Florida — Versión de fondos.

—Jefatura Política de la Capital—Nombramiento de escribiente de 1.a clase.

—A la Jefatura Política de Canelones —Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo la resolución por la que se le levanta el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Isidro Aguilar.

—A la Jefatura Política del Salto—Su nota solicitando la revalidación de varias amortizaciones.

—Se manda proveer por Secretaría—Una medalla distintiva á la Jefatura Política de Colonia.

—A archivar—Jefatura Política de Río Negro—Relación de las armas decomisadas por la Jefatura durante el primer semestre de este año.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente relativo al desvío de un camino en La Sierra (Rocha), denunciado por M. Marchan y otros.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de L. Melo sobre ubicación de camino nacional y reconstrucción de alambrado en Rocha.

Nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y planos relativos á la aprobación de terrenos municipales por el Ferrocarril Central del Uruguay para la prolongación de sus líneas.

Nota de la Intendencia Municipal de Río Negro sobre señalamiento de límites de la planta urbana de la ciudad.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Expediente de don A. Ernaut denunciando el cierre de una portera por J. Valda en Florida.

—A archivar — Antecedentes formados con motivo de la denuncia de "La Democracia" de Colonia sobre mal estado de un paso.

Escrito del doctor Luis Piera aceptando la designación para actuar como perito tercero en la expropiación del Parque Mario de San José.

Escrito de I. García solicitando permiso para la extracción de arena en un terreno de su propiedad, en Fray Bentos.

Oficio del Juzgado Nacional de Hacienda sobre remisión del expediente "Frigorífica Uruguaya" contra el Fisco, por indemnización de daños y perjuicios.

—A la Intendencia Municipal de Artigas—Antecedentes relativos á la expropiación de un terreno para Corrales de Abasto.

—A la Intendencia Municipal de Treinta y Tres—Antecedentes relativos á la creación de un guarda para el puente sobre el arroyo Parado.

—Al doctor Luis Piera—Antecedentes relativos á la expropiación del Parque Mario en San José.

—A la Contaduría General del Estado —Nota de la Intendencia Municipal de Río Negro sobre revalidación de autorizaciones del ejercicio pasado.

—Al señor Jefe Político de Artigas—Ciudadanía de José Dutra González.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente del "Centro Unión Cosmopolita" de Canelones sobre personería jurídica.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno —Expediente sobre registro de la marca "5 al 40 △ Triángulo" solicitado por los señores Hoffmann y Stocker, de Buenos Aires.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expedientillo relacionado con la entrega del nuevo edificio escolar de Belén, Departamento del Salto.

Idem sobre gestión de la Comisión de Instrucción Primaria de Minas solicitando autorización para vender los materiales provenientes de la demolición del edificio que ocupaba la escuela rural número 32, Estación Ortiz.

—En vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno el sumario instruído en el Liceo de Minas.

—Se da vista al mismo señor Fiscal de los antecedentes relacionados con la modificación de los límites de las secciones 1.a y 2.a del Departamento de Paysandú.

—A solicitud de la Universidad se remiten á esa institución los antecedentes relacionados con las planillas de sueldos de varios liceos departamentales.

—Se archiva la nota del Ministerio de Hacienda transcribiendo el decreto que prorroga el Presupuesto General de Gastos hasta el 30 de Septiembre próximo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota del Instituto Meteorológico Nacional solicitando la remisión de una carta de la República editada por el Estado Mayor del Ejército.

—Informados por la Dirección de Ganadería y Agricultura vuelven al Consejo Penitenciario los antecedentes relacionados con un trabajo hecho por el procesado Isidoro B. Iglesias, consistente en un aparato para estirar cueros.

—Vuelve á la Dirección General de Instrucción Primaria la consulta hecha de si debe exigirse á la Escuela de Artes y Oficios la garantía del caso para la impresión de la Memoria de la Inspección Nacional correspondiente á 1911-1912.

—A informe de la Contaduría General —Nota de la Actuaría del Juzgado Departamental de 1.er turno de la Capital comunicando que la referida repartición no ha liquidado en el presupuesto de Junio los sueldos acordados por Eventuales para remuneración de los empleados, gastos de oficina y alquiler de casa.

—Al Ministerio del Interior—Mensaje de la Exema. Alta Corte de Justicia reiterando el del 2 de Mayo último dando cuenta de las divergencias producidas entre el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

—A la Universidad—Relación de los haberes que le correspondían al señor Manuel de Clemente como ex profesor del Liceo del Salto.

—Se remite con oficio á la Dirección General de Instrucción Primaria dándose aviso, la suma de $ 70.00, enviada por el Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Capital, procedente de multas impuestas á los vendedores de leche Agustín Carbajal y Bibiano Espinosa, por infracción á la Ordenanza Municipal de 18 de Octubre de 1911.

—A la Contaduría General — Antecedentes relativos á remuneración extraordinaria al secretario-tesorero de la Comisión de Instrución Primaria de Treinta y Tres.

—A informe de la misma Contaduría—Antecedentes iniciados por la Dirección de Instrucción Primaria solicitando remuneración extraordinaria á los empleados de la Sección Exámenes y Concursos.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 11 DE JULIO DE 1914.

1—Concédese el despacho libre de derechos para mil bolsas de papas para semillas para la Colonia Rusa de San Javier.

2—Resolución por la cual se revalidan las autorizaciones concedidas al Instituto de Geología y Perforaciones.

3—Acéptase la renuncia presentada por el señor Stephen P. Danforth del cargo de capataz del Instituto de Pesca.

4—Resolución por la cual se revalidan las autorizaciones concedidas al Instituto de Química Industrial.

5—Se resuelve reponer en el ejercicio de sus funciones al 2.o jefe de la Oficina de Recomendadas del Correo, don Eulogio Oliveras, mandándosele liquidar los medios sueldos que le fueron retenidos.

6—Resolución por la cual se revalida la autorización concedida á la Oficina de Claves y Comunicaciones durante el ejercicio ppdo., autorizándola para invertir la suma mensual de $ 20.00 en gastos del servicio de telégrafo permanente.

7—Resolución por la cual se revalida la autorización concedida á la Oficina de Claves y Comunicaciones para invertir la suma anual de $ 180.00 para pago de los servicios de mensajero.

8—Desígnase al señor Enrique Ramán para ocupar el cargo de oficial ayudante de talleres de la Escuela de Artes y Oficios.

9—Acéptase la renuncia presentada por el señor Alberto Welhauser del cargo de Director de la Estación Agronómica del Salto.

10—Se manda librar orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por la suma de treinta y dos pesos con cincuenta y ocho centésimos (pesos 32.58) por suministro de agua á este Ministerio en el semestre recientemente vencido.

11—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

12—Resolución levantando el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor José Rechoppa, situado en la 3.a sección del Departamento de Soriano.

13—Se resuelve que la Contaduría General liquide mensualmente, á partir del 1.o de Julio corriente, en el presupuesto de este Ministerio, la suma de $ 447.50, complemento del alquiler del local que ocupa.

14—Decreto por el cual se refuerza el rubro "Eventuales" de este Ministerio con las economías que se produzcan en los presupuestos de las dependencias del mismo.

15—Se resuelve desestimar el pedido formulado por los señores Díaz, Aznárez y Cía. para que se les provea de 100 pasajes de 3.a clase para girarlos á Europa á los agricultores que han contratado para su establecimiento de La Sierra.

16—Se promulga la ley por la cual se concede al señor Fulgencio C. Comellas las franquicias aduaneras que acuerda la ley de 12 de Octubre de 1912, á fin de facilitar la instalación en el país de una fábrica de hilados de algodón y colonia agrícola anexa.

17—Mensaje á la Honorable Cámara de Representantes acusando recibo del original de la ley á que se refiere la anotación anterior.

18—Desígnase al señor Luis A. Shannon, telegrafista en el Chuy, para desempeñar el cargo de telegrafista de 2.a clase en Castillos, y para subrogar á éste, á don Manuel Canto.

19—Desígnase al señor Alcides Pirotti telegrafista auxiliar de la Oficina de Correos y Telégrafos de Fray Bentos.

20—Nómbrase al señor Nicolás Araújo jefe de la Sucursal de Correos de Guichón.

21—Se resuelve desestimar la gestión iniciada por el ayudante de la Inspección Veterinaria, don Ramón Sierra, relacionada con el cobro de una diferencia de sueldos.

22—Desígnase al señor Polidoro Sandes para desempeñar en comisión el cargo de jefe de la Sucursal de Correos de Cuñapirú.

23—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para disponer el pago de los giros cuyo importe se supone haya sido dispuesto por el jefe de la Sucursal de Correos de Cuñapirú, fugado el 30 de Junio ppdo.

24—Se concede autorización con carácter precario al señor Pedro D. Pomoli para unir sus líneas de la Compañía Telefónica "La Económica", de Tacuarembó, con la de los señores Stratta Hnos., de Rivera.

25—Se manda librar orden de pago á favor de la Comisión Central del "Día del Arbol" por la suma de cuatro pesos ($ 4.000.00), destinada á cubrir los gastos que demande la realización de la fiesta anual que celebrará próximamente.

26—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

27—Concédese el despacho libre de derechos de Aduanas que solicita la "Primera Sociedad Cooperativa de Lecherías" para 1.500 envases destinados á usos de la misma.

28—Se manda librar orden de pago á favor del señor A. Mérola por la suma de trescientos cincuenta y dos pesos ($ 352.00), importe de la confección de 16 trajes para el conserje de este Ministerio y porteros de sus dependencias.

29—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

30—Se resuelve subvencionar con la suma de $ 75.00 por cada viaje que realice un vapor de la Agencia de los señores Vidal y Battestin, entre Montevideo y Carmelo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por la Dirección de Topografía pasa al Juzgado Letrado Nacional de Hacienda el expediente de los señores Domingo González y Dionisio Pereyra sobre declaración de tierras fiscales.

—A informe de la Dirección de Topografía se pasa el expediente sobre declaración de tierras fiscales por el señor León Modernel.

—Al Ministerio del Interior se pasa el expediente sobre apertura de la Avenida Ataques, en la ciudad de Rivera.

—Se pasa á la Dirección de Arquitectura el expediente sobre reparaciones á efectuarse en el local de la Facultad de Medicina.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio de Instrucción Pública transcribiendo la resolución recaída en un expediente de la "The Water Limited" sobre un procedimiento para el aprovechamiento de la turba.

—Se resuelve llamar á licitación pública para las obras á realizarse para las reparaciones del vapor "Puerto Paloma".

—Se pasa á la Asistencia Pública Nacional el expediente sobre construcción de caminos de acceso al Hospital Pereyra Rossell.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se pasa una nota del Ministerio de Industrias sobre pedido del vapor "Carmelo" para trasladarse á la isla Queguay á fin de efectuar estudios agronómicos.

—Al Ministerio de Hacienda se pasa el expediente sobre reparaciones del muelle de la calle Wáshington.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se pasa el expediente sobre reparaciones del local que ocupa el cuartel de infantería número 16.

—A la Inspección Técnica Departamental de Tacuarembó pasa el expediente relativo á la ordenanza sobre cercos y veredas en ese departamento.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre construcción de las obras del edificio escolar del pueblo Belén, en el Salto.

—Se remite á informe de la Dirección de Topografía el expediente relativo á la construcción de cercos y veredas en la ciudad del Durazno.

—A informe de la Dirección de Control y Contabilidad de Ferrocarriles pasan las solicitudes 1006, 1007, 1008, 1009 y 1010 del Ferrocarril Central sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina una nota de la Dirección de Hidrografía por la que comunica que se colocó una boya luminosa á destellos rojos en el paraje donde se descarga el material del dragado del puerto de Montevideo.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se pasa un escrito de varios vecinos del pueblo Joaquín Suárez sobre cierre de un paso á nivel por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas se pasa la solicitud número 27 de la fábrica Liebig's sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre obras en el Hospital Galán y Rocha, en Paysandú.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio de Instrucción Pública dando cuenta que se resolvió patentar por 9 años el expediente del señor Enrique Capara sobre un invento para matar moscas.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 10 DE JULIO DE 1914.

1—Se acepta la renuncia que del puesto de oficial de servicio nocturno de la Isla de Flores presenta el señor Manuel Larrea.

2—Se acepta la propuesta formulada por la Administración Militar á favor del señor Esteban Etchepare para ocupar el puesto de Contador-Delegado que se encuentra vacante en dicha repartición.

3—Se acepta la propuesta formulada por el señor jefe del Regimiento 5.o de Caballería á favor del teniente 1.o graduado Magno Laguillo para ocupar una vacante de teniente 1.o en dicha unidad.

4—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar por la que se autoriza á la Administración para que disponga se instale alumbrado eléctrico en el cuartel que ocupa el Regimiento 13 de Caballería, en Trinidad, de acuerdo con el plano confeccionado y por la cantidad de $ 450.00 en que se presupuesta su costo.

5—Cúmplase á la ley sancionada por las Honorables Cámaras declarando que la pensión acordada por ley de 17 de Julio de 1908 á la señora Ostelia Mora, viuda del capitán Eustaquio Saavedra, es extensiva á sus hijos menores María Elisena y Elbio Manuel Saavedra, mientras permanezca soltera la mujer y hasta la mayor edad el varón.

6—Se manda liquidar á la Jefatura Política de Artigas la suma de $ 20.95 para pagar gastos de entierro del capitán Ciriaco Martínez Rodas, atento lo informado por el Estado Mayor General.

7—Se manda liquidar á la Jefatura Política de Cerro Largo la suma de $ 102.00 para pagar el servicio fúnebre prestado al coronel graduado Pablo Estomba, atento el informe del Estado Mayor General.

8—Se resuelve que hasta tanto no se regularice en otra forma la situación de la Caja de Pensiones Militares, la Tesorería General le entregue como anticipo, el 30 de cada mes, á cuenta de los montepíos que corresponden á dicha Caja, la suma de $ 8.000.00, chancelándole el resto que por tal concepto resulte de la liquidación de los presupuestos militares, tanto activos como pasivos, el 16 de cada mes siguiente, ó en la fecha que se paguen los presupuestos, de cuyo anticipo se repondrá la Tesorería al liquidarle mensualmente la cuenta respectiva de montepíos y reintegros, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General.

9—Se acepta la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Hospital Militar á favor de don Manuel Carrasco, para el cargo de auxiliar de la farmacia de dicho hospital, de acuerdo con la autorización de fecha 22 de Junio ppdo. y con la asignación de $ 40.00 mensuales, que serán cubiertos con recursos de dicho establecimiento.

10—Se manda expedir una orden á favor de la Administración del Dique Nacional por la cantidad de $ 450.00 para que, con más $ 42.66 que tiene en caja como saldo de Junio ppdo. atienda el pago de gastos extraordinarios que se originen en dicho establecimiento en el transcurso del corriente mes.

10 a—Orden á que se refiere el número anterior.

11—Se manda expedir una orden á favor de la Sociedad Comercial de Montevideo por la cantidad de $ 222.00 para pago de coches utilizados por personal de las unidades del Ejército en comisiones del servicio durante el mes de Mayo último.

11 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

12—Se manda expedir una orden á favor de la Zona Militar número 4 por la suma de $ 20.00 para pago de servicios profesionales prestados en el mes de Junio ppdo. en el Haras Militar por el veterinario departamental.

12 a—Orden á que se refiere el número anterior.

13—Comunicación dirigida á la Honorable Cámara de Representantes acusando recibo de la ley sancionada por el Poder Legislativo, por la que se declara que la pensión acordada por ley de 17 de Julio de 1908 á la señora Ostelia Mora, viuda del capitán Eustaquio Saavedra, es extensiva á sus hijos menores María Elisena y Elbio Manuel Saavedra.

14—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor nacional "Heraldo", de acuerdo con los dictámenes de los señores fiscales de Gobierno de 1.o y 2.o turnos.

15—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor argentino "Italia", de acuerdo con los dictámenes de los señores fiscales de Gobierno de 1.o y 2.o turnos.

16—Se autoriza al Consejo de Administración del Hospital Militar para aumentar á siete centésimos el precio de cada litro de leche que se suministra á dicho establecimiento, á contar desde el 1.o del corriente mes y por el término de tres meses atento lo informado por el expresado Consejo.

17—Se da cumplimiento á la sentencia del Juzgado Nacional de Hacienda de fecha 24 de Abril último, disponiendo en consecuencia, declarar comprendido en la lista Ley 6 de Mayo de 1907 al ex soldado de la Campaña del Paraguay Indalecio Reyes, quien ha justificado su identidad de persona en la forma dispuesta.

18—Se declara que la renuncia de pensión que hace la señorita María González Yarza de la que disfrutaba en común con sus hermanas Julia y Justa, por haber resuelto profesar de religiosa, es perfectamente válida, disponiéndose que la pensión de que gozan debe liquidarse en lo sucesivo á sus dos nombradas hermanas, y que la Contaduría General descuente mensualmente la suma de $ 7.00 en vez

de $ 10.00 como lo viene haciendo en la pensión de las citadas menores, hasta reintegrar la cantidad que adeudan, percibida indebidamente, atento lo dictaminado por los señores Fiscales de Gobierno de 1.o y 2.o turnos.

19—Se manda liquidar á la Compañía de Aguas Corrientes la suma de $ 12.50 para pago de suministro de agua y reparaciones practicadas en el Estado Mayor General desde Enero á Junio del corriente año.

20-21—Cúmplase á la ley sancionada por el Poder Legislativo por la que se traspasa por gracia especial á la señorita María Elena Labadie Villalba, mientras permnezca soltera, la pensión que percibió hasta su fallecimiento su señora abuela doña Isabel Laporte de Villalba, esposa del sargento mayor don José Vicente Villalba, muerto en defensa de la República.

22—Se manda expedir una orden á favor de la Administración Militar por la cantidad de $ 221.33 para pago de diversos suministros y servicios efectuados al Regimiento 4.o de Caballería durante el mes de Abril del corriente año.

22 a—Orden á que se refiere el número anterior.

23—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 31 cuentas que se mandan pagar que importan la suma de $ 13.689.03, procedentes de varios suministros.

24—Se manda expedir una orden á favor de la Administración Militar por la cantidad de $ 679.12 para pago de suministros y servicios efectuados al Batallón 14 de Infantería durante el mes de Mayo último.

24 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

25—Comunicación dirigida á la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo de la ley sancionada por el Poder Legislativo traspasando, por gracia especial, á la señorita María Elena Labadie Villalba la pensión que percibió hasta su fallecimiento su señora abuela doña Isabel Laporte de Villalba, esposa del extinto sargento mayor José Vicente Villalba.

26—Se autoriza la adquisición de las maquinarias y aparatos propuestos por The Selson Engineering Co. Ld. de Londres, para instalar un taller en el Dique Nacional, por la cantidad de $ 5.000.00 en que se presupuesta aproximadamente su costo, debiendo hacerse las gestiones del caso por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

27—Se manda liquidar al coronel Antonio Klinger las diferencias de sueldo entre su empleo militar en sustitución de cuartel al cargo de Ministro del Supremo Tribunal Militar que viene desempeñando, á contar desde la fecha que se produjo el fallecimiento del titular, coronel Santiago Montoro, y hasta tanto no se provea dicho cargo, atento lo informado por la Contaduría General.

28—Se manda liquidar al Regimiento 12 de Caballería la suma de $ 10.50 para pago de gastos de entierro del ex soldado Benito Torres, de acuerdo con el informe del Estado Mayor General.

29—Se acepta la renuncia que del puesto de Auxiliar 3.o de la Junta de Administración Militar presenta el señor Rufino Larraya Buzzó, designándose en su reemplazo al señor Osvaldo Berreta Acosta.

La Secretaría.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

ARQUEO DE CAJA PRACTICADO EL 30 DE JUNIO DE 1914

Contaduría General de la Nación.

Montevideo, Julio 8 de 1914.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio.

La Contaduría cumple con el deber de elevar á conocimiento de V. E. el expedientillo formado con motivo del arqueo de Caja practicado en la Tesorería General de la Nación por el Jefe de la Sección Inspección de Oficinas, de conformidad á lo dispuesto en el superior decreto de 3 de Junio próximo pasado.

De los resultados de esa operación se impondrá V. E. por el acta de fojas 4, sin que á su respecto se haya deducido reparo alguno por el comisionado, como así lo expresa en su nota de fojas 6.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Gabriel Zas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 9 de 1914.

Enterado, devuélvase para su publicación.

Cosio.

Contaduría General de la Nación. — Sección Inspección de Oficinas.

Montevideo, Julio 7 de 1914.

Señor Contador General de la Nación, don Gabriel Zas.

Cumplo con el deber de elevar á usted el expedientillo formado con motivo del arqueo de Caja practicado en la Tesorería General de la Nación y de cuyos resultados se impondrá por el acta de fojas 4. Esa operación, que realicé de acuerdo con lo dispuesto por el señor Contador, no dió lugar á reparo alguno, pues las existencias recontadas se hallaron conformes con los saldos que acusaron los libros respectivos de contabilidad que lleva la Tesorería al efecto, como así se hace constar en el acta referida. Además, la parte correspondiente á Rentas Generales, condijo también con el antecedente de fojas 1 suministrado por la Teneduría de Libros de esta Contaduría.

Saluda al señor Contador atentamente.

E. Givogre.

Contaduría General de la Nación.

Montevideo, Julio 8 de 1914.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

Zas.

Contaduría General de la Nación. — Sección Teneduría de Libros.

Según balance dado á la Tesorería General de la Nación en esta fecha, resulta la siguiente existencia:

En efectivo	$ 12.649 28
En efectivo, Asistencia Pública	" 10.798 83
En títulos de Deuda Consolidada	" 10.058 —
En documentos á descargar	" 147 —
	$ 33.653 11

Montevideo, 30 de Junio de 1914.

M. García Corbo.

Contaduría General de la Nación.—Sección Teneduría de Libros.

Según balance dado á la Tesorería General de la Nación en 30 de Junio ppdo., resultan las existencias siguientes en las Direcciones que se establecen á continuación:

Dirección General de Aduanas:

Saldo s/avisó del movimiento de fondos	$ 16.396 38

Dirección General de Impuestos Directos:

Saldo s/aviso del movimiento de fondos	" 28.522 13

Dirección General de Impuestos Internos:

Saldo s/aviso del movimiento de fondos	" 33.660 69
	$ 78.579 20

Montevideo, Julio 8 de 1914.

M. García Corbo.

ACTA—En Montevideo, á las diez y siete horas del día treinta de Junio de mil novecientos catorce, reunidos en la Tesorería General de la Nación los señores don Eduardo Casanova, Tesorero General, y don Enrique Givogre, Jefe de la Sección Inspección de Oficinas de la Contaduría General de la Nación, designados por el señor Contador General para practicar el arqueo de Caja correspondiente á dicha Tesorería, de acuerdo con lo dispuesto en los decretos de 28 de Diciembre de 1904 y 3 del corriente, hacen constar:

1.o Que practicado el arqueo de Caja, se comprobó la siguiente existencia:

Efectivo en Caja	$ 3.255 74
Idem en cuenta corriente en el Banco de la República	» 28 099 90
Idem idem por intereses	» 28 39
En un comprobante pendiente de descargo	» 147 —
En Deuda Consolidada del Uruguay	» 10.058 —
Total	$ 41.589 03

De cuya suma corresponde:

A Rentas Generales (comprendidos los pesos 10.798.83 de 1 % para la Asistencia Pública Nacional)		$ 33.653 11
Montepio Civil	$ 4.765 87	
Vestuarios	» 862 62	
Centro Guerreros del Paraguay	» 56 —	
Centro Militar y Naval	» 506 40	
Papel numerado	» 345 —	
Montepio Militar	» 4.415 03	
Mutua Militar	» 285 —	» 7.935 92
Suma igual		$ 41.589 03

2.o Que la cantidad de $ 33.653.11 que corresponde á Rentas Generales condijo con la que estableció por este concepto la Teneduría de Libros de la Contaduría General, lo mismo que la otra partida de $ 7.935.92 establecida por los distintos descuentos relacionados precedentemente se halló también de acuerdo con los saldos que arrojaban en el día de hoy las respectivas cuentas.

3.o Que la cuenta de "Depósitos Administrativos", que lleva la Tesorería acusó un saldo de $ 890.40 depositados en el Banco de la República, como se demuestra por el comprobante dado por esa Institución.

4.o Que según el antecedente suministrado por la Sección Cuentas Corrientes del Banco de la República, el saldo á favor de la Tesorería en el día de la fecha asciende á $ 32.298.62, en tanto que la cantidad que se establece en el apartado número 1 sólo es de $ 28.099.90, proce-

diendo la diferencia en más que aquélla acusa por $ 4.198.72: (A) De cheques girados por la Tesorería y que los interesados no los habían hecho efectivos aún en el día de hoy; y (B) de Intereses liquidados ($ 299.26) á favor de la Tesorería y que se devengaron en su cuenta corriente.

Y no siendo para más, se extiende la presente por duplicado, que firmamos los funcionarios al principio nombrados, para constancia y demás efectos.

Eduardo S. Casanova,
Tesorero General de la Nación.

E. Givogre.

DEUDAS PUBLICAS DEL URUGUAY

Extinción de títulos amortizados de Amortizable 2.ª Serie, Certificados Amortizables, Rescate de Títulos á ubicar Tierras, Usinas Eléctricas del Estado y Empréstito de Conversión, 5 %.

Contaduría General de la Nación.

Montevideo, Julio 8 de 1914.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio.

La Contaduría General de la Nación eleva á manos de V. E. el acta original labrada en el día de hoy por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, con motivo de la extinción por el fuego de los títulos amortizados por el Banco de París y de los Países Bajos y por la Oficina de Crédito Público, que se detallan circunstanciadamente en la referida acta, y que ascienden en conjunto á la suma de trescientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centésimos, valor nominal.
Saludo á V. E. muy atentamente.

Gabriel Zas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 9 de 1914.

Enterado, devuélvase para su publicación.

Cosio.

Oficina de Crédito Público.

Montevideo, 24 de Junio de 1914.

Señor Contador General de la Nación, don Gabriel Zas.

Para ser extinguidos se remiten á esa Contaduría General títulos del Empréstito de Conversión 5 % 1905 correspondientes á la á la 11.a y 12.a *amortizaciones* efectuadas por sorteo, que importan diez y ocho mil francos, equivalentes á tres mil trescientos *cincuenta* y siete pesos ($ 3.357.00) y títulos comprados por el Banco de París y Países Bajos pertinentes á la 16.ª amortización realizada en París, importando novecientos treinta y siete mil francos, igual á ciento setenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos y cincuenta centésimos ($ 174.750.50), valor nominal.

Conjuntamente se remiten títulos de Deuda Interna amortizados por esta oficina que ascienden á doscientos nueve mil doscientos cincuenta pesos nominales ($ 209.250.00).
La numeración, valor y serie de los títulos se detallan en las relaciones adjuntas.
Saluda al señor Contador atentamente.

Miguel V. Martínez.

ACTA—En Montevideo y en la Contaduría General de la Nación, á ocho de Julio de mil novecientos catorce, estando reunidos el señor Contador General don Gabriel Zas, acompañado de los empleados superiores de la misma oficina que suscriben, por ante mí el infrascripto Escribano de Gobierno y Hacienda, se procedió, previa verificación y recuento, á la extinción por medio del fuego de los títulos amortizados por el Banco de París y de los Países Bajos y por la Oficina de Crédito Público, los que fueron recibidos de esta última oficina con nota y sus planillas correspondientes de veinticuatro de Junio próximo pasado, á saber:

Empréstito de Conversión 5 o|o 1905.—11.a amortización. — Un título de diez obligaciones número 247550|247560, de cinco mil francos, igual á novecientos treinta y dos pesos cincuenta centésimos; un título de cinco obligaciones número 174371|174375, de dos mil quinientos francos, igual á cuatrocientos sesenta y seis pesos veinticinco centésimos, ascendiendo los títulos de esta amortización á un mil trescientos noventa y ocho pesos setenta y cinco centésimos.

12.a amortización.—Un título de una obligación número 10239, igual á noventa y tres pesos veinticinco centésimos; dos títulos de diez obligaciones cada uno, de cinco mil francos números 261021|30 y 320021|30, que importan mil ochocientos sesenta y cinco pesos, ascendiendo los títulos de esta amortización á un mil novecientos cincuenta y ocho pesos veinticinco centésimos.

16.a amortización.—Cuatro títulos de una obligación, de 500 francos cada uno, números 13819, 42967|69, que importan trescientos sesenta y tres pesos; doscientos noventa y dos títulos de cinco obligaciones, ó sean de dos mil quinientos francos cada uno, números 83931|70, 85316|20, 86721|25, 87596|605, 87896|905, 90941|960, 90981|91005, 93181|85, 93571|75, 93961|65, 93971|94005, 94926|55, 95441|70, 95491|500, 95571|80, 95641|50. 96161|70, 96441|45, 96461|70, 96496|500, 96641|45, 96931|45, 99666|70, 99856|60, 100511|15, 100911|50, 101066|75, 101086|95, 101301|305, 101321|40, 101506|10, 101661|65, 102286|90, 102476|510, 103441|45, 103751|55, 104456|60, 104801|805, 108076|80, 108311|15, 108446|55, 108671|75, 109606|10, 109776|80, 111546|50, 111641|60, 112846|50, 112931|35, 113171|75, 114056|60, 114526|30, 114841|45, 115541|45, 116146|50, 116471|80, 118211|20, 119101|205, 119506|10, 119546|65, 119591|600, 119731|35, 121531|35, 121716|20, 123296|300, 123366|70, 123416|25, 124066|85, 124121|25, 124301|305, 125001|300, 125401|25, 126626|30, 126656|60, 129021|40, 129611|30, 130501|730, 131221|25, 133586|600, 135316|30, 164041|50, y 170641|50, que importan ciento treinta y seis mil ciento cuarenta y cinco pesos; cuarenta y un títulos de diez obligaciones cada uno, ó sean de cinco mil francos, números 210141|150, 215631|50, 221181|90, 224881|90, 235931|40, 273911|20, 274331|40, 274731|60, 276071|80, 280431|40, 281451|60, 285611|20, 287471|90, 289381|420, 290431|40, 293671|80, 302561|70, 307861|70, 314361|400, 315041|50, 316261|70, 320811|20, 324551|60, 325571|80, 328451|60, 333411|20, 335551|60, 335571|90, 343361|70 y 345131|40, que importan treinta y ocho mil doscientos treinta y dos pesos con cincuenta centésimos, ascendiendo los títulos de esta amortización á la suma de ciento setenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos con cincuenta centésimos..

Deuda Interior Unificada.—54.a Amortización.—Tres títulos de la Serie A, de mil pesos cada uno, números 404, 1120 y 1703, que importan tres mil pesos; siete títulos de la Serie C, de cien pesos cada uno, números 3953, 3974, 3987, 4020, 4022, 4994 y 4996, que importan setecientos pesos, ascendiendo los títulos de esta amortización á la suma de tres mil setecientos pesos.

55.a Amortización.—Sesenta y dos títulos de la Serie A, de mil pesos cada uno, números 1110|19, 1121|37, 1693|702, 1704|27 y 1772, que importan sesenta y dos mil pesos; dos títulos de la Serie B, de quinientos pesos cada uno, números 3203 y 3208, que importan mil pesos; ciento doce títulos de la Serie C, de cien pesos cada uno, números 3930|52, 3954|73, 3975|86, 3988|4019, 4021, 4023|34, 4045|9, 4157|8, 5114|18, que importan once mil doscientos pesos; once títulos de la Serie D, de cincuenta pesos cada uno, números 5242|51 y 5535, que importan quinientos cincuenta pesos, ascendiendo los títulos de esta amortización á la suma de setenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos.

Deuda Amortizable 2.a Serie. — 43.a Amortización.—Trece títulos de la Serie A, números 2079|80, 2091 y 2531|40 de mil pesos cada uno, que importan trece mil pesos; sesenta y cuatro títulos de la Serie B, de quinientos pesos cada uno, números 3077|85, 3178|81, 3222|4, 3352|3, 3776|7, 3857|8, 3877, 4386, 4388|9, 4415, 4426|7, 4447, 4693|706 y 4801|20, que importan treinta y dos mil pesos; noventa y nueve títulos de la Serie C, de cien pesos cada uno, números, 5120|1, 5322|5, 5328|35, 5400|3, 5489|90, 5702|6, 5861|2, 5904|5, 5926, 6042|6, 6394, 6398|405, 6413|18, 6440, 6444, 6457|69, 6750|1, 6862|4, 7303|12, 7475|91 y 7493|4, que importan nueve mil novecientos pesos, ascendiendo los títulos de esta amortización á cincuenta y cuatro mil novecientos pesos.

Deuda Certificados Amortizables. — 5.a Amortización.—Diez y siete títulos de la Serie A, de mil pesos cada uno, números 274|7, 649|55, 698, 766|8 y 983|4, que importan diez y siete mil pesos; diez y ocho títulos de la Serie B, de quinientos pesos cada uno, números 1013|14, 1279|84 y 1431|40, que importan nueve mil pesos; doscientos títulos de la Serie C, de cien pesos cada uno, números 1801|30, 2001, 2055|73, 2104|6, 2399|418, 2574|93, 2603|6, 2847|66, 2877|96, 3002|4, 3226, 3247|96 y 3502|10, que importan veinte mil pesos, ascendiendo los títulos de esta amortización á la suma de cuarenta y seis mil pesos.

Deuda Rescate de títulos á ubicar Tierras Fiscales.—3.a Amortización.—Cinco títulos de la Serie A, de mil pesos cada uno, números 815|16, 873|4 y 988, que importan cinco mil pesos; veinte títulos de la Serie B, de cien pesos cada uno, números 2006, 2079|80, 2153|7, 2243|4, 2470|7, 2486 y 2654|8, que importan dos mil cuatrocientos pesos, ascendiendo los títulos de esta amortización á siete mil pesos.

Deuda «Usinas Eléctricas del Estado».—1.a Amortización (Sorteo).—Trece títulos de la Serie A, de mil pesos cada uno, números 382, 953, 1811, 1832, 1936, 1943, 1978, 2067, 2074, 2516, 2593, 2835 y 2926, que importan trece mil pesos; diez y seis títulos de la Serie B, de quinientos pesos cada uno, números 3584, 3625, 3906, 4552, 4625, 4701, 4706, 4753|4 4793, 4823|5 4859, 5448 y 5461, que importan ocho mil pesos; quince títulos de la Serie C, de cien pesos cada uno, números 5589, 5951|3, 6021, 6579, 6786, 6951, 7274, 7441|3, 7445, 7513 y 7838, que importan mil quinientos pesos, ascendiendo el total de los títulos relacionados en esta acta á la suma de trescientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centésimos, valor nominal. Y no siendo para más el acto, se labra la presente para constancia, que firman los señores nombrados por ante mí de que doy fe. — *Gabriel Zas.* — *Domingo Barbeito.* — *Juan J. Zubillaga.* — *Ruperto L. Parpal.* — *M. García Corbo.* — *E. Givogre.* — *A. López y Castillos.*

Francisco Sácz,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

CAJA DE JUBILACIONES

DEMOSTRACIÓN DE LO RECAUDADO É INVERTIDO DESDE

INGR

FECHAS	Montepio	Reintegro sobre sueldos	Intereses	CUOTAS MENSUALES				Diferencias por ascensos -
				Del Estado	De la Asistencia Pública Nacional	Del Banco de la República	De la Intendencia M. de Montevidéc	
Hasta el 30 de Abril de 1914. .	$ 1.872.118 19	$ 623 849 64	$ 631.443 58	$ 570.000 —	$ 52.500 —	$ 34.000 —	$ 31.200 —	$ 75.328 43
En el mes de Mayo de 1914 . .	» 24 965 28	» 3.852 67	» 1 391 44	» 6.000 —	» 500 —	» 500 —	» 300 —	» 598 65
TOTALES. . .	$ 1.897.083 47	$ 627.702 31	$ 632.835 02	$ 576.000 —	$ 53.000 —	$ 34.500 —	$ 31.500 —	$ 75.927 08

EGR

FECHAS	Fondos Públicos	Jubilados	Pensionistas	Presupuesto y Gastos Generales	Auxilios Artículo 45
Hasta el 30 de Abril de 1914	$ 2.942.436 60	$ 620.675 44	$ 223.323 63	$ 90.184 58	$ 25.669 03
En el mes de Mayo de 1914	» 20.001 —	» 16.435 30	» 4.931 11	» 288 90	» 420 —
Existencias al 1.° de Junio de 1914.	—	—	—	—	—
TOTALES	$ 2.962.437 60	$ 637.110 74	$ 228.254 74	$ 90.473 48	$ 26.089 03

Los valores en Fondos Públicos se encuadran en el siguiente detalle:

Clasificación

Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo. . . . .
Deuda «Usinas Eléctricas del Estado». . . . .

TOTALES . . . .

Dichos valores se encuentran depositados en custodia

Montevideo, Junio 15 de 1914.

Juan Capurro, Sub-Secretario - Tesorero; V.° B.°: *M. V. Martínez,* Tesorero;

Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, en sesión de ayer, resolvió: «Aprobado, publíquese». (Acta N.° 358).

Y PENSIONES CIVILES

MAYO DE 1905 HASTA EL 31 DE MAYO DE 1914

ESOS

Impuesto sobre pensiones graciables del Estado	Multas	Bonificación sobre Títulos de Rentas	Estampillas de Montepío	Sellos de Jubilación y Pensión	Entradas eventuales	Honorarios médicos	Donaciones	Reintegro de Auxilios Art. 45	TOTALES	Adquisición de Fondos Públicos (Valor nominal)
$ 31.954 45	$ 35.120 74	$ 10 931 61	$ 1.824 —	$ 913 —	$ 597 39	$ 40 —	$ 52 48	$ 260 —	$ 3.972.133 51	$ 3.324 900 —
» 725 73	» 620 45	—	—	—	—	—	—	» 144 55	» 39 598 77	» 22.600 —
$ 32.680 18	$ 35.741 19	$ 10.931 61	$ 1.824 —	$ 913 —	$ 597 39	$ 40 —	$ 52 48	$ 404 55	$ 4.011.732 28	$ 3.347.500 —

ESOS

Mobiliario	Gastos por compra de oro	Descuento 10 %	Derechos de giro	Comisión por Custodia de Valores.	Devoluciones	Honorarios médicos	Existencias que pasan al 1.° de Junio de 1914	TOTALES	Fondos Públicos depositados en Custodia (Valor nominal)
$ 3.756 73	$ 1.496 57	$ 3.339 65	$ 902 68	$ 3.084 59	$ 22.564 37	$ 100 —		$ 3 937.533 87	$ 3.324 900 —
—	—	—	» 11 91	» 2 83	» 515 87	» 15 —		» 42.621 92	» 22.600 —
—	—	—	—	—	—	—	$ 31 576 49	» 31.576 49	—
$ 3.756 73	$ 1.496 57	$ 3.339 65	$ 914 59	$ 3.087 42	$ 23.080 24	$ 115 —	$ 31.576 49	$ 4.011.732 28	$ 3.347.500 —

	VALOR NOMINAL	PRECIO DE COSTO
. . . .	$ 68.000 —	$ 60.080 10
. . . .	» 3.279.500 —	» 2.902.357 50
. . . .	$ 3.347.500 —	$ 2.962.437 60

en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

C. R. Olivera, Sub-Contador; V.° B.°: *Márquez,* Contador.

Montevideo, Julio 10 de 1914.

G. Zas, Presidente; *M. Magariños Solsona,* Secretario.

89-v.jul.13.

INSTITUTO NACIONAL FÍSICO-CLIMATOLÓGICO

OBSERVATORIO CENTRAL: PRADO - MONTEVIDEO

Sección Servicio Pluviométrico

Boletín decádico del 21 al 30 de Junio de 1914

Departamento	Localidad	Lluvia	Granizo	Anotaciones
Artigas . . .	Cuaró P. Cam.	M/m. 63.5	—	Campos, en buen estado. Heló el 24.
	Cuaró P. Farias . . .	» 37.3	—	
	Palma Sola .	» 109.9	—	Heló el 25.
	Santa Rosa. .	» 59.0	—	Campos, muy empastados. Las sementeras, en buen estado.
	San Eugenio .	» 70.5	—	Campos, empastados y sementeras florecientes.
	Yacaré . . .	» 57.2	—	
	Isla Cabellos .	» 65.8	—	
Canelones. . .	Guadalupe. .	» 3.3	—	
	Migues . . .	» 81.6	—	
	San Ramón .	» 61.1	—	Campos, bien empastados. Ninguna enfermedad en los ganados.
Cerro Largo . .	Artigas (Villa).	» 69.6	—	Campos, bien empastados.
	Pablo Páez .	» 41.3	—	Campos, bien empastados.
	Melo . . .	» 34.5	—	Helo el dia 25.
Colonia . . .	Carmelo . .	» 46.0	—	Campos, en general bien.
	Colonia. . .	» 31.5	—	Campos, en buen estado; ganado, idem.
	Miguelete . .	» 24.1	—	Heladas el 24, 25, 26 y 27.
Durazno . . .	Tapes . . .	» 28.0.	—	Campos, bien. Las sementeras, regular.
	Villasboas . .	» 106.1	—	
Flores. . . .	Pintos . . .	» 70.2	—	Los campos y ganados en buen estado. Sementeras, regular. Heló los dias 24, 25 y 26.
	Trinidad . .	» 39.6	—	
Florida . . .	Nico Pérez . .	» 49.3	—	Los campos, abundantemente empastados. Ganados, bien. Sementeras, regular.
	Sarandí Grande	» 48.1	—	Campos, bien. Sementeras, regular.
Maldonado . .	Aiguá . . .	» 76.0	—	Campos, bien empastados. Heló los dias 23, 24, 25 y 28.
	Barra Solís G.	» 125.0	—	
	Garzón . . .	» 66.0	Uno	Campos, con regular pastura. El ganado vacuno, bien. Lanares, atacados de lombriz y en parte de sarna. Sementeras de trigo, atrasadas.
Minas	Pirarajá . .	» 11 0	—	
	Pueblo Solis .	» 124.6	—	
Paysandú. . .	Arbolito. . .	» 63.8	—	Campos, bien empastados. Ganado, regular. Heló 25, 26 y 27.
	Guichón . .	» 151.7	—	
	Sacra (Estación Agronomica.	» 58.9	—	Heló el 27.
	Sarandí de Guaviyú . . .	» 31.2	—	Campos, en buen estado. Sementeras, perjudicadas por la lluvia. Heló el 24 y 25.
Rio Negro. . .	Cuch. Navarro.	» 58.8	—	
	Fray Bentos .	» 6.8	—	
	Nuevo Berlin .	» 90.3	—	Campos, bien empastados. Ganados, en buenas condiciones. Sementeras, en general, bien.
	Paso de la Cruz	» 96.3	—	Campos, bien empastados. Heló el 26.
	Pasaje Sánchez	» 68.8	—	Campos, bien. Ganados, idem.
Rivera. . . .	Ataques . . .	» 0.4	—	Campos, bien. Heló el 25.
	Blanquillos . .	» 0.0	—	Campos, en buen estado. Heló el 25.
	Caraguatá . .	» 20.7	—	Campos, bien. Heló el 24 y 25.
	Corrales (Minas)	» 0.0	—	Campos, bien. Heló el 25.
	Yaguarí. . .	» 13.5	—	Campos, en buenas condiciones. Heló 25 y 26.
Salto	Arerunguá . .	» 35.8	—	Campos, en buen estado.
	Belén . . .	» 94 0	—	
	Mataojo . .	» 75.7	—	Campos, bien empastados.
	Rincón de Valentin. . .	» 200.0.	—	Estado general de los campos, bueno.
San José . . .	Cerro Pelado .	» 56.0	—	Campos y ganado, en estado regular.
	Libertad . .	» 46.7	—	
	San José . .	» 55.8	—	Heló el dia 25.
Soriano . . .	Coloió . . .	» 76.4	—	
	Curapí (Estancia . . .	» 32.2	Uno	Los pastos van apocando, aunque todavía se mantienen los campos. Heló 23, 25, 26 y 28.
	Duraznito . .	» 62.5	—	Campos, en buen estado. Sementeras, regular. Helo el 24 y 25.
	Chacras. . .	» 73.2	—	Campos, en buen estado. Sementeras, demoradas por no poderse preparar las tierras. Pocos agricultores sembraron lino y trigo. Heló el 23, 24 25 y 27.
	Mercedes . .	» 65.7	—	Se acabaron de preparar las tierras para el trigo. Sigue la poda de frutales, florestales y de la viña. Se empezaron las plantaciones y almácigos. Campos, en buen estado. No se lamentan epizootias. Heló el 25
Tacuarembó . .	San Gregorio .	» 58.6	—	
	Tacuarembo .	» 31.2	—	
Treinta y Tres .	Olimar Grande	» 47.2	—	Campos, en buen estado.
	Treinta y Tres	» 12.8	—	Los campos y ganados, en buenas condiciones. Las sementeras, regular. Heló los dias 22, 23 y 29.

Montevideo, Julio 10 de 1914.

Luis Morandi,
Director.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1er. turno

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA Á TOMÁS BIRRIEL, POR MUERTE DE PASCUAL DI-STACIO.

Montevideo, Julio 9 de 1914.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Tomás Birriel, por muerte de Pascual Di-Stacio;

Atento lo sostenido por el señor Fiscal del Crimen de tercer turno en su acusación, en la que pide que el prevenido sea puesto bajo la guarda del Consejo de Protección de Menores hasta su mayoría de edad; lo sostenido por la defensa, que entiende debe absolverse á su patrocinado, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así:

"Primero: Que el 8 de Marzo ppdo., y en una quinta del señor Suárez sita en "La Chacarita", el prevenido, que prestaba allí servicios como peón, fué mandado por el quintero de la misma. Machín, á la casa próxima de Pascual Di-Stacio á buscar una escopeta;

Que en cumplimiento de esa orden, fué á la casa de Di-Stacio, pidiéndole la escopeta, que éste le entregó, y al preguntarle si estaba cargada, le contestó que no, bajando entonces un gatillo el prevenido, saliendo así un tiro que hirió gravemente á Di-Stacio, quien falleció á los dos días á consecuencia de la herida;

Segundo: Que el procesado tenía 15 años cuando ocurrió el suceso, y era peón á sueldo á las órdenes de Machín, estando en buenas relaciones con Di-Stacio"; y

Considerando: Que la imprudencia antes relatada es levísima, y ésta nunca la castiga la ley, según lo admite la doctrina y reconoce el Ministerio Público en su acusación;

La ley penal, — hecha para el común de los hombres,—no exige jamás en su cumplimiento una extraordinaria aptitud y superioridad. A un menor no deben confiársele tareas muy peligrosas, que,— fácilmente desempeñadas por un criterio normal, — no lo son, de modo igual, para el poco reposado ó inexperiente;

Aquí, el menor Birriel preguntó al extinto si el arma estaba cargada, — precaución casi extraordinaria y poco común á la edad consignada en la segunda proposición;

En cambio, Di-Stacio, de quien debía partir, como hombre, toda precaución, llevando de por sí el arma, ó mandándola, previa su descarga; contesta al menor,— al entregársela sin más precaución, — que estaba descargada, con evidente inexactitud, y máxime real imprudencia suya;

Si Birriel hubiera sido un hombre como Di-Stacio, cabría exigirle adoptara las precauciones elementales por éste omitidas, pero eso no es razonable tratándose de un menor, casi de un niño;

Se explica entonces que éste, — recibida el arma, en la certeza de que era inofensiva, — hiciera jugar los gatillos, con una imprudencia fatal, pero levísima, de su parte, y que si á alguien,—en último término,—es atribuíble, no es, ciertamente, al prevenido. Esto no importa establecer una inaceptable compensación de culpas, pues á Birriel no debe atribuírsele ninguna, dentro del artículo 325 del Código Penal, aplicado en su exacto significado legal y humano;

Por ello, fallo: Absolviendo de culpa y cargo á Tomás Birriel, declarando definitiva la libertad de que goza y que hubo mérito para su enjuiciamiento.

Previa consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia, archívese el proceso.

Luis Benvenuto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 11 de Julio de 1913

Trámite.—Dos recursos de casación, uno por homicidio y otro por robo. Ramón Porcile con Evasio Boriolo, rendición de

cuentas. Doce providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Veintidós resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo—El señor Juez Letrado Departamental de Flores formula una petición relativa á la circular que se le dirigió sobre cumplimiento de la ley del Registro General de Reincidencias. Exhorto del Juez Letrado de Soriano librado á las autoridades argentinas solicitando la extradición de un procesado por homicidio. El señor don José R. Barbot solicita se le expida un certificado. Queja de don Fidel Ghiringhelli contra procedimiento del teniente alcalde de la 15.a sección del Departamento de la Capital. Certificado expedido por el señor Juez Letrado de Canelones al examinar el protocolo del Escribano don Tristán Narvaja correspondiente á 1913. Los Jueces Letrados de Treinta y Tres, Rocha y Maldonado elevan la relación de depósitos judiciales consignados en la Sucursal del Banco de la República correspondiente á Junio ppdo. Los penados Ceferino Paredes, Lauro Irigaray Fortunato Pizzo y Fernando Russo solicitan su libertad condicional.

Definitivas—Auto acordado de la Excelentísima Alta Corte de Justicia con motivo de una publicación aparecida en el diario "La Democracia", número 7597. El Juez de Paz de la 6.a sección del Salto solicita licencia. Antecedentes relativos á la suspensión de varios funcionarios por el señor Juez Letrado Departamental de Minas.

Expedientes entrados: Administrativos, 5. En consulta, 6. A estudio, 4. Relaciones quincenales, 116. Oficios librados, 12. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 7. Legalizaciones, 6.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite—Juan Tarallo con Miguel y Juan Debernardis. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Revello y Maglio con la suc. de Irma Avegno.

Definitivas—La Intendencia Municipal de la Capital con la suc. Berrutti.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Federico Escalada con E. Acquarone y Cía. Un sumario por el delito de homicidio. Lucio da Costa Gutiérrez con Juana Gutiérrez de da Costa Guimaraens. Suc. de Octaviano Mello. Un sumario por pelea y heridas.

Interlocutorias — Santiago Omar con H. Dick de Mauvell. Francisco Cariése con Federico Paullier.

José V. Eviá, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite—Fortunato Magnoni con suc. Juan Alcaín. Dominga Albín de Errandonea con José López Saralegui. Elela Eloísa Pereira de Santos con Ana Ridentol de Pereira. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno en autos Banco Español del Río de la Plata con Pílades Perachi. incidente Joaquín Assumpcao. Manuel B. Otero con Banco Hipotecario del Uruguay. Suc. Luis Nicasio Céspedes. Suc. Enrique Agorio Apatía. José Gascue con Raúl Berro. Carmen Govea de Lagomarsino. Suc. Juliana Ramos de Sampere. Suc. Adela Revuelta. Suc. Eduardo Dávila. Suc. Teodora Cayota. Angelina Martín con Andrés Luis Marinoni. Suc. María Jaureguito de Etchepare. Suc. Pedro J. Miquelerena. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno en autos Banco Comercial, denuncia el fallecimiento de Elena Parnin. Test. Manuel Britos (padre) y Manuel Brito (hijo). Suc. Norberto Caravia, incidente Wenceslao Regules (hijo) y Domingo Carvalho. Benito Dagnino con los menores Eulalia, Victoriano y Cecilia Rodríguez. Gregorio Gascón con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Banco Hipotecario del Uruguay con Bernardo García. Suc. Paulina Marexiano de Girardi. Suc. Eusebio Rodríguez. Suc. Julia Worms de Canstatt. Alfonso Sicca con Ana Aggeno de Aonso.

Interlocutorias—Cruz Etcheverry. Suc. José Blois. Nicolás Folle con Miguel Jaume y Nadal. María Andrea Faustina Correa de Costa.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Pedro Salanave; venida en apelación del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno de Montevideo. Suc. de José Mauricio Tutzo. Exhorto del Juez de la República del Paraguay. Ramón Rama con Manuel Pérez. Suc. de María Patatut, incidente de rectificación. Suc. de Sezefredo Texeira Nunes. Manuel Ortega con La Comercial. Suc. de Jorge Perety. Ernesto B. Pomés. Suc. de Juan Victorio Alfredo Valli. Andrés Brisé. José Borgna con suc. de María Rita de Borgna. Exhorto del Austria. Felipe Pozzi con herederos de Juan Cruz Costa y otros. Suc. de Juan Bautista Bartaburu. Suc. de Pedro Becco. Suc. de Carmen Lacueva de Escalante. Eduardo Miranda con José Miranda. Ramón Enseñat con José Pons (hijo). Suc. de Joaquín Martins, incidente. Banco Hipotecario del Uruguay con Manuel B. Comesaña.

Interlocutorias — Suc. de Carmen Umpierrez de Ta. Raúl E. Castellanos con Angel Giusto. Suc de Luisa Penot. Suc. de Hilario Pires ó Piris. Test. de Catalina Devincenzi de Chicheri. Test. de Sezefredo Texeira Nunes.

Definitivas — Suc. de Rosendo Otero. Suc. de Elisa Bercetche de Aicardi. Test. de E. Pissano. Suc. de Pedro Berta.

Eduardo Díaz Falp, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 11

Trámite — Sucs. Angel Muniz, Angel Muniz (hijo) y Crescencia Muniz de Migone. Suc. Juan B. Martinotti. Suc. Ambrosio Rotondo. Suc. Bernardo Pouchoulou. Suc. María Servetti Harriague. Suc. Dolores M. de Pissano y Santiago Marcos Pissano. Suc. José María Alvarez. Sucs. Teodoro y Antonio García. Sucs. Rogelio y Lucidoro Frisciones y Romilda Frisciones de Erueta. Suc. Alfredo Narvaja. Suc. Francisco José Cervieri. Suc. Helen Parker de Wakelin. Suc. Victoriano Maciel (2). Suc. Antonio Sanfranco. Suc. J. Alimundi. Sucs. T. Gomensoro. A. Villegas de Gomensoro. A. Gomensoro de Vila y Camilo Vila. Crédit Foncier del Uruguay con Carlos Reyes Reissig. Test. Benigna Valdivia de Curbelo. Suc. Bibiano Eárcena. José A. Arismendi y otros con Francisco Larrandabur y otros. Suc. José Aonso. Juan Allingham con suc. Juan Griglio. Rómulo L. Aicardi con Carlos Iglesias. Test. Clotilde Piccardi de Leonardi (2). Ferrocarril y Tranvía del Norte (sociedad anónima) con Catalina V. de Pagano y otros. Angel Mazzino con Héctor Escoffet Luis E. Piñeiro con suc. José Burastero. Joaquín Ponce de León con suc. Tomás Vignoli. Juan Bomio con Alfredo Spinzio (2). Vicente Murphi con Eduardo Martínez Vigil. Manuel Arreguy. Banco Español del Río de la Plata con suc. Angela Bene de Bonifacio. Juan Susena y Cía. con José Rizzo. Celina Troche. Bartolomé Solé con Poncel Junior y Cía. Crédit Foncier del Uruguay con María Tassano de Chiappe y otros. Baltasar Voicnoé é hijo con suc. Irma Avegno. Antonio Varela Noya. José Pizza con Luis Caselli. Manuel Salgado con Aurelio Cabrera. Margarita A. de Puyo. Enrique Mairet. José E. Macción con Ernesta M. de Ricaldoni. Antonio Marroche con Cristóbal Pedranzini. Juana A. Miranda con Antonio Artigas.

Interlocutorias—Test. Jaime García y Mayor. José Fontana con suc. Irma Avegno. Rosario Borges con La Transatlántica.

Definitivas—Suc. Francisco Venturino y otros. E. Etchevarría de Gallardo.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite—Manuel Ferran, concordato preventivo judicial. Josefa Varela y Emilio Scanavino y Ricardo Scanavino con Manuel Varela. Pedro Bozzolo con Antonio López. Justino Silvera (hijo), concordato preventivo judicial. Grondona, Miles y Cía., con Fernando Prando y José Ignacio de la Peña. Terc. deducida por Tomás H. Howard y Cía. en autos Luis Mazzuco con Carlos Bergman. Primera Cooperativa de Lecheros solicitando la inscripción de sus estatutos. José Crossi, concordato preventivo extrajudicial. Dominoni Gatti y Cía. con Casiano Moreira. Manuel Alvarez con Ramón Canale. Eugenio Tancredi con Teodoro P. Bengochea. Gaetano D'Antuoni, concordato preventivo extrajudicial. Nogués y Casa con Miguel González y Cía. José Joaquín Assumpcao, incidente en los autos Banco Español del Río de la Plata con Pílades Perachi.

Interlocutorias—Rosendo Martínez, concordato preventivo extrajudicial. Oficio de la Comandancia de Marina, comunicando la encalladura del vapor alemán "Mera". Castellanos y Regules con A. R. Bonino. Miguel Amengual, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Bilotti Caballero y Cía. con Cayetano D'Antuoni.

Definitivas—Telis Aguilera, concordato preventivo extrajudicial. Lorenzo Scelsa, concordato preventivo extrajudicial. Domingo Percontino é hijos con Pascual Lungo (hoy su sucesión).

Avelino Javier Figares, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 10 de Julio de 1914. — Horas: 17

Barómetro: baja en toda la República.

Temperatura: se mantiene alta.

Dominan vientos moderados del Norte en el río de la Plata. El recorrido total

en las 24 horas ha sido de 708 kilómetros. Cielo en general cubierto con lluvias y manifestaciones eléctricas. En Montevideo han caído 8 1|2 litros de agua por metro cuadrado, y en Melo 3. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas densas en la costa.

Barómetro: 755.40.

Temperatura: normal 19°40, á la intemperie 17°40; máxima 21°20, á la intemperie (sol) 23°00; mínima 13°00, á la intemperie 9°20.

Viento Norte, 28 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 15.15.

Humedad relativa: 90.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 14°60.

Salsedumbre: gramos por litro, 1.28.

Altura de las aguas: 0 metro 95 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Día 11 de Julio de 1914. — Horas: 17

Barómetro: se mantiene bajo.

Temperatura: desciende lentamente.

Dominan vientos moderados del Este al Sur en el río de la Plata. El recorrido total del viento en las 24 horas ha sido de 368 kilómetros. Cielo en general cubierto en toda la República con garúas, nieblas y manifestaciones eléctricas. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas densas en la costa.

Barómetro: 758.50.

Temperatura: normal 14°50, á la intemperie 15°00; máxima 17°50, á la intemperie (sol) 23°00; mínima 13°10, á la intemperie 13°00.

Viento E. S. E., 23 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 8 h. 15.

Tensión del vapor de agua: 12.09.

Humedad relativa: 98.00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 14°80.

Salsedumbre: gramos por litro, 0.99.

Altura de las aguas: 0 metro 85 sobre cero.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 11 de Julio de 1914

Pedro Candiano, Beltrán Bidegaray, José Romeu, Ernesto Tomalino, Domingo Repetto, Segundo Vespa, Bartolomé Quartino, Manuel Collazo, César Tabaco, Antonio Avallone, Angel Garimondi, María E. Peixoto, Antonio Musiello, Luis Nari, D. Abrussese, L. Supervielle, Jacobo Piria, sucesión Manuel González, Leopoldo Peluffo, Baltasar Volonté. Hilario Pintado, Bartolomé Gallo, Francisco Cosentino, Rosario P. de Caposolo, Pedro Bidegain, Carlos Ricci, Luis Batena, Pedro Carozo, Juan Pellegrinotti, Bernardo Buoza Paz.

La Secretaría.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 9 de Julio de 1914

600 pesos, al 10 por ciento anual.
1.000 pesos, ampliación.
3.100 pesos, al 6 por ciento anual.
350 pesos, al 12 por ciento anual.
100 pesos, al 1 por ciento mensual.
2.000 pesos, á 15 pesos mensuales.
1.500 pesos, al 6 por ciento anual.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 1 por ciento mensual.
670 pesos acumulados.
2.500 pesos, á 70 centésimos por ciento mensuales.
7.000 pesos, á 55 pesos mensuales.

Día 10 de Julio de 1914

575 pesos acumulados.
200 pesos acumulados.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
150 pesos, ampliación.
2.500 pesos, al 10 por ciento anual.
800 pesos, al 6 por ciento anual.
1.300 pesos, á 60 centésimos por ciento mensuales.
500 pesos, á 80 centésimos por ciento mensuales.
14.000 pesos, al 6 por ciento anual.
2.500 pesos, al 9 por ciento anual.
4.500 pesos, al 9 por ciento anual.

Día 11 de Julio de 1914

2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.200 pesos, á 9 pesos mensuales.
1.500 pesos, á 7 pesos 80 centésimos por ciento anual.
11.000 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, cuenta corriente.
7.000 pesos, al 9 por ciento anual.
7.000 pesos, garantía.
16.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
893 pesos 28 centésimos, á 90 centésimos por ciento mensuales.
7.000 pesos, garantía.
5.700 pesos, al 7 por ciento anual.
1.200 pesos, acumulados.
4.500 pesos, al 9 por ciento anual.
37.818 pesos 81 centésumos, garantía.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 10 de Julio de 1914

300 pesos, al 12 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.600 pesos, al 10 por ciento anual.
1.113 pesos, al 8 por ciento anual.
1.450 pesos, á 80 centésimos por ciento mensual.
500 pesos, al 12 por ciento mensual.
1.100 pesos, al 10 por ciento mensual.

Día 11 de Julio de 1914

1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
1.400 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, garantía.
200 pesos, al 18 por ciento anual.
2.000 pesos, al 12 por ciento anual.
200 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
12.500 pesos, á 100 pesos mensuales.
12.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
8.500 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
900 pesos, al 10 por ciento anual.
5.000 pesos, á 70 centésimos por ciento mensuales.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 10 de Julio de 1914

1.200 pesos, terreno en la calle Zapicán, 162 metros.

13.000 pesos, terreno edificado en la calle Sarandí, 36 metros.

32.000 pesos, campo en la costa del río Negro (Departamento de Tacuarembó), 590 hectáreas 3.048 metros.

6.400 pesos, terreno edificado en la calle Sitio Grande, 247 metros.

5.369 pesos 20 centésimos, terreno en La Estanzuela, frente á la Avenida España, 335 metros.

7.600 pesos, terreno en La Estanzuela, frente á la calle Maldonado, 86 metros.

Día 11 de Julio de 1914

2.000 pesos, terreno en el pueblo Flor de Maroñas, frente á la calle Florida, 672 metros.

18.000 pesos, campo en la 10.a zona del Departamento de San José, 524 hectáreas.

1.000 pesos, campo en la 5.a sección de Paysandú, 1 hectárea.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 11 de 1914.

Primera rueda

No se efectuaron operaciones.

Segunda rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
4 700	para el 13 de Julio . .	68 90
4.700	para fin de mes . . .	69 10
3.290	para el 13 de Julio . .	69 —
2 350	ídem ídem	69 —
	Empréstito de Conversión	
1.865	para el 13 de Julio . .	90 80
932 50	al contado	90 80
	Deuda Amortizable	
20.000	para fin de mes . . .	51 —
	Empréstito Brasilero	
6 500	para el 13 de Julio . .	90 80
	Títulos Hipotecarios serie E	
1.000	al contado . .	90 —
	Títulos Hipotecarios serie K	
5.200	para el 13 de Julio . .	87 60
1.200	ídem ídem.	87 60
1.800	ídem ídem	87 60
	Títulos Hipotecarios serie N	
3.800	para el 13 de Julio . .	86 20
	Títulos Hipotecarios serie O	
1.000	para el 13 de Julio . .	86 10
1.000	ídem ídem . . .	86 10
1.000	ídem ídem	86 10
4 700	ídem ídem	86 10
10 000	ídem ídem	86 10
1.200	ídem ídem	86 10
3.000	ídem ídem	86 10
1.000	ídem ídem	86 20
5.000	para fin de Agosto . .	86 70

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 11 de Julio de 1914

Un feto, Urtubey 12.

Isabel Ramos de Seguí, oriental, 65 años, viuda, Uruguay 1530.

Lucas Anido, oriental, 3 años, Guatemala 2055.

Anuncia Paternostro de Oxalde, oriental, 28 años, casada, Andes 1096.

Mercedes de Acha de Fernández, oriental, 60 años, viuda, Victoria 1574.

Diego Pombo, oriental, 60 años, Hospital Fermín Ferreira.

María Vila de Guri, española, 41 años, casada, Hospital Maciel.

Casildo Simón Boccoli, oriental, 8 meses, Sierra 2242.

Teresa Ferreira, oriental, 4 1|2 meses, Patria 117.

Daniela Valdez de Lacio, oriental, 30 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

55.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 8 de Julio de 1914

PRESIDE

EL DOCTOR BLAS VIDAL

A las 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Saldaña, Varela Acevedo, Rodríguez, Stirling, Fleurquin, Accinelli, Repetto, Otero, Manini Ríos, Soca, Albín, Enciso, Pérez Olave, Arena y Suárez.

Faltaron:

Con aviso, los señores Espalter y Astigarraga.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"Las señoras Antonia Vega de Lacuesta, Sara Carolina Schannon, Manuela Pereira de Patiño, Leonor Zunilda Tejada, Máxima y Pascuala Alvarez Conde solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señorita Telma Benítez solicita traspaso de pensión."

—A la misma Comisión.

"Las señoras Braulia y Etelinda Lima, Emma Zorzi de Silveira y Ema Silveira solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Peticiones se expide en las de las señoras Carmen Melo de Alarcón, Petrona Boga de Tarela, Manuela Madruga de Melo, Elodia Machado de Otero, Gregoria Lamas, Leonor y Lucinda Tejada."

—Publíquense.

"La Comisión de Legislación se expide en el proyecto del señor senador por Tacuarembó sobre jubilación de los profesores de la "Escuela Elbio Fernández"."

—Publíquese.

"La misma Comisión se expide en la solicitud del señor Ramón Lezama."

—Publíquese.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Señor Rodríguez — Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que se trate en primer término, en la sesión de hoy, un proyecto venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, por el que se acuerda exención de derechos de Aduana á 50 máquinas de coser que propone introducir la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón. El asunto, en sí, sólo es el monto de los derechos; es de poca importancia, y el propósito no puede ser más plausible.

He consultado la opinión de los miembros de la Comisión de Hacienda y veo que ésta está dispuesta á informar verbalmente en la presente sesión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En consideración la moción formulada por el señor senador por Tacuarembó.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Hago moción para que se trate en sesión secreta el Presupuesto de Sala y Secretaría, siguiendo así la costumbre que se ha implantado á este respecto. — (Apoyados).

Señor Presidente — En consideración la moción del señor senador por Rocha.

¿Para que se trate en primer término?...

Señor Varela Acevedo — En segundo, después de la preferencia votada.

Señor Fleurquin — Sería preferible en primer término, por comodidad, para no interrumpir la sesión.

Hago esa observación...

Señor Accinelli — Podría tratarse en primer término el asunto á que ha hecho referencia el doctor Rodríguez.

Señor Rodríguez — El asunto á que yo me refiero es tan sencillo que se puede tratar en primer término.

Señor Presidente — Si se trata sobre tablas en segundo término el Presupuesto de Sala y Secretaría.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Albín — Yo voy á hacer moción para que se traten en sesión secreta todos los asuntos de pensiones y cómputos de servicios que figuran en la orden del día.

Señor Rodríguez — Y aquellos sobre los cuales está habilitada la Comisión para informar.

Señor Albín — Por ahora yo no estoy habilitado para informar ningún asunto.

Señor Varela Acevedo — Los que figuran en la orden del día.

Señor Repetto — Y algunos otros asuntos que puedan pedirse.

Señor Presidente — Si se tratan en tercer término, en sesión secreta...

Señor Albín — Y los publicados en el "Diario Oficial". — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar si se tratan en sesión secreta, en tercer término, los asuntos de peticiones que figuran en la orden del día y los publicados en el "Diario Oficial".

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el asunto referente á exoneración de derechos de Aduana á 50 máquinas de coser destinadas á la Sociedad Filantrópica "Cristóbal Colón".

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese á la Sociedad "Cristóbal Colón" la exoneración de derechos de Aduana de 50 máquinas de coser, que tiene en los depósitos de esa repartición.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, á 4 de Julio de 1914.

JULIO MARÍA SOSA,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión, general y particular.

Señor Rodríguez — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.— (Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción del señor senador por Tacuarembó.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

El Honorable Senado pasa á sesión secreta para considerar el presupuesto de Sala y Secretaría y las pensiones á que se ha hecho referencia.

(Así se hizo).

Señor Presidente—Está abierto el acto.

Léase el Presupuesto de Sala y Secretaría.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

DECRETO

Artículo 1.o Desde el 1.o de Julio de 1914 á 30 de Junio de 1915, regirá el siguiente Presupuesto de Sueldos y Gastos de Sala y Secretaría del Honorable Senado:

		Anual	
Un Primer Secretario	$	5.200	—
Un Segundo Secretario ...	"	4.700	—
Un Oficial Mayor	"	3.000	—
Un Oficial 1.o	"	2.961	—
Un Idem 2.o	"	2.400	—
Un Idem 3.o	"	1.860	—
Un Idem 4.o	"	1.611	—
Tres Auxiliares primeros, á $ 1.323 c|u	"	3.969	—
Tres Idem segundos, á pesos 1.080 c|u.	"	3.240	—
Dos Idem terceros, á pesos 960 c|u.	"	1.920	—
Un Bibliotecario	"	1.323	—
Dos Oficiales de Sala, á pesos 1.320 c|u.	"	2.640	—
Un Intendente	"	1.020	—
Un Conserje	"	760	—
Un Telefonista	'	720	—
Seis Ujieres, á $ 600 c|u..	"	3.600	—
Dos Mensajeros, á $ 360 c|u..	"	720	—
Un primer conductor de automóviles	"	900	—
Un segundo ídem ídem....	"	780	—
	$	43.324	—

Sección taquigráfica

		Anual	
Un Jefe	$	4.448	—
Un Subjefe	"	3.601	41
Un Taquígrafo 1.o	"	3.217	41
Un Taquígrafo 2.o	"	2.164	—
Un Taquígrafo 3.o	"	1.764	—
Dos Taquígrafos auxiliares, á $ 1.286.37 c|u.	"	2.572	74
Un Auxiliar 1.o A	"	945	—
Un Idem ídem B	"	945	—

	Anual
Tres Auxiliares 2.os, á pesos 756 c|u.	$ 2.268 —
Un Auxiliar 3.o	" 430 —
Cuatro meritorios, á pesos 480 c|u.	" 1.920 —
Un Corrector oficial	" 2.100 —
	$ 26.425 56

Gastos

	Anual
De Sala y Secretaría	$ 6.000 —
Para impresión de asuntos repartidos	" 1.000 —
Para publicación diaria de las versiones taquigráficas	" 2.500 —
Para impresión del "Diario de Sesiones"	" 4.000 —
Para gastos de representación de la Presidencia	" 2.400 —
Para gastos extraordinarios é imprevistos	" 2.000 —
Indice del "Diario de Sesiones"	" 840 —
Aparatos telefónicos	" 700 —
Para compra de libros y gastos de biblioteca	" 2.400 —
Alquiler de casa	" 1.800 —
Quebrantos de caja	" 120 —
Sostenimiento de un automóvil	" 2.400 —
Uniformes	" 905 —
Alquiler de casa para el depósito de publicaciones de la Honorable Cámara de Senadores	" 480 —
Para refacciones indispensables en el edificio ocupado por el Honorable Senado estudiadas por el Ministerio de Obras Públicas, por una sola vez	" 8.000 —
	$ 35.545 —
Total	$ 105.294 56

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 8 de Julio de 1914.

Señor Presidente — En discusión.

Señor Otero — Pido la palabra.

Hay, señor Presidente, una partida sobre la cual deseo llamar la atención del Honorable Senado: me refiero á la extraordinaria de tres mil pesos para libros, que fué votada en el año anterior y que considero conveniente mantener durante este año.

Esta erogación respondió á un plan meditado, racional y, en mi humilde opinión, de vasto alcance.

Trataré de sintetizar, por más que el asunto se preste á largas consideraciones, pues no quiero molestar á los señores senadores ni abarcar todo el poco tiempo de que disponen.

En materia de Instrucción Primaria el motivo fundamental que domina, — según lo admiten hoy los hombres más entendidos, — motivo que fué expresado por Harris, el Comisionado Nacional de Educación de Estados Unidos, — es que el niño debe ser preparado para comprender y utilizar el medio en que debe vivir; — y ese principio, que indica rumbos para orientar la educación del individuo, los indica también para orientar la educación de los grupos de hombres. Una nación debe conocer el medio internacional en el cual tiene que vivir, y, por lo tanto, el modo de pensar y de sentir de las demás naciones.

Un país no puede mantenerse inadaptado dentro de la civilización en la cual tiene que actuar; no puede mantenerse aislado y librado á sí mismo sin sufrir las consecuencias de su aislamiento.

Y son consecuencias del aislamiento el atraso, la inferioridad y hasta la pérdida de la soberanía misma; porque se va haciendo carne en el derecho internacional actual que el pueblo civilizado puede intervenir en los asuntos del pueblo no civilizado que tiene de vecino, y que, por su atraso y su ineptitud para gobernarse, perturba y perjudica á propios y extraños, siendo algo así como un incapaz que necesita tutela.

Los internacionalistas admiten, y en eso van acompañados por la mayoría de los grandes Estados, que, en los países de civilización atrasada é inferior, hay el derecho de intervenir, no sólo por razones de propia tranquilidad y conservación del interventor, como por razones generales de moral y de justicia, de orden y de civilización.

Los asuntos de Méjico son un ejemplo de lo que acabo de enunciar.

Ahora bien; aunque nuestra situación no es felizmente tan desgraciada como la de Méjico, no debemos hacernos la ilusión de que estamos al nivel de los pueblos más adelantados y que somos respetados como tales. Por más que hayamos adelantado bastante en algunas materias, estamos aún atrasados en otras; y, á los ojos de algunos publicistas, aparecemos todavía en condiciones de marcada inferioridad política y civil. Sería odioso y desagradable repetir ahora quiénes son esos publicistas y las palabras con que nos juzgan.

Aparte de apreciaciones de orden político, hay que tener presente que, con arreglo al criterio que algunas legislaciones tienen para la justicia, el propio concepto del derecho en sus aplicaciones positivas es entre nosotros unilateral é incompleto; á la antigua legislación española, siguieron nuestros códigos, ajustados al criterio francés de autores en que la letra de la ley y su comentario ocupan generalmente más lugar y tienen más valor que el pensamiento profundo de filosofía y de equidad que debiera siempre inspirarla primordialmente.

Esa invasión de ideas francesas ha llegado hasta el derecho político mismo con la introducción del "Droit Administratif" y la subversión de principios constitucionales, en algunos casos, como por ejemplo, en cuanto al concepto del derecho de expropiación.

No se ha querido comprender que el guía no puede ser exclusivamente francés y que Inglaterra, Estados Unidos y Alemania representan hoy una fuerza preponderante, ó por lo menos considerable.

Yo no voy hasta decir que esa preponderancia sea también intelectual, porque las ideas geniales, en ciencia y en artes, no son patrimonio de una nación ó de una raza; pero sí sostengo que no es posible comprender la civilización actual, penetrarla y actuar en ella prescindiendo del elemento anglo-sajón ó no dándole la importancia que tiene.

Y la orientación que yo he tratado de dar á la Biblioteca del Honorable Senado ha sido hacia esos rumbos desconocidos y poco explorados por nuestros hombres públicos; y ha venido á ser, al mismo tiempo, complementaria, con relación á las otras bibliotecas del país y especialmente con relación á la Honorable Cámara de Representantes, donde dominan casi en absoluto los libros franceses.

Yo espero, con esto, señor Presidente, grandes resultados para un futuro próximo, y lo espero porque los adelantos y las iniciativas se producen mayormente en los espíritus donde se combinan y comparan instituciones de pueblos diferentes.

La acción de Sarmiento en la República Argentina se debe principalmente á la influencia norteamericana combinada con el pensamiento latino. La actuación de José Pedro Varela, aquí, se debe en mucha parte, si no en todo también, á la influencia americana combinada con el pensamiento latino. Yo recuerdo que la transformación de la enseñanza se hizo con la traducción y adaptación de textos americanos y con la enciclopedia de la educación, que fué una compilación de traducciones. Se produjo entonces, una vez más, el fenómeno histórico del progreso y de la aparición de la idea genial como resultado del contacto de dos civilizaciones.

En cambio, otro hombre también superior, que fué mi maestro y que todos recordarán con respeto, el doctor Aréchaga, no fué tan lejos por ignorar el idioma inglés. Era un excelente catedrático, — yo no he visto á nadie dar una clase como la daba el doctor Aréchaga, tan bien desarrollada y con tanto conocimiento de la adolescencia; la materia se comprendía y se aprendía con facilidad, sin esfuerzo; había en la clase algo de la academia clásica y del diálogo platónico. Y, á pesar de todo esto, la obra del doctor Aréchaga poco agregó á la ciencia. De valer real, sólo queda la ley de elecciones. Si hubiera conocido el inglés, si hubiera conocido á varios autores que entonces ya existían, si hubiera conocido las resoluciones de las Cortes americanas y el método histórico, seguramente habría hecho una obra monumental, dados sus esfuerzos de toda la vida y su inteligencia. (Yo espero que uno de sus hijos, con más elementos, siguiendo el rumbo que lleva, alcanzará honra y gloria para sí y para el país).

En realidad, los libros del doctor Aréchaga no han podido salir de nuestra frontera, no llegan á ser citados en los nuevos tratados que se ocupan de Derecho Constitucional.

Señor Rodríguez—Los autores belgas y franceses han citado al doctor Aréchaga. —(Apoyados).

Señor Manini Ríos—Por lo demás, podría ser una deficiencia de traducción.

El español es un idioma que recién se está estudiando.

Señor Varela Acevedo—En los Estados Unidos hay poca difusión de idiomas extranjeros. Leí la vez pasada, á ese respecto, una referencia que me impresionó. Se decía que los libros de Derecho Internacional de Calvo, que, como todos saben, han sido publicados en francés y en español, no eran conocidos en los Estados Unidos, porque la lengua francesa es tan extraña como la española para mucha gente culta; y esto es tan cierto, que yo recuerdo que un hombre tan eminente como Mr. Root, no sabía francés.

Señor Manini Ríos—Por regla general, los ingleses y norteamericanos son demasiado nacionalistas en materia de idiomas y tratan de imponer el suyo. Se ve en las conferencias internacionales á las que van delegados de todos los puntos del planeta, los japoneses, los persas, los rusos, los balcánicos, todos hablan el francés, y los únicos que en las conferencias internacionales exclusivamente hablan inglés, el idioma patrio,—haciendo una excepción con las demás,—son los ingleses y americanos. Son exclusivistas para el idioma. Luego, no aceptan obras que no sean en inglés.

Señor Rodríguez—Confirmo lo que dice el señor Manini Ríos. He asistido á dos conferencias internacionales en las que ellos han hablado en inglés, cuando todos los demás hablaban en castellano.

Señor Manini Ríos—Yo asistí á una por designación del señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Varela, que se sirvió designarme.

Era una conferencia universal y los únicos que hablaban el idioma nativo eran los ingleses.

Señor Otero—Hay mucho de verdad en esto.

Señor Manini Ríos — De manera que puede ser esto: el exclusivismo de nacionalistas en cuanto al lenguaje.

Señor Varela Acevedo—Hay algo profundamente exacto en lo que dice el doctor Otero: la educación nuestra está formada por el espíritu francés.

Señor Otero—Es exacto que los ingleses y americanos, en general, prefieren hablar en inglés. Lo que acaban de decir los señores senadores es exacto; y es entonces, esta, una razón más para penetrar con el inglés en aquel medio, al cual es difícil penetrar con otros idiomas.

Ahora, es claro, que no pretendo que sea todo el público el que conozca el inglés y penetre en el espíritu de los anglosajones; pero nuestros elementos dirigentes, especialmente los elementos del Senado, destinados constitucionalmente á intervenir en las cuestiones diplomáticas (por ser el elemento más reposado y representativo del país) es natural, creo que deban tener á mano todos aquellos libros fundamentales de Política, de Derecho, de Historia, que puedan dar luz en caso necesario.

Se argumenta en contra, diciendo que el inglés es poco estudiado y que nadie va á leer los libros. Pero yo parto de este criterio: bastaría que hubiera uno solo de los senadores que se llevase á su casa los libros y que los leyese para que el resultado se hubiera conseguido; porque ese señor influiría sobre los demás.

Voy á citar un caso práctico é inmediato. Hace unos días, el bibliotecario me dijo que un distinguido colega de la Cámara de Representantes, quería, con motivo de la ley de Contribución directa, un libro que tratara de los impuestos en Nueva Zelandia; tomamos en la biblioteca, en inglés, el libro de Seligman, y se le pasó; conseguimos después un ejemplar traducido al francés que se compró por indicación de nuestro colega el señor senador doctor Rodríguez. Pero ese autor no basta para abarcar el asunto. Los documentos principales, los informes de Nueva Zelandia, están en inglés.

Por otra parte, el problema del impuesto, ligado al de la edificación, invade el campo de la reglamentación de las construcciones y de la arquitectura de ciudades, y casi todo eso está en inglés ó en alemán.

El desconocimiento de los autores ingleses y norteamericanos conduce, á veces, á sostener verdaderas extravagancias, incompatibles con nuestro régimen político y traídas de libros franceses.

Yo me acuerdo que, cuando se discutió en esta sala la ley de expropiación, estábamos tan atrasados, que se llegó á confundir por algunos la "law of the land", la ley de que habla la Constitución, con la ley que se discutía. Y se había llegado hasta dejar de lado el fundamento histórico de la Magna Carta, siendo corriente la creencia de que estábamos dentro de las ideas francesas de expropiación por utilidad ó por necesidad, discutiéndose sobre si debía prevalecer la necesidad ó la utilidad de la obra pública!

Por otra parte, se ignora, generalmente, entre nosotros, que durante el siglo pasado las Supremas Cortes de Estados Unidos han creado un derecho amoldado á las nuevas necesidades del progreso, derecho que ha dejado atrás á muchas fórmulas cristalizadas.

El otro día me decía el doctor Amézaga que en Francia misma se empieza á hacer sentir la influencia americana y se perciben sus efectos.

Tal vez esté cargando yo involuntariamente las tintas, como sucede en todos los casos en que se defiende una idea; pero, aparte de toda exageración, puedo decir á los señores senadores que casi no hay materia importante en materia política y civil en que la última palabra no esté dada por los anglosajones.

En Derecho Civil, los americanos principalmente han hecho legislación original, y como esa legislación ha marchado con los progresos del siglo 19, y ajustándose á la época, es hoy más racional y adaptable á la vida actual que las leyes envejecidas y manoseadas por los comentadores, profesores de códigos, sin ser profesores de Derecho.

En Derecho Internacional,—y lo sé porque tuve necesidad en estos últimos meses de ponerme á estudiar Derecho Internacional,—me he encontrado con lo siguiente: que las obras del siglo pasado en mucha parte están abandonadas; que con los congresos nuevos y los nuevos tratados, todo se va transformando. En ciertas materias, por ejemplo, en cuanto al concepto de la ciudadanía, todo es nuevo. De las obras nuevas, de las de este siglo, he encontrado muy pocas en francés; casi todas están escritas en inglés, y, entre ellas, la de Basset Moore, sus grandes digestos de Derecho Internacional y de Arbitraje, que son imprescindibles.

Pero voy á concretar más mis ejemplos. Voy á presentar un caso práctico del beneficio que puede reportar el país del uso racional de los antecedentes que ofrecen las legislaciones inglesa y americana. El doctor Ezequiel G. Pérez, que es Juez de Hacienda, trataba de interpretar una concesión de la Junta, y con ese motivo acudió á los libros de la biblioteca del Senado, buscando antecedentes sobre la manera de interpretar los contratos de concesión. Y reunió los fundamentos del principio según el cual toda cláusula ambigua se interpreta á favor del Estado.

El concesionario tiene la obligación de pedir con toda claridad, y toda concesión debe interpretarse con criterio estricto. La equidad exige rigor para el que puede vigilar sus intereses y contemplación para el que no los puede vigilar del mismo modo, porque atiende cien asuntos á la vez, y puede ser fácilmente sorprendido.

De ahí que toda cláusula equívoca se interprete siempre en favor del Estado.

Este principio se aplicó al caso del puente sobre el Malvín, y quedó definitivamente como jurisprudencia.

Comprendan los señores senadores el alivio que eso representa para los Poderes Públicos y para nosotros mismos. En cualquier concesión que otorguemos, no tenemos necesidad de preocuparnos con cláusulas ambiguas ó capciosas. Ya se sabe que se interpreta el contrato siempre en favor del Estado y contra el particular.

Con lo que acabo de decir, se habrá comprendido bien, como supongo, las proyecciones que puede tener la biblioteca del Honorable Senado. Ella extenderá el radio de estudios y de acción de los hombres dirigentes del país; les permitirá conocer á los anglosajones y aprovechar todo lo bueno que tengan y que sea adaptable á nuestro país.

Yo pido disculpa al Honorable Senado por lo que acabo de decir y el tiempo que he empleado en ello; pero es, hasta cierto punto, necesaria mi exposición para justificar la partida de gastos, en estos momentos de crisis y de economía, no tanto ante esta Cámara, como, principalmente, ante la opinión pública.

A los espíritus superiores no hay que demostrarles la necesidad de poseer los fallos de las Cortes Inglesas y Norteamericanas, así como los libros de valer, escritos en cualquier idioma. Las colecciones de fallos tienen su puesto natural en las bibliotecas de los Congresos; el argentino tiene una colección, el brasileño más de una; y los hombres públicos de primera fila, en Buenos Aires tienen colecciones particulares. A riesgo de abusar de la benevolencia de los señores senadores, pues, voy á decir algunas palabras más sobre los servicios que puede ir prestando esta biblioteca.

El desarrollo que le hemos ido dando no debe considerarse, en manera alguna, unilateral.

En cuanto á preferencia de idiomas, si la ha habido, ha sido hacia las ediciones traducidas al francés, al italiano ó al castellano, adquiriendo los originales en alemán ó en inglés, cuando no era posible adquirir las traducciones. En cuanto á preferencia de materias, tampoco la ha habido; pues hemos tratado de ir adquiriendo preferentemente todo cuanto se refiere á asuntos públicos de importancia, sin perjuicio de adquirir, de ocasión, libros diversos que la oportunidad ofrecía á precios ínfimos.

En general, las obras de derecho, política, finanzas y administración escritas en francés, han sido adquiridas por la Biblioteca de la Honorable Cámara de Representantes, reservando para la del Senado las escritas en inglés. De ese modo, las dos bibliotecas se completan mientras no llega el momento de unirlas.

Los asuntos de oportunidad, sea en la Honorable Cámara de Representantes, en la de Senadores, ó aún fuera de ellas, han sido tenidos en vista.

Con este motivo, séame permitido hacer referencia á los elementos que hemos reunido, relativos á la arquitectura de ciudades.

Como repercusión de los grandes movimientos edilicios europeos, se produce en el país también algún movimiento hacia la transformación urbana; pero conviene hacer presente que, en general, no tiene aquí un desarrollo equilibrado y firme. No descansando en bases de estudios integrales, las iniciativas se presentan en forma poco conveniente; ora generalizan equivocadamente necesidades y condiciones de importancia solamente local, ora, inversamente, localizan lo que es propio de la vida urbana colectiva, ora abordan planes fantásticos de conjunto, ora creen resolverlo todo considerando algunos detalles.

Ahora bien: es necesario poner al alcance de las personas que tienen gusto por esos asuntos las principales publicaciones aparecidas en estos últimos años, evitando de ese modo el que pierdan el tiempo siguiendo direcciones equivocadas.

La arquitectura de ciudades es algo nuevo que ha nacido con el siglo y que de golpe ha venido á constituir una materia especial de estudios y de conocimientos complejos.

Empieza por uno que otro libro, por una que otra ley ó reglamentación; vienen después algunas revistas especiales, la acción de algunos centros de hombres distinguidos, y luego, casi de golpe, se hace imposible seguir el movimiento, porque se traduce en congresos y exposiciones, repercute por todos lados y abarca las más complicadas manifestaciones de la vida contemporánea.

Han bastado quince años para producir un cambio completo de ideas y para hacer considerar absurdo lo que antes se miraba como lo mejor y más acabado.

Hemos ido consiguiendo adquirir las principales publicaciones sobre esa materia, es claro que sólo lo principal, pero lo suficiente para poder orientar á los espíritus del país en una dirección sana, equilibrada, progresista y prudente.

Yo veo todos los días en el país tentativas generosas en el sentido de perfeccionar la ciudad; pero, la mayor parte de las veces, me hacen el efecto de esfuerzos estériles ó contraproducentes.

Como ejemplo, para demostrar la necesidad de hacer estudios, de dar otra base á esos proyectos y de poner al alcance de sus autores las publicaciones, aunque estén en inglés ó en alemán, pues basta mirar las láminas de que están llenas las obras para ya sugerir con ellas algo á las personas inteligentes, voy á referirme á casos determinados.

Nosotros votamos una ley sugerida especialmente por un colega que había vis-

to en Berlín, en algunos barrios, espacios con jardincitos delante de las casas.

Se votó la ley para la calle Agraciada y para otras avenidas; pero se votó como una ley general de edificación.

No se comprendió que ella debía ser destinada á determinados barrios de residencia y á determinadas avenidas. De ahí ha resultado que en el Paso del Molino, donde hay edificación compacta y solares pequeños, la aplicación de la ley resulte absurda ó inicua.

Hay, por ejemplo, un hombre que tiene un terrenito de pocos metros de frente por unos 7 de fondo; se le incendió la casa y ahora está tapiada con latas porque no puede reconstruirla; no se le permite edificar sino á condición de que deje 4 cuatro metros libres al frente y se quede con 3 apenas de fondo.

Es que el espacio libre al frente de las casas no es para solares chicos ni para los parajes comerciales, donde hay condensación de vida urbana.

Señor Varela Acevedo—El proyecto que ha enviado el Poder Ejecutivo últimamente sobre esa materia, establece como regla general que no se puede edificar en ciertas avenidas en pequeños solares.

Señor Otero—Ahora voy á tratar ese punto.

Ahora el Poder Ejecutivo toma otro rumbo: adopta el tipo de otros barrios, de los llamados de residencia en Alemania, es decir, los de edificación en bloques pequeños, separados por espacios libres, normales á la calle.

Ya se abandona el sistema de los 4 metros al frente; se abandona un tipo particular y se sustituye por otro, también particular.

Los dos tienen razón particular de ser, y son aplicables en ciertos casos, pero no en todas las avenidas y como regla general; no son aplicables, por ejemplo, en los barrios industriales ó en los barrios comerciales; porque las ciudades tienen barrios diversos, de condiciones diferentes, que exigen también condiciones de edificación diferentes.

Ahí está en la Biblioteca, á disposición del Senado, bastante de lo que se ha publicado en estos últimos años,—al menos cuanto se ha podido conseguir,—porque algunas obras son tan difíciles de adquirir, son tan escasas en Europa, que de ellas sólo hemos obtenido entregas sueltas.

Por ejemplo: de la publicación que hace la Universidad de Liverpool, el primer tomo ha sido imposible conseguirlo: de la publicación alemana "Der Städteban", tenemos completa la colección.

Pero, volviendo á nuestra gente, debo decir francamente que me da pena ver proyectar, como se hace generalmente aquí, avenidas y planes de edificación, con desconocimiento de los reglamentos municipales modernos de construcción, y con desconocimiento de las leyes de circulación urbana.

Algunos, por ejemplo, creen que con trazar líneas rectas de unos cuantos kilómetros, ya es bastante, ó que el progreso consiste en hacer avenidas anchas.

En ciertos casos, una línea recta de kilómetros podrá ser un ideal, por ejemplo, en los Campos Elíseos de París; pero, hacer avenidas rectas en todos los casos es un absurdo, porque á veces van contra la topografía, contra la estética y contra la economía, llevando á excavaciones y terraplenes donde no hay necesidad y con un resultado contraproducente.

Lo práctico es aprovechar los accidentes del terreno y hacer que las avenidas respondan ante todo á la circulación racional y luego á la estética.

Ahí está otro ejemplo: el Parque del Cerro...

Se votó el Parque...

Señor Manini Ríos—No se ha votado; está informado por la Comisión de Fomento.

Señor Otero—Tengo la carta geológica del Cerro. Allí hay, en lo alto, 60 hectáreas sin tierra. Diorita, roca compacta. ¿Cómo van á arraigarse allí árboles? ¿Con qué se van á regar? Es claro que algo hay que hacer; pero hay que hacerlo bien.

No se puede proyectar y decretar, así nomás, con buenas intenciones. Hay que estudiar.

Otra faz de la inexperiencia corriente entre nuestros hombres públicos es la de tomar, casi siempre, la línea de mayor resistencia. Ir á transformar lo que está hecho, ir á destruir un valor para sustituirlo por otro; ir á expropiar por más, cuando se puede construir al lado ó en otro paraje, sin expropiar ó expropiando por menos, es un error.

Ahí está el proyecto de galería.

En el caso de quererse construir una galería, donde menos estaba indicada era donde los terrenos eran más caros.

En todo caso, lo racional era conservar el centro de Montevideo con su carácter propio y hacer la galería en otro lado, evitando los millones de la expropiación y duplicando los atractivos de la ciudad, sin destruir el uno para obtener el otro.

Las nuevas avenidas de Montevideo y los nuevos proyectos tienen su colocación natural en los parajes de menor resistencia.

En ese sentido se concibió el proyecto venido de Alemania, que obtuvo el segundo premio en el concurso y que está de acuerdo con las principales ideas admitidas sobre planeamiento de ciudades.

Y todo eso hay que estudiarlo; no basta el talento criollo.

Aunque más no sea, hay que mirar las láminas de los libros, si es que no se quiere ó no se puede leer el texto.

Sostengo que hay que estudiar antes de proyectar y de ejecutar mejoramientos urbanos; á no ser así, las obras se ejecutan y las lamentaciones vienen tarde, cuando ya las obras hechas son irreparables, sin sacrificios cuando los males están causados.

Ahora, volviendo al punto concreto de Bibliotecas, tenemos mucho que hacer, aunque hemos adelantado enormemente con relación á lo que había cuando yo estudiaba en las clases. Se han creado las Bibliotecas de las Facultades, que antes no existían, ó no tenían importancia apreciable; en la Cámara y en el Senado se han ido formando también, pero necesitamos mucho más; necesitamos que ningún hombre que quiera adquirir cultura en una materia especial, se detenga por falta de libros; y necesitamos que desaparezca ese egoísmo de los que, por no conocer un idioma, dicen: "No, no quiero que se compre un libro que yo no entiendo".

¡Que se compren en cualquier idioma para los que lo entiendan! Esa es la idea que debe dominar.

¡Cuántas veces el conocimiento de un idioma, ó el simple conocimiento de un libro, cambia la orientación de las ideas de un hombre público!

Algunos de nuestros hombres públicos, que no quieren aprender inglés, lo harían si calcularan el caudal de recursos que podrían encontrar en las obras que no están traducidas.

Si el doctor Aréchaga hubiera conocido, por ejemplo, á Hare, que era anterior en mucho á sus lecciones, nos hubiera hecho un curso diferente; y si muchos de los políticos actuales conocieran á ese y á otros muchos autores, apreciarían, de otra manera que la que emplean, la doctrina del mayor valor y del impuesto para mejoras locales.

Y á riesgo de ser pesado, voy á hacer una observación que, espero, sea la final. —(No apoyados).

Señor Manini Ríos — Al contrario: es muy interesante lo que está diciendo el señor senador.

Señor Otero — Hay que observar que nuestro criterio antiguo de clase tenía algo de escolástico en el sentido de que nuestros raciocinios debían siempre ser concretos y precisos: se nos enseñó algo así como la aritmética de la lógica.

Los asuntos de Estado, por ejemplo, y muchos de los asuntos de simple Derecho Civil y de Derecho Constitucional...

Señor Manini Ríos—Los sometían á silogismos.

Señor Otero — ... no se puede someter á silogismo; tiene un carácter integral. Cuando vamos á la práctica, tenemos que elegir, no entre una solución buena ó mala, sino entre dos soluciones, la menos mala; ó considerar el conjunto de circunstancias, integrar.

El resultado jurídico ó político es función, — como dicen los matemáticos, — de una multitud de elementos. Y esas, por decir así, matemáticas superiores de derecho, se aprenden en los libros norteamericanos.

En el caso típico de la expropiación, cuando se trataba del mayor valor, me acuerdo que estaba un colega sentado donde está ahora el señor senador doctor Pérez Olave, y me decía: "Yo quiero ver cómo usted va á justificar después la contribución del mayor valor dentro de la doctrina de la expropiación, es decir, que debe pagársele al propietario justamente aquello que se le quita; cómo va á fundar después el principio de hacerle pagar el mayor valor dentro del criterio de justicia constitucional de la compensación".

La solución estaba publicada, hacía 50 años, en el libro de Hare.

No es con el principio del dominio inminente con la expropiación, que se resuelve el problema; es con otra facultad del Estado: la facultad de imponer. El resultado lógico se obtiene por medio de la aplicación integral de dos principios; no con uno solo.

Señor Manini Ríos — Pido que se prorrogue la hora hasta que se termine con este asunto, relativo á gastos de Sala y Secretaría. De manera que el doctor Otero tendrá el tiempo necesario para desenvolver sus interesantes ideas. — (Apoyados).

Señor Otero — Podría prorrogarse por un cuarto de hora. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar si se prorroga la sesión por un cuarto de hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Otero—Sólo deseo, señor Presidente, que se estudie; mi aspiración es la de que los nuevos ciudadanos que entren á la vida pública sean mejores que nosotros y de que tengan los elementos que nosotros no hemos tenido.

Señor Pérez Olave—Muy bien!

Señor Otero—Ese es mi objeto. Yo me iré pronto del Senado; pero me sería grato dejar en la Biblioteca un conjunto de libros útiles que, en manos de hombres trabajadores, podrán producir valiosos resultados para el país.

Propongo, pues, que se mantenga la misma partida.

Señor Presidente—Eso se votará en la discusión particular.

Señor Manini Ríos — Yo comparto en parte las ideas emitidas por el señor senador por Artigas; pero como es miembro de la Comisión de Biblioteca,—que es una Comisión eminentemente administrativa, y, por consiguiente, tiene en sus manos la elección de las obras con que ha de desarrollarse,—me parece que las ideas por él emitidas deben admitirse—en cuanto á

lo que yo pienso—con algunas salvedades: no sea que la Comisión de Biblioteca se crea habilitada, de acuerdo con el criterio del doctor Otero, para destinar la suma que vote el Senado exclusivamente en la compra de obras inglesas.

Señor Otero—Hemos hecho un arreglo con la Comisión de la Cámara de Diputados, en ese sentido: que la Cámara compre preferentemente todo lo que es en francés—hasta que se junten las Bibliotecas. El Senado comprará los libros ingleses;—aunque nosotros compramos también libros en otros idiomas.

Señor Manini Ríos—Pero la producción intelectual italiana da una contribución enorme en el desarrollo intelectual del país.

Señor Rodríguez—La tiene la Cámara de Diputados.

Señor Manini Ríos—No quería decir que el Senado resuelva ahora en el sentido de que se compre.

Señor Otero—No hay exclusivismo, señor senador.

Señor Manini Ríos—Quería simplemente aclarar el criterio directivo de los miembros de la Comisión de Biblioteca.

Señor Presidente—Advierto á los señores senadores que este punto debe ser materia de la discusión particular.

Señor Varela Acevedo—Pero ya que se ha tratado en discusión general, mejor es concluirlo.

Señor Manini Ríos—Sobre todo para no volver á discutir. Por otra parte, se trata de meras aclaraciones.

Señor Otero—El señor senador Manini va á encontrar razonable lo que yo diga. Lejos de ser exclusivo el criterio que hemos tenido, no ha sido así.

Debo observarle al señor senador por Flores que de los primeros recursos votados se emplearon, en gran parte, en obras italianas.

Cuando se trataba del asunto del Poder Ejecutivo Colegiado, encargamos un conjunto de obras fundamentales relativas á la materia, en pro y en contra; se encargó todo lo relativo al Gobierno de Venecia. Hay una colección bastante completa, y el día que el doctor Manini quiera penetrarse de ello, lo podrá verificar.

Señor Manini Ríos — He oído repetir en todas partes que eso es un perjuicio. Los que han hablado de esa materia política, los principales apóstoles de esa gran reforma, sostienen que se han indigestado de libros, y con el objeto de librarme de semejante cosa, he tratado de leer lo menos posible.

Señor Otero — El señor senador encontrará allí el pro y el contra; la historia de Venecia es un terreno fecundo para el estudio.

Lo relativo á Florencia no está completo; pero es mi ánimo completarlo.

En lo relativo á Suiza, ha venido todo lo que se pudo conseguir; lo que no se pudo conseguir en francés ó en italiano, vino en alemán — el original, — cuando no había ninguna traducción.

Pero hemos preferido como criterio general, siempre que una obra pueda obtenerse en un idioma más accesible á las personas del país, que se haga así, y si está publicada en francés é inglés, pedimos siempre la traducción francesa; viene el original cuando no hay otro remedio.

Así, por ejemplo, puedo citar un libro que ha venido últimamente, "Los principios fundamentales sobre la prueba de Wigmore", están en inglés, porque no hay traducciones, y se trata de una obra fundamental que ha revolucionado completamente la enseñanza y la filosofía en materia de pruebas civiles y criminales. La otra obra, sobre filosofía de la prueba, de Hans Gross, ha sido pedida en inglés; no hay de ella, que yo conozca, más que una traducción al inglés; como el inglés es más accesible que el alemán, la he pedido en inglés.

Señor Manini Ríos — Yo no me refiero á los idiomas en que están traducidos: me refiero á la misma procedencia de la obra.

Señor Otero — Los italianos traducen mucho del alemán.

Señor Manini Ríos — Los italianos tienen el defecto de que se están germanizando demasiado; pero no me refiero á las traducciones, sino á las obras nacionales. Yo no hago cuestión de traducciones, sino de los autores mismos.

Señor Otero — Nuestro criterio ha sido siempre facilitar á un mayor número de personas la lectura de las obras.

Yo creo que con lo que tiene la Cámara y el Senado y siguiendo más ó menos este orden, tendremos una biblioteca buena.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si da el punto por suficientemente discutido.

Señor Fleurquin—Por de pronto el señor senador Otero hacía moción para que se mantuviera la partida anterior. Me supongo que se refiere á la partida de tres mil pesos destinada á emplearse en la obra de quinientos tomos, ó sean las decisiones de la Suprema Corte de los Estados Unidos.

Además hay otra partida para fomento de la Biblioteca, que es de dos mil cuatrocientos pesos.

La observación del señor senador por Flores no se contemplaría en este caso, si esta partida se votara como está, porque seguiría figurando esa partida exclusivamente aplicada á la compra de esos quinientos tomos.

Señor Otero—Es para obras en general.

Señor Fleurquin—Tendría que ser modificada.

Señor Manini Ríos—Desaparecería esta otra partida de dos mil cuatrocientos.

Señor Otero—Esa otra partida se va en reformas y suscripciones á periódicos, que es lo que se gasta más ó menos.

Señor Manini Ríos—Entonces son cinco mil y pico de pesos.

Señor Presidente—Se trata de una partida por una sola vez.

Señor Fleurquin—La otra observación del señor senador por Flores, que creo aceptó el señor senador Otero y que fijaría el criterio del Senado, es la de que estos tres mil pesos no se han de emplear exclusivamente en la compra de la obra á que me he referido, porque sería el caso de saber si estos quinientos tomos son todas las impresiones que se hacen durante el año, ó si es la repetición de la misma obra.

Señor Otero—No señor, y se lo voy á explicar.

Esos quinientos tomos son los fallos principales de las Cortes Americanas; no todos, porque los fallos alcanzan á un millón.

Señor Fleurquin—Entonces es para una parte de esos tomos.

Señor Otero—Se prefieren los fallos que contienen fundamentos filosóficos...

Señor Fleurquin—¿La Comisión de Biblioteca hace una selección?

Señor Otero—Las obras para las cuales se votaron tres mil pesos, se compraron. Contenían los ruling cases, ingleses y norteamericanos; además se siguieron comprando obras, principalmente de Derecho Constitucional, Internacional, Ferrocarriles, Automóviles, Telégrafos, Teléfonos, todas las que eran de legislación.

Ahora lo que se va á comprar no es la obra de las Cortes Americanas propiamente, sino otras obras de Derecho Inglés y Americano.

Señor Presidente — Se podía proponer una redacción para la partida.

Señor Rodríguez—La propongo en la siguiente forma:

"Para fomento extraordinario de la Biblioteca, por una sola vez."—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si se aprueba en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar en particular el proyecto tal cual está, y por separado se votarán después las dos partidas extraordinarias.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase la partida extraordinaria.

(Se leyó):

"Para refacciones indispensables en el edificio ocupado por el Honorable Senado, estudiadas por el Ministerio de Obras Públicas, por una sola vez, $ 8.000."

En discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase la otra partida.

(Se leyó):

"Para fomento extraordinario de la Biblioteca por una sola vez, 3.000 pesos."

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto.

Señor Rodríguez — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción del señor senador por Tacuarembó.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Fleurquin — Hago moción para que se incorpore al acta de la sesión pública la versión taquigráfica de la sesión secreta.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Soriano.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Rodríguez — Hago moción para que en el día de mañana celebre sesión el Senado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si el Honorable Senado celebra sesión en el día de mañana.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El Senado pasa á sesión pública.

(Así se hizo).

(Reabierta la sesión, dice):

Señor Presidente—El Honorable Senado ha aprobado el Presupuesto de Sala y Secretaría, y ha resuelto celebrar sesión en el día de mañana.

Se va á dar cuenta de dos asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Comisión de Legislación se expide en el proyecto del señor senador por Tacuarembó sobre jubilación de los profesores de la Escuela "Elbio Fernández"."

—Repártase.

"La misma Comisión se expide en la solicitud del señor teniente coronel Juan A. Pirán."

—Repártase.

Queda terminado el acto.

(Eran las 6 y 5 p. m.).

56.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 9 de Julio de 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON BLAS VIDAL

A las 5 y 10 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Pérez Olave, Enciso, Manini Ríos, Repetto, Albín, Fleurquin, Stirling, Saldaña, Rodríguez, Suárez, Espalter y Varela Acevedo.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Astigarraga, Soca, Accinelli, Arena y Otero.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad un mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo para efectuar una nueva colocación del saldo de un millón de libras del empréstito autorizado por la ley de Diciembre de 1913."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Legislación se expide en el proyecto de ley sobre seguridades y resguardo de los obreros en los accidentes del trabajo y en la solicitud del señor Román Lezama."

—Repártanse.

"La Comisión de Peticiones dictamina en los siguientes asuntos: proyecto de la Cámara que acuerda pensión á la señora María Botaro de Rancourell, solicitud de las señoras Sara Carolina Schannon, Lucila Solsona de Novoa, cómputo de servicios al señor Enrique Etcheverry, señora Manuela Pereira de Patiño y señoritas Sofía y Elisa Francisca Parra, Cecilia y Virginia Fernández, Dolores y Servanda Gómez."

—Publíquense.

"La señora Libya Gutiérrez de Eguía solicita traspaso de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Los señores Alfredo Gómez Folle y Luis S. Sierra solicitan cómputo de servicios."

—A la misma Comisión.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra...

Señor Fleurquin—Pido la palabra.

Voy á hacer una moción, señor Presidente, desde ya y como encabezamiento de las cuatro palabras que voy á decir, fundándola, dado lo avanzada de la hora: "Para que el Honorable Senado designe una Comisión á objeto de que intervenga en el estudio que se ha de realizar á fin de presentar á la Asamblea General, en cooperación con la Comisión que ya ha designado la Cámara de Representantes, un proyecto de ley que salve los inconvenientes que presenta nuestra actual legislación cuando se usa en defensa de los intereses rurales."

En la Cámara de Diputados, después de una sesión que ha comentado toda la prensa de la República, se aceptó una moción del señor Sosa, por unanimidad, en ese mismo sentido.

Yo presumo enterados á los miembros del Honorable Senado, por los comentarios que ha hecho la prensa y por las conversaciones que he tenido con la mayoría de ellos en antesalas, y han de aprobar mi iniciativa sobre tablas. Desde luego, el Senado intervendrá con tiempo en el estudio que han de realizar las dos Comisiones reunidas, y se salvarán los inconvenientes de trámite que importaría, si se esperara á que ese proyecto, luego de conocido por la Cámara y de estudiado, viniera recién al Honorable Senado, con la Comisión especial estaría al corriente de todo este proceso, beneficiando así los propósitos que han inspirado la creación de estas Comisiones y su trabajo de acuerdo con la de la Honorable Cámara de Representantes.

El Poder Ejecutivo,—se sabe por las noticias que da el diario "El Día" de hoy,—prepara un proyecto de ley en ese mismo sentido. Están asociados, pues, la voluntad y el conocimiento que en este asunto tienen los dos Poderes del Estado que han de tratarlo en un carácter de legislador y colegislador.

Por estas razones y otras notorias de que como he dicho considero enterados á los miembros del Senado por los comentarios que se han hecho sobre este asunto, hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Una Comisión especial de tres miembros me parece suficiente.

Señor Presidente—En consideración la moción presentada por el señor senador por Soriano.

Si no se hace uso de la palabra, se votará si se designa una Comisión Especial para estudiar la seguridad de la propiedad rural.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se designa para componer la Comisión Especial indicada á los señores senadores por Maldonado, Soriano y Paysandú.

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

Hace quince días próximamente figura en la orden del día un proyecto de ley de fácil resolución, que tuve el honor de presentar al Honorable Senado y por el que se acuerda un nuevo plazo á los empleados públicos que deseen acogerse á los beneficios de las leyes de jubilación y pensiones civiles y escolares.

A fin de que este proyecto pueda llegar en tiempo á la Cámara de Diputados y ser sancionado antes de la clausura del período ordinario, voy á proponer que se trate en primer término, en la sesión de hoy, en ambas discusiones, con la conformidad de los miembros de la Comisión de Legislación que han dictaminado favorablemente en este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción presentada por el señor senador por Tacuarembó.

Se va á votar si se trata, en primer término, en la orden del día, el proyecto relativo á plazos acordados á los empleados públicos para acogerse á los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día con la consideración de dicho asunto.

Léase.

(Se leyó):

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Senado:

El artículo 2.o de la ley fecha 15 de Julio de 1913, que establece reglas á los efectos de la computación de tiempo de servicios públicos, y fija nuevo plazo para los que quieran acogerse á los beneficios de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles, artículo que tuve el honor de proponer á Vuestra Honorabilidad, dice así: "Fíjase un nuevo plazo de un año, á contar desde la promulgación de la presente ley, para que "los empleados públicos ó sus deudos con derecho á pensión" puedan acogerse á los beneficios de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares".

Ateniéndose á la letra de la ley transcripta, la Dirección de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles sólo acepta la inscripción de los empleados públicos "en ejercicio", y la de los deudos con derecho á pensión, pero "no acepta" la inscripción de los que "han desempeñado" empleos públicos, de los ex empleados presupuestados del Estado que desean dejar esa constancia, dentro del término que aquel artículo fija, para usar de sus derechos "en el caso de reingresar" á la Administración Pública con el carácter de funcionarios presupuestados y corresponderles después jubilación, dentro de las condiciones de la ley respectiva.

La Dirección de la Caja no pone en duda, es cierto, "que el espíritu" de la ley sea el de que puedan acogerse á los beneficios de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles (para usar de los derechos que les correspondan en su oportunidad) "los ex empleados públicos", pero se niega, repito, á la inscripción de éstos, y con razón; á ella sólo le corresponde cumplir las leyes que le son relativas, según su texto, mas no interpretarlas, que es exclusivamente de facultad legislativa. Como puede apreciarse ante esta referencia, se trata de una simple omisión en que incurrí al redactar el preinserto artículo 2.o y que pasó inadvertido en ambas Cámaras.

A salvar esa omisión ó error se concreta el subsiguiente proyecto, que tengo el honor de someter á Vuestra Honorabilidad.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los ex empleados públicos que deseen acogerse á los beneficios de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, á que se refiere el artículo 2.o de la ley fecha 15 de Julio de 1913, para poder usar de sus derechos en el caso de reingresar á la Administración Pública con el carácter de funcionarios presupuestados, — podrán hacerlo dentro de un plazo de noventa días, contados desde la promulgación de la presente ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, Montevideo, Mayo 4 de 1914.

Antonio M. Rodríguez, senador por Tacuarembó.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto presentado á Vuestra Comisión por el ilustrado senador por Tacuarembó interpreta en su verdadero sentido el alcance de la ley de fecha Julio 15 de 1913, relativa á pensiones y jubilaciones civiles y escolares.

Los fundamentos que acompañan al proyecto excusan á esta Comisión de mayores consideraciones para demostrar su bondad. Propone, no obstante, dos modificaciones, que han sido aceptadas por el autor de aquél. Una se refiere á la ampliación por el término de un año del plazo que determina la ley de Julio 15 de 1913, en su artículo 2.o, y la otra, relativa á permitir la residencia en el extranjero de jubilados y pensionistas en determinados casos.

Esto último tiene su razón en muchísimas circunstancias, especialmente en el caso de Cónsules y sus familias. Alejados del país por largo tiempo, constituyen su hogar, vinculan sus afectos é intereses en el medio que desarrollan sus actividades, y no es posible exigirles que al cabo de los años, especialmente á sus familias, vengan á radicarse al país para poder disfrutar una pensión, si es posible escasa, trastornando sus medios de vida y aumentando sus necesidades. Vuestra Honorabilidad, teniendo en cuenta estas consideraciones, ha otorgado en casos especiales á varios pensionistas el permiso correspondiente para residir en el extranjero.

Por lo expuesto, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los ex empleados públicos que deseen acogerse á los beneficios de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares á que se refiere el artículo 2.o de la ley fecha 15 de Julio de 1913, para poder usar de sus derechos en el caso de reingresar á la Administración Pública en el carácter de funcionarios presupuestados, — podrán hacerlo dentro del plazo que se determina en el artículo siguiente.

Art. 2.o Prorrógase por un año, á contar desde el día 15 de Julio próximo, el término establecido en la referida ley de Julio 15 de 1913.

Art. 3.o Los jubilados y pensionistas que, por motivos fundados, no puedan residir en el país, podrán hacerlo en Poder Ejecutivo y con su aprobación.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Adolfo H. Pérez Olave. — P. Manini Ríos.—José Espalter.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

Yo creo que hay un positivo interés en que los jubilados y pensionistas residan en el país. No debe estimularse, en ningún caso, la emigración de los ciudadanos orientales, cosa que tendría, por otra parte, el inconveniente de que deberían servirse pensiones que importarían un drenaje de dinero; pero como el artículo no establece que esa residencia en el extranjero, será facultativa para los empleados, sino que necesitará el permiso del Poder Ejecutivo, yo no me voy á oponer, aunque deseo dejar constancia de mi opinión, de que estos permisos no deben darse sino en los casos extraordinarios.—(Apoyados).

Señor Pérez Olave—Apoyado. Eso, no hay duda.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

Un miembro del Comité de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles me ha sugerido un artículo aditivo á este proyecto, que tiene por objeto resolver dudas que se producen en la práctica y dejar claramente establecido que las pensiones ó jubilaciones que se concedan en virtud de esta ley que prorroga ó reabre un nuevo plazo para acogerse á los beneficios de las de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares empezarán á correr desde la fecha de la ley en virtud de la cual se pidan esas jubilaciones ó pensiones, porque en la práctica ha ocurrido que funcionarios públicos que no se han acogido á las tres prórrogas anteriores, sea por descuido, olvido ú otra razón, luego han intentado la liquidación de las pensiones anteriores á la fecha de su gestión. La Caja entiende que esas pensiones deben liquidarse únicamente desde la fecha de la ley en virtud de la cual ha podido el empleado ó su sucesión acogerse á los beneficios de las anteriormente citadas.

En este sentido voy á proponer el siguiente artículo aditivo:

(Lee): "Artículo 4.o Las pensiones que se concedan en virtud de la prórroga acordada por esta ley y por el artículo 1.o de la de 15 de Julio de 1913 (que fué la última prórroga) empezarán á correr desde la fecha de la ley en cuya virtud se pidan."

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Pérez Olave—Sí, señor; la Comisión acepta.

Señor Presidente—Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Varela Acevedo—Yo deseo pedir una aclaración.

Me parece que no está enteramente comprensible la redacción del artículo. Tal vez se podría decir mejor: "En virtud de las leyes anteriores indicadas", porque si se dice en virtud de la ley á que da derecho, podría creerse que se refiere á la ley de 1904, en cuanto á la ley de Jubilaciones Civiles y á la ley de mil ochocientos noventa y tantos, referente á las pensiones escolares.

Señor Rodríguez — Taxativamente se designan las dos leyes aplicables al caso, que son: la del año 1913 y esta que discutimos.

Señor Varela Acevedo—Ya sé que se designan, pero la referencia final parece referirse á otra cosa y no á las leyes de que habla este artículo.

Ruego al señor Secretario lea nuevamente el artículo.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó).

Señor Rodríguez — "En virtud de la cual se pidan". No son sino dos leyes: la de 15 de Julio de 1913 y la que estamos discutiendo en este momento.

Señor Varela Acevedo—Me parece que con esa ligera modificación quedaría más clara la redacción del artículo. No me atrevo á decir si es absolutamente clara...

Señor Pérez Olave—Si hay alguna duda, la discusión la resuelve.

Señor Varela Acevedo—... si no subsiste alguna duda con respecto á si se trata de las leyes ordinarias que dan derecho á las pensiones, la de 1904 y la correspondiente á las jubilaciones escolares.

Señor Rodríguez — Precisamente, la aclaración que pide el asesor letrado de la Caja de Jubilaciones Civiles tiende á evitar eso.

Señor Varela Acevedo—Pero la redacción parece no expresarlo, y por eso pido que quede constancia de que el espíritu de la ley es ese.

Señor Rodríguez—Sólo hay dos fechas á partir de las cuales pueden liquidarse pensiones atrasadas, que son la de 15 de Julio de 1913 y la que corresponde á la ley que discutimos actualmente.

Señor Pérez Olave—Eso es.

Señor Rodríguez—El señor Varela Acevedo me sugiere ahora una aclaración al final del artículo, que tal vez evite toda duda.

(Lee): "... empezarán á correr desde la fecha de las leyes referidas, según el caso".

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Artículo 4.o Las pensiones que se concedan en virtud de la prórroga acordada por esta ley y por el artículo 1.o de la de 15 de Julio de 1913, empezarán á correr desde la fecha de las leyes referidas, según el caso."

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la enmienda?

Señor Pérez Olave — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—En discusión.

Se votará el artículo 4.o con la enmienda indicada.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 4.o del proyecto, que pasa á ser 5.o, es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Rodríguez—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción formulada por el señor senador por Tacuarembó.

Se va á votar, si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Como le consta al señor Presidente, porque el Banco de Seguros del Estado ha hecho gestiones ante él, esta institución está interesada en el pronto despacho del proyecto de ley que estaba á informe de la Comisión de Legislación y consistente en medidas de seguridad y resguardo para los obreros en los accidentes del trabajo.

La Comisión de Legislación ha expedido su informe favorable, pero con una breve modificación, que dará lugar á que el proyecto tenga que volver á consideración de la Cámara. En consecuencia, dada la urgencia para que aquella importante institución nacional que mencioné tiene este proyecto de ley, pediría que se publicara el informe en el "Diario Oficial" y se fijara el sábado, en primer término, para su discusión.

Señor Pérez Olave—El informe y proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la.

moción presentada por el señor senador por Flores.

Se va á votar, si se trata el sábado en primer término el asunto á que se ha hecho referencia, publicándose los antecedentes en el "Diario Oficial".

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

El Honorable Senado pasa á sesión secreta para ocuparse de las pensiones. (Así se hizo).

SESIÓN SECRETA

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Señor Albín—Mociono, señor Presidente, para que se suprima la lectura de los informes y la segunda discusión de los proyectos que se van á tratar.

Señor Repetto—Hago moción, á mi vez, para que se traten los asuntos que están informados por la Comisión, aunque no hayan sido publicados.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción formulada por los señores senadores por San José y Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

(Los antecedentes, cuya lectura fué suprimida van en el lugar correspondiente).

Señor Manini Ríos—El otro día hice una indicación, en sesión pública, respecto á si la Comisión se había expedido en el asunto relativo á la viuda del doctor Silván Fernández.

La Comisión estaba habilitada para expedirse.

Señor Repetto—Puede tratarse.

Señor Fleurquin—Está dentro de la moción que se ha votado.

Señor Manini Ríos—La moción establece que se traten todos los asuntos informados por la Comisión. Ahora yo amplío la moción en el sentido de que se trate también dicho asunto. Y voy á decir por qué.

La Comisión ha cambiado ideas sobre este asunto, y podría estar en divergencia á su respecto.

La Comisión puede informar en sala, evitando así que se cierre el período sin tratarse dicho asunto.

Yo pido, pues, que quede el asunto en la orden del día, aunque se trate en una de las próximas sesiones.

Señor Fleurquin—Mociono, señor Presidente, para que se traten todas las pensiones y cómputos de servicios despachados por la Cámara de Representantes, á fin de que si no hay tiempo de tratarlos hoy queden ya en la orden del día. — (Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción formulada por los señores senadores por Flores y Soriano.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Señor Espaltér—Hago constar que he votado en contra de que se traten en esta sesión todos los asuntos relativos á pensión cuyos informes no se hayan publicado.

Señor Presidente—Se hará constar.

Va á entrarse á la orden del día.

En consideración la petición de la señora Quintana de Gómez.

Léase.

(Se leyó):

Francisca N. Quintana de Gómez

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Francisca Narcisa Quintana de Gómez solicita de Vuestra Honorabilidad le acuerde una modesta pensión en mérito de ser viuda con cinco hijos y nieta del guerrero de la Independencia don José Quintana.

Vuestra Comisión ha estudiado el presente petitorio con la detención necesaria, y dado que efectivamente la peticionaria comprueba con las partidas y certificados que acompaña ser viuda con hijos y nieta del mencionado servidor de la Independencia, no vacila en aconsejar á Vuestra Honorabilidad le votéis una modesta pensión aprobando en consecuencia el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á la señora Francisca Narcisa Quintana de Gómez é hijas, como nieta del guerrero de la Independencia don José Quintana, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníques, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 1.o de Julio de 1914.

J. Repetto. — C. Albín.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración el asunto relativo á la señora Tomasa Sosa.

Léase.

(Se leyó):

Tomasa Sosa

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado la solicitud de la señora Tomasa Sosa, por la que pide le sea acordada una pensión por gracia especial á sus tres hijas menores, que lo son á la vez del teniente 1.o Rosendo Esquivel, fallecido el año 1908.

Declara la peticionaria en su escrito que por más que las partidas de sus hijas, al ser inscriptas en el Registro Cívico por el mencionado teniente Esquivel, digan que son hijas legítimas de ambos, no lo son en realidad por el hecho de no haberse casado él con ella.

Invoca la peticionaria los servicios del padre y el hecho de tener una de ellas en grave estado de salud, para que le sea otorgada una modesta pensión que las ponga á cubierto de la miseria.

Cree Vuestra Comisión que el caso es claro y que esas hijas menores del teniente 1.o señor Esquivel son dignas de protección en su calidad de hijas naturales, por lo que os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

Artículo 1.o Acuérdase á las hijas menores del teniente 1.o Rosendo Esquivel, Rosa, María Mercedes y Pilar Esquivel, una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Montevideo, Junio 30 de 1914.

J. Repetto. — Carlos Albín.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición del señor Juan P. Quintana.

Léase.

(Se leyó):

Juan P. Quintana

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Juan P. Quintana, comisario de policía de la 2.a sección urbana del Departamento de Minas, se presenta á Vuestra Honorabilidad para que le sean computados treinta y ocho meses que le faltan para poder obtener su jubilación íntegra.

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes que acompaña á su solicitud el señor Quintana, y de ellos resulta que efectivamente sus servicios son muchos y sin interrupción, faltándole sólo para completar su jubilación el tiempo que solicita.

El estado delicado de su salud, lo cual justifica con el certificado del médico de la localidad, expedido por el doctor Pisou, es lo que obliga al peticionario á pedir esa gracia de Vuestra Honorabilidad.

Cree justo, á juicio de Vuestra Comisión, lo solicitado por el señor Quintana, aconsejando, en consecuencia, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase al señor Juan P. Quintana, comisario de policía de la 2.a sección urbana del Departamento de Minas, treinta y ocho meses de servicio que le faltan para completar su jubilación íntegra, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 30 de Junio de 1914.

J. Repetto.—Carlos Albín.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición relativa al señor Bernardo Carena.
(Léase).
(Se leyó):

Bernardo Carena

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Bernardo Carena solicita le sean computados, al solo efecto de la jubilación, los servicios prestados en la Dirección Municipal desde el 19 de Julio de 1902 hasta el 30 de Octubre de 1911.

Vuestra Comisión ha hecho el estudio necesario para convencerse de si efectivamente está justificado el pedido que hace el señor Carena, y ve, por los certificados y nombramientos que acompaña, que esos servicios han sido prestados por el peticionario en la referida repartición municipal, y, en consecuencia, aconseja á Vuestra Honorabilidad el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Computase al señor Bernardo Carena, al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios prestados en la Dirección Municipal desde el 19 de Julio de 1902 hasta el 30 de Octubre de 1911.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 1.o de Julio de 1914.

J. Repetto.—Carlos Albín.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

En consideración el asunto relativo á la señora Salustiana Ramos de Pagola.
Léase.
(Se leyó):

Salustiana R. de Pagola

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Del examen de los antecedentes presentados por la señora Salustiana Ramos de Pagola, resulta que disfruta de una pensión de 17 pesos y centésimos, como jubilada de la Nación, por imposibilidad de ejercer su cargo de maestra en el Departamento de Rocha, debido á un ataque de hemiplegia que la ha postrado.

El caso de esta señora, como otros muchos análogos, es, en síntesis, la evidenciación de una fatalidad desgraciada que ha cortado su carrera cuando la suma de sus servicios aun no le daba derecho á una pensión suficiente para atender las necesidades más imprescindibles de la vida, teniendo en cuenta su situación social y los males que la aquejan; obligándola á dispendios muy superiores á sus medios.

Las leyes de jubilación contemplan las necesidades de los empleados cuando éstos se retiran de la vida activa en circunstancias normales, es decir, cuando han pasado ya la mayor parte de su existencia dedicados al servicio público y acumulando, por consiguiente, muchos años de montepío; pero cuando el retiro se impone de una manera forzosa, interrumpiendo los servicios é impidiendo, por consiguiente, la acumulación de tiempo, base del derecho de los empleados, sólo le concede cantidades insignificantes que no bastan á la congrua sustentación, mucho más cuando las cargas de la vida se acentúan por la presencia de enfermedades que es menester combatir á fuerza de dinero.

Es el caso de la peticionaria. Sorprendida por un ataque de hemiplegia que la priva de toda acción cuando recién tenía 15 años de servicios consagrados á la enseñanza pública, sólo tiene opción á una suma mensual exigua, absolutamente insuficiente para atender á su subsistencia, por cuya razón se ve obligada á recurrir á Vuestra Honorabilidad en demanda de un aumento razonable.

En tal concepto y considerando que el móvil fundamental del concurso del Estado, en los casos de esta naturaleza, es asegurar la vida de sus servidores dentro de la misma esfera de acción donde han actuado, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédase por gracia especial á la señora Salustiana Ramos de Pagola una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta como jubilada de la Caja Escolar.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 1.o de 1914.

José Repetto.—Carlos Albín.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.
En consideración la petición de la señora Laureana F. de Mirabal.
Léase.
(Se leyó):

Laureana F. de Mirabal

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Laureana Fernández de Mirabal se presenta solicitando de Vuestra Honorabilidad una pensión por gracia especial.

La Comisión informante ha hecho el estudio necesario de los recaudos que acompaña y ha podido convencerse de lo siguiente:

1.o Que su causante sirvió á la Administración Pública como Administrador de Rentas de los Departamentos de Flores, Salto y Artigas por espacio de muchos años, desde el año 1887 á 1901, ó sean más de 14 años.

2.o Que murió el señor Mirabal dejando en la mayor miseria á su viuda y nueve hijos, todos menores.

3.o Que según consta del certificado que también acompaña, del doctor S. Almada, se encuentra enferma.

Por todas estas razones, aconsejamos se acceda á lo solicitado, y proponemos el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á la señora Laureana Fernández de Mirabal é hijos, como viuda del ex Administrador de Rentas don José A. Mirabal, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 3 de 1914.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó):
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición formulada por la señora María Vaz de Lapuente.
Léase.
(Se leyó):

María Vaz de Lapuente

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora María Vaz de Lapuente, viuda del doctor Eduardo de Lapuente, recurre á Vuestra Honorabilidad en demanda de una modesta pensión que la ponga en condiciones de sobrellevar, en compañía de una hija, las necesidades más apremiantes de la subsistencia.

El causante de la peticionante, el doctor Lapuente, fué Agente Fiscal Letrado en el Departamento de Florida por espacio de ocho años, en cuyo puesto lo sorprendió la muerte, dejando en completo desamparo á su viuda é hijas, y la Comisión que informa, cree que se trata de un caso en que la gracia especial se impone, por lo cual os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á la señora María Vaz de Lapuente y á la señorita María Concepción Lapuente, como viuda é hija respectivamente del doctor Eduardo de Lapuente, una pensión por gracia es-

pecial é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 3 de 1914.

José Repetto.—Carlos Albín.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición del señor Juan F. Delfino.

Léase.

(Se leyó):

Juan F. Delfino

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Juan F. Delfino, ingeniero jefe de la Inspección Técnica Departamental de Soriano, se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando el cómputo de los servicios prestados á la Administración Pública, que no figuraban entonces en la ley de Presupuesto.

Esos servicios han sido debidamente comprobados, y es por ello que aconsejamos á Vuestra Honorabilidad que haga lugar al pedido formulado sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor ingeniero don Juan F. Delfino, jefe de la Inspección Técnica Departamental de Soriano, al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios prestados á la Administración Pública desde el 8 de Mayo de 1895 hasta el 12 de Octubre de 1898.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 4 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición del señor Joaquín E. Moré.

Léase.

(Se leyó):

Joaquín E. Moré

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Joaquín E. Moré solicita que al solo efecto de la jubilación se le computen los servicios prestados como agrimensor municipal en la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Canelones.

Ha comprobado el señor Moré que desempeñó durante treinta y cuatro años un cargo público que le imponía trabajo y sacrificios, desinteresadamente, sin percibir sueldo alguno.

Hay mérito bastante para que se haga lugar á lo solicitado, acordando á este meritorio ciudadano el cómputo de servicios públicos prestados sin interrupción.

Esta Comisión hace suyos los fundamentos del escrito que motiva este informe y se permite aconsejar á Vuestra Honorabilidad que apruebe el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Autorízase al señor Joaquín E. Moré para que gestione su jubilación ante el Poder Ejecutivo, computándosele, á ese solo objeto y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios que prestó en el carácter de agrimensor municipal del Departamento de Canelones.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 4 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Elvira López Castillo de Medina.

Léase.

(Se leyó):

Elvira López C. de Medina

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La señora Elvira López Castillos, viuda del empleado jubilado don Lorenzo de Medina, solicita un aumento en la pensión que actualmente disfruta.

Esta Comisión ha estudiado detenidamente este asunto y encuentra justificado el pedido formulado.

Sírvase Vuestra Honorabilidad, si lo estima justo, sancionar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial la pensión que de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838 percibe la señora Elvira López Castillos de Medina á la mitad del sueldo que gozaba su finado esposo don Lorenzo de Medina en el empleo que desempeñó y se jubiló.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 4 de 1914.

José Repetto. — Carlos Albín.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición de la señora María Gómez de Lafone.

Léase.

(Se leyó):

María Gómez de Lafone

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora María Gómez de Lafone se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión por gracia especial en mérito de ser hija del general don Andrés A. Gómez.

Comprobado como está que la peticionaria es hija del mencionado general, cuyos servicios datan desde nuestra independencia,—año 1825,—no cree Vuestra Comisión necesario entrar en mayores razonamientos para aconsejar á Vuestra Honorabilidad le votéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora María Gómez de Lafone y á su hija Dora Leocadia Lafone, como hija y nieta, respectivamente, del general don Andrés A. Gómez, una pensión vitalicia é inembargable de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 4 de 1914.

José Repetto. — Carlos Albín.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición del señor Víctor Copetti.

Léase.

(Se leyó):

Víctor Copetti

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El señor Víctor Copetti se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando se le computen al solo efecto de la jubilación servicios que prestó honorariamente en la Facultad de Medicina.

Estudiados por Vuestra Comisión los antecedentes que acompaña el señor Copetti á su solicitud, ha visto en un certificado del Secretario de dicha Facultad que efectivamente desempeñó en ella los siguientes cargos: Preparador del Laboratorio de Química; Catedrático interino del Aula de Farmacia; Química y Galénica; Profesor interino y honorario del aula de materia Farmacéutica, Cátedra que fué incluída en el Presupuesto General de Gastos más tarde.

Cree Vuestra Comisión aconsejaros le computéis esos servicios prestados por el señor Copetti, aprobando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase al señor Víctor Copetti, al solo efecto de la jubilación, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes, treinta y ocho meses y quince días de servicios prestados en la Facultad de Medicina.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 4 de 1914.

José Repetto.—Carlos Albín.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En consideración la petición de la señorita Isabel Costa Pérez.

Léase.

(Se leyó):

Isabel Costa Pérez

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Isabel Costa Pérez, nieta del servidor de la Independencia sargento mayor don Mariano Pérez, ha comprobado con documentación suficiente su calidad de descendiente directa de aquel meritorio soldado, y por tal motivo cree justo esta Comisión se le acuerde la gracia especial solicitada.

En consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Isabel Costa Pérez una pensión alimenticia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, como nieta del servidor de la Independencia sargento mayor don Mariano Pérez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 4 de 1914.

José Repetto.—Carlos Albín.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora María Suárez de Benítez.

Léase.

(Se leyó):

María Suárez de Benítez

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión estima justo el pedido formulado por la señora María Suárez de Benítez, y os aconseja que hagáis lugar á lo solicitado sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora María Suárez de Benítez, viuda del ex guardia civil de la policía de la Capital don Juan Benítez, una pensión vitalicia é inembargable de ciento ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 4 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición relativa á los menores de Rivas Rodríguez.

Léase.

(Se leyó):

Hijos menores del doctor Serafín Rivas Rodríguez

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Los hijos menores del doctor Serafín Rivas Rodríguez solicitan el traspaso de la pensión graciable de mil doscientos pesos anuales que gozaba su finado padre en la época de su fallecimiento.

Esta Comisión, teniendo en cuenta la situación precaria de los peticionarios, aconseja á Vuestra Honorabilidad que acuerde á los hijos de este facultativo una pensión equivalente á las dos terceras partes de la que percibía el causante, sancionando al efecto el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á las señoritas Julia, María, Sarah y Estela Rivas y al incapaz Ricardo Rivas una pensión alimenticia é inembargable equivalente á las dos terceras partes de la que disfrutaba su señor padre el doctor Serafín Rivas Rodríguez en la época de su fallecimiento.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 3 de Julio de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Dominga Polvarini de Fernández.

Léase.

(Se leyó):

Dominga P. de Fernández

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Por las razones expuestas en el escrito presentado por la señora Dominga Polvarini de Fernández — cuyos fundamentos hace suyos esta Comisión — os aconsejamos la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial á cuatrocientos ochenta pesos anuales, la pensión que de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838 goza la señora Dominga Polvarini de Fernández.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Pilar Maldonado de Vidal.
Léase.
(Se leyó):

Pilar M. de Vidal

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Esta Comisión encuentra justificado el pedido de pensión formulado por la señora Pilar Maldonado, viuda del teniente 1.o don Manuel Vidal.
En consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Pilar Maldonado de Vidal, viuda del teniente 1.o don Manuel Vidal, una pensión vitalicia é inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Lucía Navajas de Honoré.
Léase.
(Se leyó):

Lucía N. de Honoré

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Lucía Navajas, viuda del ingeniero don Carlos Honoré, solicita aumento de pensión.
Resulta de los antecedentes que ha tenido á la vista esta Comisión, que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838, declaró á la peticionante pensionista del Estado con opción á la cuarta parte del sueldo que gozaba su finado esposo en su empleo, ó sean cuatrocientos cinco pesos anuales.
Esta Comisión no se opone á que se acceda á lo solicitado, y os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial la pensión que de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838 percibe la señora Lucía Navajas de Honoré á la mitad del sueldo que gozaba su finado esposo el ingeniero don Carlos Honoré.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 2 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Petrona Chilavert de Quiñones.
Léase.
(Se leyó):

Petrona C. de Quiñones

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Petrona Chilavert de Quiñones, viuda del jubilado de la Nación don Bernabé Quiñones, se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando un aumento en la pensión que actualmente goza.
La peticionante se encuentra en situación precaria y con cinco hijas mujeres y un varón á su cuidado.
El esposo de esta señora, don Bernabé Quiñones, se jubiló siendo Contador General y Jefe de Emisión del Banco de la República, con una asignación anual de "cuatro mil ciento cuarenta pesos", de conformidad con la ley de 5 de Mayo de 1838.
A la viuda de este meritorio ciudadano le correspondió, de acuerdo con la ley citada, la cuarta parte de esa asignación, cantidad insuficiente para atender á las más elementales necesidades de la vida de una numerosa familia.
Esta Comisión opina que debe ser aumentada esa pensión, teniendo en cuenta para ello la precaria situación de esta familia y los méritos y servicios del causante.
Por ello, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial la pensión que de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838 percibe la señora Petrona Chilavert de Quiñones á la tercera parte de la que gozaba su esposo don Bernabé Quiñones en la época de su fallecimiento, cuyo beneficio se hace extensivo á sus hijas solteras Dolores, María Antonia, María Sofía, Petrona Margarita y María Jesús Quiñones y al menor Fausto Quiñones.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 3 de Julio de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Elena Maciel de Onetti.
Léase.
(Se leyó):

Elena Maciel de Onetti

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Elena Maciel de Onetti solicita que se le acuerde un aumento en la pensión que actualmente percibe como viuda de don Francisco Onetti, ex Cónsul del Uruguay en San Fernando, República Argentina.
El Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles extendió cédula de pensionista á favor de la señora Elena Maciel de Onetti con el goce de la suma de ciento treinta y nueve pesos con veintitrés centésimos anuales, que le corresponde con arreglo al artículo 30 de la ley de 14 de Octubre de 1904.
Es indiscutible que la suma que percibe la peticionaria es pequeña y no le permite vivir con decoro, pero esta Comisión no puede aconsejar que se le conceda el aumento solicitado, porque las pensiones otorgadas de acuerdo con la ley de 14 de Octubre de 1904, que no son servidas de Rentas Generales, no pueden ser aumentadas.
No obstante lo expuesto, no se opone Vuestra Comisión á que se acuerde á la peticionaria una pensión mayor, por gracia especial, dejándose sin efecto la que actualmente goza legalmente.
En consecuencia, esta Comisión aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Elena Maciel de Onetti, viuda de don Francisco Onetti, ex Cónsul del Uruguay en San Fernando, República Argentina, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente goza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 6 de Julio de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición de la señorita Teresa Teysera.
Léase.
(Se leyó):

Teresa Teysera

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión no se opone á que se eleve la pensión que por gracia especial disfruta la señorita Teresa Teysera, y haciendo suyos los fundamentos de la solicitud presentada aconseja al Honorable Senado que haga lugar á lo solicitado sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á trescientos sesenta pesos anuales la pensión que de acuerdo con la ley de 16 de Julio de 1910 disfruta la señorita Teresa Teysera.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 6 de Julio de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición de la señora María Almada.
Léase.
(Se leyó):

María Almada

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión estima justo el pedido de aumento de pensión formulado por la señora María Almada, quien percibe una asignación anual de doscientos pesos.
La peticionaria se encuentra en una situación de extrema pobreza, y su avanzada edad no le permite ganar en el trabajo lo necesario para atender á su subsistencia.
En mérito á lo expuesto, Vuestra Comisión se permite aconsejar la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á cuatrocientos veinte pesos anuales la pensión, servida de rentas generales, que actualmente goza la señora María Almada.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión el artículo leído.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición de las señoritas Dolores y Francisca Sosa.
Léase.
(Se leyó):

Dolores y Francisca Sosa

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las señoritas Dolores y Francisca Sosa, huérfanas de padre y madre, se presentan solicitando un pequeño aumento en la pensión que actualmente perciben.
Esta Comisión no se opone al pedido formulado, y haciendo suyos los fundamentos del escrito que motiva este informe, se permite aconsejar á Vuestra Honorabilidad una resolución favorable sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á cuatrocientos ochenta pesos anuales la pensión graciable que actualmente disfrutan las señoritas Dolores y Francisca Sosa.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en primera discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión el artículo leído.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Carmen G. de Pozzolo.
Léase.
(Se leyó):

Carmen Gorlero de Pozzolo

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Carmen Gorlero de Pozzolo solicita de Vuestra Honorabilidad un aumento á la pensión que percibe de noventa y un pesos anuales.
Vuestra Comisión, dado lo exiguo de la pensión que percibe, y ser para ella y dos hijos menores, cree deber aconsejaros un pequeño aumento que os propone en el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á la señora Carmen Gorlero de Pozzolo é hijos menores una pensión por gracia especial é inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales, dejando sin efecto la que actualmente percibe.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1914.

José Repetto. — Carlos Albín.

Señor Presidente — Está en discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en primera discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión el artículo leído.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición de la señorita Virginia Roustán.
Léase.
(Se leyó):

Virginia Roustán

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Habiendo justificado la señorita Virginia Roustán su estado civil y los servicios prestados á la Administración Pública por su señor padre don Julio Roustán, esta Comisión opina que por razones de equidad y justicia debe concedérsele una pensión graciable que le permita atender á las más apremiantes necesidades y vivir con decoro.
En consecuencia, la Comisión de Peticiones aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Virginia Roustán, hija del finado don Julio Roustán, ex Oficial 1.o de la Secretaría de la Honorable Cámara de Senadores, una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 6 de Julio de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición de la señorita Angélica Vidal y Cuervo.
Léase.
(Se leyó):

Angélica Vidal y Cuervo

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión se ha impuesto de la solicitud presentada por la señorita Angélica Vidal y Cuervo pidiendo el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora abuela doña Isabel Fernández, viuda del sargento mayor don Angel Cuervo.

El Poder Ejecutivo, por resolución de fecha 12 de Mayo de 1879, consideró comprendida á la señora Isabel Fernández de Cuervo en la ley de 19 de Mayo de 1835, con goce de las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba al fallecer su esposo el sargento mayor don Angel Cuervo: ochocientos sesenta y cuatro pesos anuales. Ocurrido el fallecimiento de la mencionada señora Isabel Fernández de Cuervo el 1.o de Abril de 1890, su nieta la señorita Angélica Vidal y Cuervo solicita que Vuestra Honorabilidad le acuerde el traspaso de la pensión que disfrutó su señora abuela, por encontrarse huérfana y sin recurso pecuniario alguno.

Esta Comisión no se opone á que se acceda en parte al pedido formulado, y es por ello que aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Angélica Vidal y Cuervo — mientras permanezca soltera — una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, como nieta del sargento mayor don Angel Cuervo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Albín — Mociono, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora. — (Apoyados).

Señor Presidente — En consideración la moción formulada.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En consideración la petición de las señoras de Brioso.
Léase.
(Se leyó):

Demetria Aniceta Brioso de Cristaldo, María Flora Brioso de Marenales y Juana Cornelia Brioso de Garrido.

Comisión de Peticiones

INFORME

Honorable Senado:

Habiendo justificado las señoras Demetria Aniceta Brioso de Cristaldo, María Flora Brioso de Marenales y Juana Cornelia Brioso de Garrido que son hijas legítimas del servidor de la Independencia sargento 2.o don Benito Brioso, y que son viudas, encontrándose en una situación de extrema pobreza, esta Comisión aconseja á Vuestra Honorabilidad que les acuerde una modesta pensión sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoras Demetria Aniceta Brioso de Cristaldo, María Flora Brioso de Marenales y Juana Cornelia Brioso de Garrido, — de estado viudas, — una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, como hijas legítimas del servidor de la Independencia sargento 2.o don Benito Brioso.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión el artículo leído.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Ana Literas de Acuña.
Léase.
(Se leyó):

Ana Literas de Acuña

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

No se opone esta Comisión á que se acuerde una modesta pensión á la señora Ana Literas de Acuña, viuda del ex Inspector del barrido y riego don Manuel F. Acuña.

La peticionaria ha justificado su estado civil, así como la situación precaria en que se encuentra, teniendo á su cuidado dos hijas solteras y un varón menor de edad.

Una de esas señoritas está ciega y la otra imposibilitada para todo trabajo.

El esposo de la peticionaria, cuando falleció, desempeñaba las funciones de Inspector de Barrido y Riego, dependiente de la Dirección de Salubridad, con un sueldo de ciento veinte pesos mensuales.

A la viuda de este empleado público no le fué posible acogerse á los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904 porque cuando falleció su esposo aún no había sido sancionada esa ley.

Esta Comisión opina que debe hacerse lugar á lo solicitado, y, en consecuencia, aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Ana Literas de Acuña, viuda del ex Inspector de Barrido y Riego don Manuel F. Acuña, una pensión vitalicia é inembargable de "trescientos sesenta pesos anuales", la que se hace extensiva á sus hijos Ana Gumersinda, Haydé Valentina y Manuel Gabino Acuña, mientras permanezcan solteras las mujeres y hasta la mayor edad el varón.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 6 de Julio de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Angela Facio de Parodi.
Léase.
(Se leyó):

Angela Facio de Parodi

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Angela Facio de Parodi, viuda del ex empleado de Aduana don Juan F. Parodi, se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando que se le acuerde un aumento en la pensión de trescientos pesos anuales que actualmente disfruta, de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838, cuya asignación es equivalente á la cuarta parte del sueldo que gozaba su finado esposo.

No se opone esta Comisión á que se eleve esta pensión, y tiene en cuenta para aconsejar esta solución, el sueldo de 1.200 pesos anuales, que percibía el causante, y la situación precaria y avanzada edad de la peticionante, quien tiene á su cuidado cinco hijos menores, de los cuales cuatro son del sexo femenino.

En consecuencia, esta Comisión se

permite aconsejar á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase la pensión que, de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838, disfruta la señora Angela Facio de Parodi, á la mitad del sueldo que gozaba su esposo cuando falleció, cuyo beneficio se hace extensivo á sus hijos menores, mientras permanezcan solteras las mujeres y hasta la mayor edad el varón.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está es dicusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición del señor César Pietranera.
Léase.
(Se leyó):

César Pietranera

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Don César Pietranera se presenta á Vuestra Honorabilidad á fin de que se le conceda el cómputo de los servicios prestados como empleado de la Comisión del Palacio Legislativo y de la Asistencia Pública Nacional hasta la fecha en que fué incluído en el presupuesto respectivo.
Los servicios á que se refiere el peticionario han sido comprobados en forma, con dos certificados, expedidos el primero por el señor Carlos Anavitarte, Secretario de la Comisión del Palacio Legislativo, y el segundo por el doctor don Carlos María Gunméndez, Secretario General de la Asistencia Pública Nacional.
Dice el señor Anavitarte que el señor César Pietranera desempeñó durante dos años y dos meses, desde Junio de 1904 hasta Agosto de 1906 inclusives, el puesto de la Sección Proyectos y Planos, de la Comisión del Palacio Legislativo con la remuneración de treinta pesos mensuales.
El doctor don Carlos Gunméndez certifica que el señor César Pietranera ha desempeñado el puesto de sobrestante general desde Marzo de 1907 hasta el 30 de Junio de 1908 con cuarenta pesos mensuales, desde esa fecha hasta el 29 de Enero de 1912 con cincuenta pesos mensuales, y desde Enero de 1912 hasta la fecha con la asignación de noventa pesos mensuales.
El pedido formulado es justo á juicio de esta Comisión, y consecuente con lo que ha opinado en casos análogos, aconseja á Vuestra Honorabilidad una resolución favorable sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor César Pietranera, al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios públicos prestados desde Junio de 1904 hasta Agosto de 1906, como empleado de la Comisión del Palacio Legislativo, y desde Marzo de 1907 hasta Enero de 1912, como empleado de la Asistencia Pública Nacional.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 6 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está es dicusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición del señor Román Lezama.
Léase.
(Se leyó):

Román Lezama

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Lo que solicita el señor Román Lezama en su exposición adjunta lo considera Vuestra Comisión muy atendible. Es uno de esos casos en que se justifica plenamente la gracia de Vuestra Honorabilidad, como un justo premio á largos años de trabajo honesto, premio que no sería tal, si atendiendo á los servicios prestados, la Administración, obrando correctamente, hubiera confirmado en el puesto á quien por espacio de quince años lo venía desempeñando de modo satisfactorio y recomendable. La situación del señor Lezama es muy digna de ser atendida, y procederéis con toda equidad prestando sanción al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación, el señor Román Lezama será considerado como Alcaide Adjunto de la Aduana de la Capital, cargo que por espacio de quince años lo viene desempeñando en comisión.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á Julio 8 de 1914.

Adolfo H. Pérez Olave. — Pedro Manini Ríos. — José Espalter.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición del señor Alfredo Gómez Folle.
Léase.

Alfredo Gómez Folle

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión, examinando la solicitud presentada por el señor Alfredo Gómez Folle, solicitando se le computen 4 años, 7 meses y 10 días, durante cuyo tiempo prestó servicios en la ex Compañía Nacional de Luz Eléctrica cuando ésta no era aún propiedad del Estado.
Suficientemente comprobados los extremos aducidos y siendo éste un caso análogo á otros ya sancionados favorablemente por Vuestra Honorabilidad, esta Comisión aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, al señor Alfredo Gómez Folle, cuatro años, siete meses y diez días, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 9 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Adriana Sourbadere é hijos.
Léase.
(Se leyó):

Adriana A. Sourbadere é hijos menores

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La señora Adriana A. Sourbadere se presenta solicitando un pequeño aumento de la pensión que percibe con arreglo á la ley de Jubilaciones y Pensiones, como viuda del servidor de la Administración Pública en el cargo de oficial de 1.a clase en la Visturía de Aduana.
La Comisión que suscribe ha visto que la peticionaria, por la cédula que acompaña, percibe la suma de quince pesos mensuales.
Dados los buenos servicios prestados

por su causante, lo exiguo de la pensión con la que tiene que mantenrse ella y sus dos hijos, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á la señora Adriana A. Sourbadere y á sus hijos menores María Amelia y Carlos Alberto, como viuda é hijos, respectivamente, del ex empleado de Aduana don Carlos Cipolina, una pensión por gracia especial é inembargable de trescientos pesos anuales, dejando sin efecto la que actualmente perciben.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 4 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Alicia Breviglieri de Varzi.

Léase.

(Se leyó):

Alicia Breviglieri de Varzi

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Esta Comisión aconseja que, por las razones expresadas en el escrito de la señora Alicia Breviglieri de Varzi, viuda del ex empleado de la Dirección General de Aduanas don Mateo Varzi, se le conceda una pensión por gracia especial, dejándose sin efecto la que actualmente percibe.

Sírvase Vuestra Honorabilidad, si lo estima justo, acceder á lo solicitado sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Alicia Breviglieri de Varzi, viuda del ex empleado de la Dirección General de Aduanas don Mateo Varzi, y á sus cuatro hijos menores, mientras permanezcan solteras las mujeres y hasta la mayor edad el varón, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente gozan.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Elocadia C. Varela.

Léase.

(Se leyó):

Elocadia Carolina Varela

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Elocadia Carolina Varela, huérfana de padre y madre, se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando el traspaso de la pensión que por resolución de fecha 26 de Septiembre de 1905 le concedió el Poder Ejecutivo á su señora madre doña Dorotea Islas de Varela.

Esta Comisión encuentra justificado el pedido y, en consecuencia, aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Elocadia Carolina Varela el traspaso de la pensión que el Poder Ejecutivo concedió con fecha 26 de Septiembre de 1905 á su finada madre la señora Dorotea Islas de Varela, cuyo monto es de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición de la señorita Consuelo Oger Anaya.

Léase.

(Se leyó):

Consuelo Oger y Anaya

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Esta Comisión estima que como un acto de equidad y de justicia debe resolverse favorablemente el pedido formulado por la señorita Consuelo Oger y Anaya.

La peticionaria percibe una pequeña pensión de "quince pesos con sesenta centésimos mensuales", que le corresponde como maestra jubilada, habiendo tenido que retirarse de la carrera del magisterio, á la cual dedicó todas sus energías, porque una afección pulmonar, que aún persiste, la imposibilita para toda clase de trabajo.

Carece de bienes de fortuna, es huérfana de padre y madre y ha prestado positivos servicios á la causa de la Instrucción Pública.

Es descendiente directa de los Constituyentes don Carlos Anaya y don Francisco Joaquín Muñoz, quienes prestaron importantes servicios á la patria, como es de pública notoriedad.

En mérito á lo expuesto, y por los fundamentos del escrito presentado por la señorita Oger y Anaya, Vuestra Comisión se permite aconsejaros una resolución favorable en este asunto, sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Consuelo Oger y Anaya, mientras permanezca soltera, una pensión vitalicia é intembargable de "quinientos cuarenta pesos anuales", dejándose sin efecto la que percibe legalmente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 6 de Julio de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusinó general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición de las señoritas Teresa y Asunción Fusco.

Léase.

(Se leyó):

Teresa y Asunción Fusco

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Esta Comisión, teniendo en cuenta lo expuesto por las señoritas Teresa y Asunción Fusco en el escrito que han presentado solicitando aumento de pensión, aconseja una resolución favorable y, en consecuencia, somete á la consideración de Vuestra Honorabilidad el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á trescientos sesenta pesos anuales la pensión servida de rentas generales que actualmente dis-

frutan las señoritas Teresa y Asunción Fusco.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1914.

Carlos Albín — José Repetto.

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión el artículo leído.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición del señor Rafael Arlas Buccelli.
Léase.
(Se leyó):

Rafael Arlas Buccelli

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase al señor don Rafael Arlas Buccelli los tres años y medio que le faltan para completar los veinticinco que necesita para obtener su jubilación íntegra, debiendo pagar el montepío correspondiente.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Junio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Esta Comisión no tiene reparo que oponer al proyecto de decreto venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, por el cual se le acuerda cómputo de servicios al señor Rafael Arlas Buccelli, y os aconseja su aprobación.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 25 de Junio de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de las señoritas de Leira.
Léase.
(Se leyó):

Plácida Eloísa Enriqueta y María Leira

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las señoritas Plácida Eloísa Enriqueta y María Leira solicitan aumento de pensión.
El Poder Ejecutivo les expidió cédulas de pensionistas con el derecho al goce de la pensión de quince pesos mensuales que disfrutaba su señora madre doña Emma Ornellas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 587, 594 y 610 del Código Militar.
Esta Comisión, teniendo en cuenta lo exiguo de la pensión que perciben las peticionarias y su difícil situación pecuniaria, se permite aconsejar á Vuestra Honorabilidad que acuerde el aumento solicitado sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase la pensión servida de rentas generales que actualmente gozan las señoritas Plácida Eloísa Enriqueta y María Leira como hijas legítimas del teniente 1.o don Isabelino Leira, á la cantidad de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 6 de Julio de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición de la señora María S. de Triatborde.
Léase.
(Se leyó):

María Souberán de Triatborde

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Habiendo justificado la señora María Sauberán, de estado viuda, que es hija legítima del servidor de la Guerra Grande capitán Santiago Sauberán, esta Comisión opina que debe acordársele una pensión graciable en mérito á los servicios prestados á la patria por el causante, quien en Julio de 1847 ocupaba el puesto de capitán de la primera compañía del Regimiento de Cazadores Vascos.
En consecuencia, aconsejamos á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora María Souberán, viuda de don Antonio Triatborde, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, en mérito á los servicios prestados al país, durante la Guerra Grande, por su finado padre el capitán don Santiago Sauberán.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 6 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Luisa Azzaretto de Muñoz y Pérez.
Léase.
(Se leyó):

Luisa A. de Muñoz y Pérez

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Luisa A. de Muñoz y Pérez solicita aumento de pensión, y esta Comisión, después del estudio que ha hecho del asunto, ha resuelto informar favorablemente.
Se trata de una señora anciana y enferma que tiene á su cargo numerosa familia, y es humano concederle un pequeño aumento en la pensión que disfruta actualmente.
La Comisión de Peticiones aconseja á Vuestra Honorabilidad que sancione el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase un aumento de "ciento veinte" pesos en la pensión servida de rentas generales que disfruta la señora Luisa A. de Muñoz y Pérez, viuda del ex Secretario General de los Asilos Maternales don Manuel Muñoz y Pérez.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 6 de Julio de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Justina Bengochea de Píriz
Léase:
(Se leyó):

Justina Bengochea de Píriz

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Habiendo justificado doña Justina Bengochea de Píriz que es viuda del cabo Joaquín Píriz, servidor de la campaña del Paraguay, y que su situación es precaria, esta Comisión aconseja una resolución favorable en el petitorio que ha formulado, y en consecuencia, somete á la aprobación de Vuestra Honorabilidad el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Justina Bengochea de Píriz una pensión vitalicia é inembargable de ciento ochenta pesos anuales, como viuda del cabo Joaquín Píriz, servidor de la campaña del Paraguay, etc.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En consideración la petición de las señoritas Dolores y Servanda Gómez.
Léase.
(Se leyó):

Dolores y Servanda Gómez

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las hijas naturales del brigadier general don Servando Gómez. Dolores y Servanda Gómez, una pensión alimenticia de setecientos veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Junio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de decreto que acuerda pensión á las hijas naturales del brigadier general don Servando Gómez, y Vuestra Comisión no tiene objeción alguna que oponer, por lo que os aconseja le presteis vuestra sanción.

Sala de Comisiones, Julio 9 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Natalia R. de Larrosa.
Léase.
(Se lee):

Natalia Rodríguez de Larrosa

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión se ha impuesto del escrito y demás antecedentes presentados por doña Natalia Rodríguez, viuda del alférez de línea don José Larrosa, y opina que, dada su difícil situación pecuniaria y su avanzada edad, debe accederse á lo solicitado.
En consecuencia, aconsejamos á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Natalia Rodríguez de Larrosa, viuda del alférez de línea don José Larrosa, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Petrona Boga de Tarela.
Léase.
(Se leyó):

Petrona Boga de Tarela

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Petrona Boga de Tarela, viuda del ex oficial inspector de la Policía de la Capital, se presenta ante Vuestra Honorabilidad en demanda de un modesto aumento á la pensión que por ley le corresponde.
Vuestra Comisión ha visto la cédula que acompaña la peticionaria, por la que resulta que tiene una asignación anual de noventa pesos, ó sean siete pesos mensuales.
El hecho de ser viuda de un empleado policial y tener tres hijos menores á su cargo es suficiente para que Vuestra Comisión aconseje á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la viuda del ex oficial inspector don Gregorio Tarela, señora Petrona Boga, y á sus hijos menores Rosalía, Gregorio y Juan Carlos, una pensión inembargable de ciento ochenta pesos anuales, dejándose sin efecto la que actualmente percibe.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 8 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de las señoritas de Tejada.
Léase.
(Se leyó):

Señoritas de Tejada

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Leonor, Zunilda, Agueda, Romeo, María Esther y Delia Tejada se presentan á Vuestra Honorabilidad solicitando pensión por gracia especial, como hijas de Leopoldo Tejada, Agente de Rentas de San Gregorio y empleado de la Administración de Rentas de Tacuarembó.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta los servicios del causante y, sobre todo, la situación afligente de esos menores desamparados, cree que puede aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Leonor, Zunilda, Agueda, María Esther y Delia Tejada y al menor Romeo Tejada, hijos del finado don Leopoldo Tejada, ex empleado de la Administración de Rentas de Tacuarembó, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, mientras permanezcan solteras las mujeres y hasta la mayor edad el varón.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 8 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Ildefonsa Luján Yarza.

Léase.

(Se leyó):

Ildefonsa Luján Yarza

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Ildefonsa Luján Yarza se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando pensión por gracia especial, como hija del capitán de la Independencia Nacional don Isidro Yarza.

La peticionaria comprueba su calidad de hija del servidor de la Independencia don Isidro Yarza, así como su calidad de viuda de José Jerónimo Pereira. Por otra parte, el documento del Juez de Paz del punto en que reside, atestiguando que carece de bienes de fortuna, y su edad avanzada, deciden á esta Comisión á aconsejaros que prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Ildefonsa Luján Yarza, como hija del capitán de la Independencia don Isidro Yarza, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 8 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Eladia M. de Otero.

Léase.

(Se leyó):

Eladia Machado de Otero

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Eladia Machado de Otero, viuda del teniente de la lista 7 de Septiembre Luis Otero, solicita que se le conceda un nuevo plazo para acogerse á los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911, no habiéndolo podido hacer dentro del plazo fijado por la citada ley por hallarse residiendo en el extranjero.

Vuestra Comisión cree justo este pedido, y por ello os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese á la señora Eladia Machado de Otero, viuda del teniente Luis Otero un plazo de treinta días para acogerse á los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 8 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Carmen M. de Alarcón.

Léase.

(Se leyó):

Carmen Melo de Alarcón

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Carmen Melo de Alarcón, viuda del ex guardia civil Francisco Solano, del Departamento de Canelones, se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando una modesta pensión que le ayude á solventar las necesidades más apremiantes de su subsistencia.

Como la peticionaria comprueba con documentación suficiente su estado civil y los servicios civiles y militares prestados al Estado por su causante, quien, en las contiendas de 1897 y 1904, sin remuneración alguna, — como lo expresa el certificado del señor Jefe Político del antedicho departamento, — ha formado en las fuerzas legales movilizadas.

Con tal motivo, no ve inconveniente esta Comisión en que se ampare á la viuda de aquel modesto servidor, y os propone la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Carmen Melo de Alarcón, viuda del ex guardia civil don Francisco Solano Alarcón, una pensión alimenticia é inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 8 de Julio de 1914.

José Repetto. — Carlos Albín.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Señor Repetto — Hago moción para que se prorrogue la sesión por veinte minutos más. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En consideración la petición del señor Sebastián Burone.

Léase.

(Se leyó):

Sebastián Burone

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Sebastián Burone se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando se haga extensiva para su señora é hijos la pensión que goza por gracia especial.

Vuestra Comisión encuentra justo el pedido del señor Burone, por cuanto al otorgársele la pensión por gracia especial se dejó sin efecto la que como jubilado per-

cibía, y que con arreglo á la ley era sucesoria á su viuda é hijos en caso de su fallecimiento.

Os aconseja, pues, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase que la pensión por gracia especial otorgada al señor Sebastián Burone el año 1913, es extensiva á su viuda é hijos, en caso de su fallecimiento.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 8 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición del señor Enrique Etcheverry.

Léase.

(Se leyó):

Enrique Etcheverry

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Enrique Etcheverry, Director del Instituto Nacional de Agronomía, solicita que Vuestra Honorabilidad declare no interrumpidos sus servicios como empleado público en el espacio de tiempo transcurrido desde Septiembre de 1901 á Agosto de 1908, en que permaneció en el extranjero, dedicado á los estudios, hasta terminar la carrera de ingeniero agrónomo, por no existir en el país institutos que dieran tal enseñanza.

Esta Comisión no se opone á que se acceda á lo solicitado y aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, declárase no interrmpidos los servicios del señor Director del Instituto Nacional de Agronomía don Enrique Etcheverry como empleado público desde Septiembre de 1901 á Agosto de 1908.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 9 de 1914.

Carlos Albín. — J. Repetto.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición del señor José R. Catalá.

Léase.

(Se leyó):

José R. Catalá

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase al señor José R. Catalá el término de trece años que necesita para obtener su jubilación completa con arreglo á la ley de 1838, debiendo pagar el montepío correspondiente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, á 20 de Junio de 1914.

R. J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes remite sancionado un proyecto de decreto por el que computa al señor José R. Catalá trece años de servicios para que pueda obtener su jubilación completa con arreglo á la ley de 1838 y con la obligación de pagar el montepío correspondiente.

Vuestra Comisión encuentra justificados los motivos que indujeron á aquella Cámara á sancionar el proyecto que nos ocupa y cree que Vuestra Honorabilidad debe prestarle su aprobación.

Sala de Comisiones, Junio 28 de 1914.

José Repetto. — Carlos Albín.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Lucila Solsona de Novoa.

Léase.

(Se leyó):

Lucila S. de Novoa

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Lucila Solsona, pensionista militar como viuda del sargento mayor don Juan María Novoa, y con una asignación anual de cuatrocientos treinta y dos pesos, solicita que se eleve esa pensión por gracia especial.

Funda ese pedido en los méritos del causante, quien prestó servicios al país desde el año de 1850 hasta 1890, y en el hecho de tener á su cuidado una hija soltera, lo que le ocasiona gastos que no puede atender debidamente con el sueldo que percibe.

Vuestra Comisión opina que hay conveniencia en no conceder aumentos en las pensiones militares, pero no se opone á que se anule la pensión que goza la señora de Novoa y se le acuerde otra más elevada, por gracia especial.

En consecuencia, aconsejamos á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Lucila Solsona, viuda del sargento mayor don Juan M. Novoa, y á su hija soltera, una pensión vitalicia é inembargable de quinientos cuarenta pesos anuales, dejando sin efecto la que actualmente percibe.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 9 de Julio de 1914.

Carlos Albín. — J. Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Quéda sanacionado y se comunicará.

En consideración la petición del señor Rafael Maggio.

Léase.

(Se leyó):

Rafael Maggio

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase que la jubilación á que tiene derecho el señor Rafael Maggio debe regularse sobre el sueldo que efectivamente percibió, que era de ciento treinta pesos mensuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Peticiones que suscribe nada tiene que observar al proyecto que

remite la Honorable Cámara de Representantes por el que se acuerda beneficios á los efectos de la jubilación al señor Rafael Maggio, por lo que aconseja á Vuestra Honorabilidad le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición del señor Gervasio M. Pagola.

Léase.

(Se leyó):

Gervasio M. Pagola

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, al solo efecto de la jubilación, á don Gervasio M. Pagola, cuatro años, un mes y diez y seis días de servicios prestados á la Administración Pública, debiendo efectuar el reintegro de montepíos que correspondan, con los intereses capitalizados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1914.

R. J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Esta Comisión no tiene reparo que oponer al proyecto de decreto venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes por el que se acuerda cómputo de servicios al señor Gervasio M. Pagola y aconseja á Vuestra Honorabilidad su aprobación.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora María B. de Rancourell.

Léase.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora María Botaro, viuda del sargento 1.o Pedro Rancourell, una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Junio de 1914.

R. J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de decreto que acuerda una pensión á la señora María Botaro, viuda del sargento 1.o Pedro Rancourell.

Vuestra Comisión no tiene reparo que oponer, por lo que os aconseja vuestra aprobación.

Sala de Comisiones, Montevideo, Julio 8 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Clelia González de Heijo.

Léase.

(Se leyó):

Clelia G. de Heijo.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Clelia González de Heijo, viuda del ex funcionario público Eusebio Heijo, y sus hijos menores, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Junio de 1914.

R. J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de decreto que acuerda pensión á la señora Clelia González de Heijo.

La Comisión de Peticiones encuentra acertado el proyecto remitido por aquella Cámara, por lo que cree deber aconsejar á Vuestra Honorabilidad le prestéis la sanción necesaria.

Sala de Comisiones, Julio 2 de 1914.

José Repetto.—Carlos Albín.

Señor Presidente — En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señorita Agustina Lagardera.

Léase.

(Se leyó):

Agustina Lagardera

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Agustina Lagardera una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales, en atención á los servicios prestados por su padre, don Agustín Lagardera, en el personal de la policía de la Capital.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Junio de 1914.

Ricardo J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El proyecto de decreto remitido por la Honorable Cámara de Representantes que

acuerda á la señorita Agustina Lagardera una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales, en atención á los servicios prestados por su señor padre, don Agustín Lagardera, en el personal de la policía de la Capital, es, á juicio de Vuestra Comisión, justo, por lo que os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de Comisiones, Julio 6 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de las señoritas Sara, Carolina Schannon.

Léase.

(Se leyó):

Sara C. Schannon

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Con los correspondientes justificativos, la señorita Sara Carolina Schannon se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le acuerde una pensión igual al sueldo que correspondía á su finado abuelo don Malcolm Schannon, en su calidad de teniente coronel de marina.

Funda su solicitud la peticionaria en los grandes servicios de su causante durante la Independencia Nacional hasta su muerte en la acción naval del 24, de América, de 1841.

Vuestra Comisión, de acuerdo con los precedentes observados por Vuestra Honorabilidad en los casos de solicitudes de nietas de guerreros de la Independencia y teniendo en cuenta la importancia de los servicios prestados por el teniente coronel Schannon, no vacila en aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señorita Sara Carolina Schannon, como nieta del teniente coronel de marina de la Independencia don Malcolm Schannon, una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 9 de 1914.

José Repetto.—Carlos Albín.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señorita Ecilda B. Barrera.

Léase.

(Se leyó):

Ecilda Basáñez Barrera

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la nieta del servidor de la Independencia, ayudante mayor don Jacinto Barrera, señorita Ecilda Basáñez una pensión de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Junio de 1914.

R. J. Areco.
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de decreto que acuerda á la nieta del servidor de la Independencia, ayudante mayor don Jacinto Barrera, señorita Ecilda Basáñez, una pensión de trescientos sesenta pesos anuales.

La Comisión que suscribe encuentra completamente justificada la pensión que remite sancionada aquella Cámara á favor de la señorita de Basáñez, por lo que aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de Comisiones, Julio 1.o de 1914.

José Repetto.—Carlos Albín.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Rosa G. de Rodríguez.

Léase.

(Se leyó):

Rosa G. de Rodríguez

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señora Rosa Gerona de Rodríguez, viuda del ex empleado de correos don Eduardo Rodríguez, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales, renunciando á todo derecho que por ley podría corresponderle á pensión.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1914.

R. J. Areco.
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comisión de Peticiones que suscribe nada tiene que observar al proyecto que remite la Honorable Cámara de Representantes por el que se acuerda á la señora Rosa Gerona de Rodríguez una pensión de trescientos pesos anuales, por lo que aconseja á Vuestra Honorabilidad le prestéis la aprobación necesaria.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 1.o de 1914.

José Repetto.—Carlos Albín.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora María Llantada de Coronel.

Léase.

(Se leyó):

María Ll. de Coronel

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora doña María Llantada de Coronel, nieta del servidor de la Independencia don Ventura Coronel, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 20 de Junio de 1914.

Ricardo J. Areco.
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado el proyecto de decreto venido con

sanción de la Honorable Cámara de Representantes por el cual se otorga á la señora María Llantada de Coronel una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales, y no teniendo reparo que oponer os aconseja su sanción tan cual ha venido de dicha Cámara.

Sala de la Comisión, Julio 3 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de los señoritas de Parra.

Léase.

(Se leyó):

Sofía y Elisa Parra

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las señoritas Sofía y Elisa Parra solicitan pensión como hijas del capitán de línea don Gregorio Parra, en virtud de no haber obtenido pensión legal por faltarle á su causante "once días", con relación á la fecha de otorgamiento de sus despachos, para completar ocho años de servicios militares.

Alegan además que su señor padre prestó doce años de servicios policiales como 2.o comisario del Cerro, lo que suma un total de 20 años de servicios, aunque en distintos institutos.

En rigor, es un caso desventurado el de la familia del señor Parra, la que no se ve amparada por los beneficios de la jubilación, debido á la imposibilidad de la ley de contemplar todos los casos de excepción. Dichosamente, el legislador está armado de la gracia especial, y con ella le es dable remediar estas evidentes injusticias, llevando con prudente equidad el consuelo indispensable á estos hogares angustiados.

Por tal concepto, Vuestra Comisión os propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á las señoritas Sofía y Elisa Parra, por gracia especial, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, como hijas del capitán Gregorio Parra, mientras permanezcan solteras.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 9 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Angela P. de Almeida.

Léase.

(Se leyó):

Angela P. de Almeida

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la viuda é hijos menores del alférez don Fernando Almeida, señora Angela Pérez de Almeida, una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión ha tenido á la vista todos los antecedentes que motivaron la sanción del proyecto de decreto que remite la Honorable Cámara de Representantes por el cual se acuerda á la viuda é hijos menores del alférez don Fernando Almeida una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales y dejando sin efecto la que le corresponde por ley.

Se trata de un modesto aumento justificado, por lo que Vuestra Comisión no trepida en aconsejaros le prestéis la sanción correspondiente.

Sala de Comisiones, Montevideo, Julio 1.o de 1914.

José Repetto. — Carlos Albín.

Señor Presidente — En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición del señor Pedro Ballati.

Léase.

(Se leyó):

Pedro Ballati

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al Canciller del Consulado General de la República en el Reino de Italia, don Pedro Ballati, una pensión de trescientos sesenta pesos anuales, vitalicia é inembargable.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 16 de Junio de 1914.

R. J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones aconseja á Vuestra Honorabilidad la aprobación del proyecto de decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes por el que se otorga pensión al señor Pedro Ballati, Canciller del Consulado General de la República en el Reino de Italia.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 3 de Julio de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de las señoritas de Montero.

Léase.

(Se leyó):

Isidora, Braulia é Isidra D. Montero

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase que la pensión acordada por decreto de Julio 22 de 1913 á las señoritas Isidora, Braulia é Isidra Dolores Montero les fué concedida en su carácter de hijas de don Justo Montero.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1914.

R. J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de decreto que rectifica el de fecha 22 de Julio del año pasado por el que se acuerda pensión á las señoritas Isidora, Braulia é Isidra Dolores Montero.

Al remitirse al Poder Ejecutivo el proyecto de decreto que nos ocupa se dijo, por error, que eran hijas de Juan Montero, en vez de Justo Montero que es el verdadero nombre del padre de las peticionarias.

Aconseja, pues, Vuestra Comisión le prestéis la aprobación necesaria al proyecto de decreto que rectifica el anterior.

Sala de Comisiones, Julio 4 de 1914.

José Repetto. — Carlos Albín.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de las señoritas Claudina Dolores y Carmen Torres.

Léase.

(Se leyó):

Claudina, Dolores y Carmen Torres

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las hijas del ciudadano don Carlos M. Torres, Claudina, Dolores y Carmen Torres, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Junio de 1914.

RICARDO J. ARECO
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de decreto que acuerda pensión á las hijas del ciudadano don Carlos M. Torres, señoritas Claudina, Dolores y Carmen Torres, y Vuestra Comisión, enterada de los fundamentos que motivaron la sanción del mencionado proyecto, cree que Vuestra Honorabilidad debe prestarle su aprobación.

Sala de Comisiones, Montevideo, Julio 1.o de 1914.

José Repetto. — Carlos Albín.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de las señoras Victoria Brayer de Petit y Matilde Brayer.

Léase.

(Se leyó).

Victoria B. de Petit y Matilde Brayer

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á doña Victoria Brayer de Petit y á doña Matilde de Brayer una pensión graciable de setecientos veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO.
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Remite con sanción la Honorable Cámara de Representantes un proyecto de decreto por el que acuerda á la señora Victoria Brayer de Petit y señora Matilde Brayer una pensión graciable de setecientos veinte pesos anuales.

La Comisión que suscribe cree que Vuestra Honorabilidad debe prestarle su aprobación.

Sala de Comisiones, Julio 6 de 1914.

José Repetto. — Carlos Albín.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Dolores Pérez García.

Léase.

(Se leyó):

Dolores Pérez García

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase en ciento ochenta pesos anuales la pensión acordada á doña Dolores Pérez García.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO.
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de decreto que aumenta en ciento ochenta pesos anuales la pensión acordada á la señora Dolores Pérez García.

Nada tiene que observar Vuestra Comisión al aumento acordado por aquella Cámara, por lo que os aconseja le prestéis la necesaria aprobación.

Sala de la Comisión, Julio 6 de 1914.

José Repetto. — Carlos Albín.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Manuela P. de Patiño.

Léase.

(Se leyó):

Manuela P. de Patiño

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Manuela Pereira de Patiño, viuda del sargento mayor don Simón Patiño, pide se le aumente á cincuenta pesos la pensión de treinta y seis pesos que disfruta, fundándose en su exigüidad, en el hecho de tener cuatro hijos á su cargo y en los servicios prestados por su esposo durante treinta y cuatro años en el Ejército Nacional.

La peticionaria justifica sus aseveraciones acompañando la cédula correspondiente.

Los servicios prestados por el sargento mayor don Simón Patiño son largos é importantes, y su viuda hubiese merecido una pensión mayor si el mayor Patiño hubiese fallecido en servicio activo; pero, por razones políticas del momento, al morir se hallaba en situación de reemplazo, reduciéndose la pensión por ese motivo á las exiguas proporciones en que ahora se halla. Le hubiese bastado, pues, morir en la actividad de sus funciones, para que su viuda hubiese doblado el importe de la contribución del Estado, como premio á una larga vida de servicios de sangre.

En virtud de lo expuesto, por equidad y considerando evidentemente imposible que cinco personas puedan vivir con tan pequeña cantidad, Vuestra Comisión querría acceder totalmente á la solicitud de la peticionaria, pero, en atención á las dificultades financieras por que atraviesa el erario público, se limita á conceder un pequeño aumento de diez pesos mensuales, aconsejándoos, en consecuencia, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Manuela Pereira de Patiño, como viuda del sargento mayor don Simón Patiño, una pensión vitalicia é inembargable de quinientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 9 de 1914.

Carlos Albín. — J. Repetto.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Juana S. de Abadie.

Léase.

(Se leyó):

Juana S. de Abadie

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la viuda é hijos menores del profesor José Nemesio Abadie, una pensión de novecientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 16 de Junio de 1914.

R. J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comisión de Peticiones que suscribe no tiene nada que observar al proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes que acuerda pensión á la señora Juana Soriano de Abadie, por lo que aconseja á Vuestra Honorabilidad prestéis la sanción necesaria.

Montevideo, Julio 7 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición del señor José Fernández.

Léase.

(Se leyó):

José Fernández

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á don José Fernández una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la legal que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 2 de Julio de 1914.

R. J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Presidente.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de decreto que acuerda pensión al señor José Fernández.

Cree Vuestra Comisión que el proyecto remitido por aquella Cámara debe ser aprobado por Vuestra Honorabilidad, pues se trata de una pensión de veinte pesos mensuales concedida en razón de los servicios prestados por el señor Fernández, quien se invalidó en funciones de servicio.

Sala de Comisiones, Julio 7 de 1914.

José Repetto.—Carlos Albín.

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de las señoritas Cecilia y Virginia Fenández.

Léase.

(Se leyó):

Cecilia y Virginia Fernández

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Cecilia y Virginia Fernández se presentan á Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial una pensión para obtener medios de hacer frente á la lucha por la existencia é invocan para ello el ser nietas legítimas del servidor de la Independencia don Eusebio Fernández.

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado debidamente este pedido y de los recaudos que acompañan las solicitantes se desprende que son pobres y huérfanas de padre y madre, por lo que aconsejamos la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Cecilia y Virginia Fernández una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 9 de 1914.

J. Repetto.—Carlos Albín.

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición del señor Manuel Suárez.

Léase.

(Se leyó):

Manuel Suárez

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase incluído en la ley de Mayo 5 de 1838, quedando habilitado para jubilarse de inmediato, al ciudadano don Manuel Suárez, con el reconocimiento de diez años de servicios prestados á la Administración Pública, debiendo efectuar

el reintegro de montepíos que correspondan.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Junio de 1914.

R. J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Puede Vuestra Honorabilidad, si lo encuentra justo, aprobar el proyecto de decreto venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, declarando incluído en la ley de 5 de Mayo de 1838 al ciudadano don Manuel Suárez.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 25 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora Jorgelina C. de Vaeza.

Léase.

(Se leyó):

Jorgelina Céspedes de Vaeza

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente todos los antecedentes que se relacionan con el pedido de aumento de pensión formulado por la señora Jorgelina Céspedes de Vaeza, viuda del ex Inspector de Receptorías de la Frontera Sur, don Dámaso Vaeza, y en su concepto, la pensión que goza la peticionaria no puede ser aumentada porque fué concedida de acuerdo con la ley de 14 de Octubre de 1904.

Se puede, sí, conceder una pensión por gracia especial, dejándose sin efecto la que percibe legalmente la señora de Vaeza y sus hijos menores, y á ello no se opone esta Comisión, porque en el caso ocurrente se trata de una numerosa familia cuyo causante prestó durante 28 años buenos servicios al Estado en los distintos puestos públicos que desempeñó.

Fué maestro de Instrucción Primaria, Administrador de Correos, Inspector de Receptorías de Fronteras, Receptor de Aduana y Jefe Político del Departamento de Cerro Largo. Los dos cargos últimos los desempeñó interina y honorariamente.

En mérito de lo expuesto y por los fundamentos del escrito de la peticionante, esta Comisión aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Jorgelina Céspedes de Vaeza, viuda del ex Inspector de Receptorías de la Frontera Sur, don Dámaso Vaeza, y á sus ocho hijos menores, mientras permanezcan solteras las mujeres y hasta la mayor edad los varones, una pensión vitalicia é inembargable de setecientos veinte pesos anuales, quedando sin efecto la que percibe legalmente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 6 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

En consideración la petición de la señora María Ignacia R. de Molina.

Léase.

(Se leyó):

María Ignacia Rocha de Molina

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora María Ignacia Rocha de Molina, viuda del capitán don Pedro N. Molina, solicita que se le conceda un nuevo plazo para acogerse á los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911, habiéndole sido imposible hacerlo dentro del término fijado por la citada ley, por la circunstancia de hallarse residiendo en el extranjero.

Vuestra Comisión estima justo este pedido y es por ello que os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese á la señora María Ignacia Rocha de Molina, viuda del capitán don Pedro N. Molina, un plazo de treinta días para acogerse á los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está en primera discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

El proyecto que acuerda pensión á la viuda é hijos del doctor Joaquín Silván Fernández se tratará en primer término en la sesión próxima.

Si el Honorable Senado resuelve incorporar lo actuado en esta sesión secreta á las actas de las públicas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á pasar á sesión pública.

(Reabierta la sesión pública, dice):

Señor Presidente—El Honorable Senado ha sancionado todas las peticiones que figuraban en la orden del día, y habiendo vencido la prórroga votada, se levanta la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 6 y 30 p. m.).

57.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 10 de Julio de 1914

PRESIDE

EL DOCTOR BLAS VIDAL

A las 5 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Espalter, Enciso, Stirling, Repetto, Accinelli, Saldaña, Varela Acevedo, Rodríguez, Manini Ríos, Suárez, Fleurquin y Pérez Olave.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Otero, Arena, Albín, Soca y Astigarraga.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"Las señoras Modesta D'Elía de Possolo y Maclovia C. de López Calvete solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Arturo Aguirre solicita cómputo de servicios."

—A la misma Comisión.

"El señor Juan Indart solicita cómputo de servicios."

—A la misma Comisión.

"La Comisión de Peticiones se expide en las relativas á las señoras Cruz Soto de Moreira y señores Francisco Martínez Vázquez, Alfredo Valdora y Sebastián Burone, señora Alejandrina Alvarez, Antonio Suárez y Telma Benítez."

—Publíquense.

"La Alta Corte de Justicia remite testimonio de diversas piezas de las actuaciones producidas con motivo de la suspensión decretada en sumarios por el señor Juez Letrado de Minas, de varios funcionarios departamentales."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Peticiones se expide en el proyecto de decreto que acuerda pensión á al señora Eloísa Pereyra."

—Publíquese.

Señor Presidente — La Mesa hace presente que por inadvertencia de la Secretaría no se han puesto en primer término en la orden del día de hoy las pensiones, de acuerdo con el voto del Senado.

Señor Rodríguez — Pido la palabra.

Como el número de pensiones es grande y entiendo que no habrá á su respec-

to dificultad, — como no la hubo en la sesión de ayer, — creo que tendría utilidad práctica el que discutiéramos antes los dos primeros asuntos que figuran en la orden del día, que no darán lugar á mayor discusión, porque en segundo término figura el proyecto de ley sobre electrificación del Ferrocarril y Tranvía del Norte, en el cual me proponía pronunciar un largo discurso que pienso enfundar, como solía decir el ilustrado publicista y orador parlamentario doctor Angel Floro Costa.

Señor Pérez Olave — Lo enfundaba y lo desenfundaba.

Señor Rodríguez — Pero yo enfundo el mío desde ahora, por las razones que daré oportunamente...

Señor Pérez Olave — Definitivamente...

Señor Rodríguez — Iba á pedir lo siguiente al Honorable Senado: que se trataran los dos primeros asuntos que figuran en la orden del día, y en tercer término otro, que figura también, en ella; es de fácil resolución, y ha sido unánimemente informado por la Comisión de Legislación; me refiero al proyecto relativo á la incorporación del personal enseñante de la escuela "Elbio Fernández" en los beneficios de la ley de jubilaciones y pensiones escolares.

Dejo formulada la moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — ¿Para ocuparse de la moción?

Señor Manini Ríos — Para ocuparme de la moción del doctor Rodríguez.

Yo, señor Presidente, no me opongo á que en el día de hoy se voten los dos ó tres asuntos que ha indicado el doctor Rodríguez, pero creo que debería mantenerse la orden del día en el sentido de tratar, en primer término, las pensiones, que creo no son muchas, que están á la consideración del Senado.

Las pensiones, como es sabido por el Honorable Senado, dependen del voto de las dos ramas del Cuerpo Legislativo...

Señor Rodríguez — Es exacto.

Señor Manini Ríos — ... si no se sancionan en estos días, no se sancionan más, porque no son asuntos que se incluyan en sesiones extraordinarias. En cambio, los demás asuntos que figuran en la orden del día, que son remitidos, por regla general, por el Poder Ejecutivo, serán incluídos fatalmente en sesiones extraordinarias. Para dar tiempo á que se pronuncien las dos Cámaras en materia de pensiones, convendría tratar de liquidar en la sesión de hoy el cortísimo stok de ellas que hay en la Mesa.

De manera que en todo caso lo que se podría hacer es prorrogar la hora y tratar en primer término esas pensiones.

Señor Rodríguez — Acepto la prórroga por media hora, y entonces su colocación vendría á ser en cuarto orden, porque primero son las pensiones y en cuarto término el proyecto relativo á la escuela "Elbio Fernández". Acepto, pues, la enmienda.

Señor Presidente — Por consiguiente, no sería sino una alteración á la situación del proyecto relativo que acuerda beneficios al efecto de la jubilación á los maestros de la escuela "Elbio Fernández"; en lo demás se mantiene la orden del día.

Señor Rodríguez — Sí, señor.

Señor Presidente — En consideración la moción formulada por el señor senador por Tacuarembó, con la modificación indicada por el señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Se ha publicado el mensaje del Poder Ejecutivo y el proyecto de resolución pidiendo que se le autorice para emitir un millón de libras esterlinas que el sindicato de Ethelburga no ha podido cumplir de acuerdo con el contrato.

La Comisión de Hacienda se encuentra habilitada para informar en este asunto, que tiene carácter urgente, dada la situación financiera, y me ha encargado que formule moción para que se trate en la sesión de mañana, quedando al cuidado de la Mesa el que oportunamente llegue á conocimiento de los señores senadores el mensaje y proyecto respectivo.

Formulo moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — En consideración la moción formulada por el señor senador por Rocha.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El Honorable Senado pasa á sesión secreta para ocuparse de las pensiones.

(Así se hizo).

(Reabierta la sesión pública, dice):

El Honorable Senado ha sancionado las pensiones relativas á las siguientes personas: Celina Benítez, Eloísa Pereyra, Antonio Suárez, Pedro Balldora. Francisco Montero Vázquez, Andrea y Alejandrina Avila y Cruz Soto de Moreira.

Continúa la orden del día con la segunda discusión general del proyecto de ley que aprueba la Convención Sanitaria entre la República y el Reino de Italia.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase la Convención Sanitaria celebrada entre la República y el Reino de Italia con fecha 4 de Mayo próximo pasado, cuyo objeto es reglamentar las medidas y previsiones para evitar la importación de la peste bubónica, el cólera asiático y la fiebre amarilla.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 22 de Junio de 1914.

Adolfo H. Pérez Olave. — José Espalter.

(Véase el "Diario Oficial", tomo XXXVI, número 2571).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión particular.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley sobre electrificación del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Señor Rodríguez — Pido la palabra.

Como miembro informante de la Comisión de Fomento me consideraba en el deber de contestar los últimos discursos del señor senador Manini Ríos impugnando nuestro dictamen y el proyecto sustitutivo aconsejado. Con ese objeto me había preparado y tenía reunidos elementos que, en mi concepto, me habilitaban para demostrar los nuevos errores en que ha incurrido este ilustrado compañero, si bien, al mismo tiempo, procediendo con toda lealtad, habría aceptado algunas de sus rectificaciones, pero éstas, en ningún caso, habrían modificado la opinión que en general profesa la Comisión de Fomento respecto de la bondad de este asunto y de la solución que ella patrocina en este caso. Ahora bien: después de oídos los elocuentes y decisivos discursos pronunciados en sesiones anteriores por el señor senador Varela Acevedo, considero inoficioso insistir más sobre esta cuestión, y me parece que el Honorable Senado se halla plenamente habilitado para pronunciarse en la discusión general, de inmediato.

Por estas razones, como ya lo anticipé al comienzo de esta sesión, renuncio al derecho de hablar último que me concede el Reglamento y pido que el Honorable Senado se pronuncie en general sobre este asunto.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Como es natural, no voy á hacer un discurso, sobre todo porque el señor Varela Acevedo tuvo la amabilidad de concederme algunas interrupciones para rectificar los argumentos por él aducidos; pero sí voy á hacer presente al señor Presidente que yo tengo formulada una moción para que el asunto vuelva á Comisión.

Si el asunto volviera á Comisión antes de sancionarse en general, tengo la esperanza, — dado que á mi juicio es un negocio redondo que hacen los accionistas con el proyecto de la Comisión, — que se obtenga para el Estado por lo menos alguna rebaja en el porcentaje para el pago de las acciones.

Además voy á hacer constar la circunstancia de que, según es notorio, el señor Pérez Olave tiene un proyecto sustitutivo.

Señor Pérez Olave — Ahora lo voy á presentar.

Señor Manini Ríos — Declaro que ese proyecto sustitutivo no lo conozco sino por referencias que han hecho los señores senadores en la discusión. Ese proyecto tiene algunas cláusulas enteramente nuevas, y á algunas de ellas aludió en la sesión anterior el senador Varela Acevedo, cláusulas que, repito, yo no conozco.

Es una razón de más, pues, para que el asunto en general vuelva á Comisión; una vez conocido el proyecto del doctor Pérez Olave, la Comisión vuelve á poner el asunto á consideración del Senado, con más las ventajas que haya obtenido de los accionistas, si hubiera podido alcanzar, cosa que, yo anteriormente—no creo necesario que lo repita—he manifestado que creo hacedero.

Es lo único que tenía que decir.

Señor Rodríguez — Pido la palabra.

Yo anticipé también, en un aparte, me parece, que no consideraba necesario el que este asunto volviera á Comisión, ni aún con motivo del proyecto sustitutivo que nos había anunciado el señor Pérez Olave en antesalas, y cuyos términos conozco. La Comisión de Fomento ha estudiado ya ese proyecto sustitutivo y está habilitada para informar á la Cámara á su respecto. De manera que como mi indicación se refiere exclusivamente á que hoy votemos en general el asunto, — el señor Pérez Olave estará habilitado para presentar en seguida su proyecto, el cual se publicará en el "Diario Oficial", y el Honorable Senado podrá abordar la discusión particular en la sesión de mañana; y en ella todos los señores senadores estarán entonces en condiciones de proponer á ese proyecto ó al primitivo las enmiendas que juzguen más acertadas.

Por esta circunstancia, insisto en que el Honorable Senado vote hoy, en general, este proyecto que ocupa nuestra atención hace más de un mes y respecto del cual se ha dicho lo bastante para que los miembros de este alto Cuerpo se hallen habilitados para dar su voto en conciencia.

Señor Pérez Olave — Pido la palabra. Yo también iba á hacer uso de la palabra en este debate, pero á la altura á que ha llegado y después del elocuente y brillante discurso del señor senador por Rocha no debo insistir más en él. Como ya lo han anunciado algunos senadores, voy á presentar un proyecto sustitutivo al de la Comisión de Fomento.

Declaro que en sus lineamientos fundamentales es exactamente igual al de la Comisión. En él lo que se hace es cambiar la fórmula del contrato ad referéndum; se crea una deuda con un interés determinado, para lo cual se permutarán las acciones correspondientes por esos títulos de deuda. Además, se aclaran algunos de los conceptos vertidos en el contrato celebrado entre los accionistas y el Poder Ejecutivo. Después vienen dos proyectos de ley que, si á la Comisión ó al Senado les parece bien, pueden reducirse á uno solo. Existe ventaja en estar divididos en dos proyectos: que el uno se refiere, pura y exclusivamente, á la aprobación del contrato, — por manera que, estando de acuerdo en el contrato y aprobándose esta ley, puede pasar ya á consideración de la otra Cámara y nosotros seguir, entretanto, estudiando la electrificación, propiamente dicha, del tranvía.

En las cláusulas referentes á la aprobación del contrato, no hay mayores novedades, fuera de que se determina, en lo referente á las acciones que no figuran en este contrato, que se aplicarán las disposiciones de la ley de expropiación y determinando la forma en que los actuales propietarios de la Empresa harán entrega de ellas al Estado.

El segundo proyecto de ley se refiere á la administración de la Empresa, á la electrificación de las líneas del tranvía y á una serie de disposiciones generales que el proyecto de la Comisión las esboza en alguno de sus artículos.

Este proyecto lo hace con más método, y debo declarar que muchas de las disposiciones en él contenidas son tomadas de leyes de instituciones un tanto análogas al nuevo organismo que se crea por esta ley. El Banco de la República y la ley de la Usina Eléctrica del Estado me han dado materia para formular una serie de artículos.

Como el proyecto se va á publicar, creo inútil insistir en mayores explicaciones. Lo paso á la Mesa, y si merece el apoyo de los señores senadores entrará en discusión.

Señor Rodríguez — Apoyado, por mi parte. — (Apoyados).

(El proyecto es el siguiente):

"El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre la Comisión de Fomento del Senado y los accionistas del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo emitirá las cautelas provisorias y títulos definitivos que se denominarán títulos de adquisición del Ferrocarril del Norte, á que se refiere el artículo 2.o del contrato. Serán al portador y de los valores que se determinen, y unas y otras llevarán la firma del Ministro de Hacienda autografiada y las firmas del Contador General de la Nación y el Director de la Oficina de Crédito Público.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo procederá á adquirir amigablemente las acciones que no hayan entrado en el contrato, en la forma y condiciones que en él se determinan. Las acciones que no puedan adquirirse de ese modo lo serán mediante el respectivo juicio de expropiación, que iniciará el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Declárase aplicables á esos juicios las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 en sus dos primeros párrafos y artículos 29, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la ley de expropiaciones de bienes raíces de Marzo 28 de 1912.

Art. 5.o En esos juicios no se considerará como oferta de la Administración Pública las condiciones estipuladas en el contrato que se aprueba por esta ley. En ellos el Poder Ejecutivo podrá ofrecer como precio máximo el que vendría á resultar de un promedio entre los dividendos acordados en los dos últimos años por la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Art. 6.o Las acciones adquiridas por el Poder Ejecutivo se agregarán á las que actualmente posee el Estado, á fin de percibir el interés correspondiente.

Art. 7.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales las cantidades necesarias para adquirir las acciones amigablemente ó por vía de expropiación.

Art. 8.o Los intereses correspondientes á las acciones del Estado serán depositados en la Tesorería General de la Nación é ingresarán á rentas generales.

Art. 9.o El Directorio de la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte, ó la persona que él designe, hará entrega al funcionario nombrado por el Poder Ejecutivo de la propiedad de dicha Empresa. El acto será autorizado por el Escribano de Gobierno y Hacienda, especificándose en la respectiva escritura la naturaleza y número de los bienes que se entregan.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Contrato ad referéndum

Entre la Comisión de Fomento del Honorable Senado y los accionistas del Ferrocarril y Tranvía del Norte que suscriben, representando un total de 1284 acciones y un quinto—valor nominal—convienen:

1.o La Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte pasará á poder del Estado desde la promulgación de la ley aprobatoria de este contrato. En esta transferencia van comprendidos la línea férrea y el tranvía, tren rodante, estaciones, talleres y todos sus elementos de explotación y accesorios de cualquier clase que sean, así como las propiedades, terrenos y demás bienes de la Empresa.

2.o Las acciones serán depositadas en la Oficina de Crédito Público dentro de los diez días siguientes á la aceptación de este contrato, recibiendo sus dueños cautelas provisorias representativas de las cantidades y valores respectivos, las cuales serán canjeadas por títulos definitivos en el tiempo y forma que determinará la ley ó su reglamentación.

3.o El Estado garantizará á dichos títulos un interés mínimo de 4 1|2 por ciento, y si las utilidades de la nueva empresa lo permitieran se abonará en proporción un interés suplementario que en ningún caso podrá ser mayor de 2 1|2 por ciento, fueren cuales fueren las ganancias obtenidas.

Para la determinación de este dividendo se deducirán previamente: a) Todos los gastos de la empresa, incluso fondos de reserva y previsión; b) El pago de los servicios de interés y amortización que demandaren las operaciones hipotecarias ó prendarias que se hubieran realizado para llevar á cabo la electrificación del tranvía y transformación del ferrocarril; c) Las prestaciones que se acordaren á la Junta Económico-Administrativa de la Capital en virtud de la electrificación de la línea del tranvía, más los 180.000 pesos de acciones preferidas ó su equivalente; d) El pago del 4 1|2 por ciento de interés á las acciones de los particulares y á las del Estado.

Las acciones de propiedad del Estado gozarán también de este dividendo suplementario.

El interés de 4 1|2 por ciento será pagado durante el mes de Julio de cada año y el interés suplementario, si lo hubiere, en el mes de Enero siguiente.

4.o El Estado podrá rescatar en cualquier tiempo, por su valor escrito ó á un precio inferior, los títulos á que se refiere la cláusula segunda, y si así no lo hiciere, dichos títulos carecerán de interés y de valor alguno vencidos 75 años á contar de la promulgación de la ley que apruebe este contrato.

5.o Mientras el Estado no rescate los títulos durante los 75 años que determina la cláusula anterior (cuarta), los tenedores de aquéllos designarán un miembro del Directorio con los mismos derechos y obligaciones que los otros miembros nombrados en la forma que establezca la ley respectiva.

Electrificación del tranvía y funcionamiento de la Empresa

El Senado y la Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

I

Administración de la Empresa

Artículo 1.o La Administración del Ferrocarril y Tranvía del Norte estará á cargo de un Directorio compuesto de un Presidente y cuatro Vocales, nombrados aquél y tres de éstos por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado ó de la Comisión Permanente, en el caso de receso legislativo. El otro Vocal será designado por los tenedores de títulos, de acuerdo con lo establecido en el contrato respectivo.

Art. 2.o El Presidente y Vocales que nombre el Poder Ejecutivo deberán ser ciudadanos naturales ó legales y no podrán ser removidos sino por las causas y con las formalidades prescriptas por el artículo 81 de la Constitución.

No podrán ser Directores:

A) Los menores de 25 años.
B) Los miembros de otras empresas similares.
C) Los funcionarios y empleados públicos.
D) Los miembros del Cuerpo Legislativo.
E) Dos ó más personas que pertenezcan á una misma sociedad comercial.
F) Los que se hallen en estado de quiebra ó suspensión de pagos.

Art. 3.o Las funciones del Presidente y Vocales durarán cuatro años. No obstante, el primer Directorio, excepto el miembro elegido por los tenedores de títulos, se renovará por mitad á los dos años, sorteándose entre el Presidente y los tres Vocales á quien corresponderá salir. Las renovaciones siguientes continuarán en forma tal que cada miembro dure en su cometido cuatro años, á no ser que se trate de una sustitución, en cuyo caso sólo durarán el período complementario que corresponda. El Presidente y los Vocales pueden ser reelectos.

Art. 4.o El Directorio nombrará en su primera sesión, después de cada integración periódica, un Vicepresidente que ejercerá las funciones de Presidente en los casos de ausencia, renuncia ó impedimento de éste.

Art. 5.o La remuneración del Presidente, la del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia y la de los Vocales, será de

300, 250 y 200 pesos mensuales, respectivamente.

Art. 6.o El Directorio nombrará directamente á todo el personal de la Empresa, el que deberá ser en lo posible de ciudadanos naturales ó legales, fijará sus dotaciones, determinará sus atribuciones y tendrá amplia facultad para suspender, remover ó destituir á cualquiera de ellos. Esa disposición no regirá para los empleados extranjeros que estén en funciones al tiempo de promulgarse esta ley.

Los actuales empleados seguirán en sus respectivos puestos, sin perjuicio de que el Directorio, por razones de mejor servicio, proceda á la remoción ó cambio de destino de aquellos que estime necesario.

Art. 7.o Compete además al Directorio establecer la tarifa de pasajes y fletes, lo relativo á horarios y extensión de las vías, sujetándose á lo que dispongan de un modo general las disposiciones y ordenanzas municipales.

Art. 8.o Las diferencias entre la Empresa y la Junta ó Intendencia Municipal serán resueltas por el Poder Ejecutivo.

II

De la electrificación de la línea del tranvía

Artículo 9.o El Directorio propondrá al Poder Ejecutivo, dentro del año siguiente á su funcionamiento, el plan de electrificación del Tranvía del Norte, la ampliación de sus líneas, presupuestos y bases financieras, lo cual aprobado, el Directorio procurará que en el más breve tiempo posible, y como plazo máximo de 3 años, quede electrificada la línea del tranvía.

Art. 10. La Junta Económico-Administrativa é Intendencia Municipal tendrán la intervención que corresponde en estos casos por leyes y disposiciones vigentes, las que deberá cumplir y respetar la Empresa en todo aquello que no se altera por esta ley.

Art. 11. Las autoridades municipales concederán á la Empresa los mismos favores y ventajas que las otorgadas á las otras Empresas similares, y en igualdad de condiciones tendrá siempre preferencia sobre las otras.

Art. 12. Todos los edificios sobre los cuales sea necesario fijar soportes ó pescantes para el establecimiento de los cables y trolley, quedan sujetos á la servidumbre respectiva con carácter gratuito. No obstante, los perjuicios que se produzcan obligarán á la Empresa á abonar las indemnizaciones correspondientes. Siempre que los propietarios de los muros ó edificios tengan que hacer obras que obliguen á remover los pescantes ó soportes, esta remoción será hecha por la Empresa á su costo y mediante simple requisición de la Intendencia.

Art. 13. La ejecución de las obras se efectuará previa licitación restringida entre empresas, compañías ó firmas acreditadas. La licitación y contratación podrá dividirse entre diversas casas que se ocupen de los varios elementos que reclamará la electrificación del tranvía.

El tipo del material rodante deberá ser análogo ó superior al adoptado por la "Sociedad Comercial de Montevideo".

Art. 14. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, podrá resolverse la contratación directa de las obras y materiales, toda vez que haya una propuesta ventajosa, con arreglo al presupuesto referido en el artículo 9.o, que venga unida al financiamiento de las Obligaciones Hipotecarias y obtenga la conformidad de cuatro miembros del Directorio, por lo menos, y la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 15. La energía eléctrica para el funcionamiento del tranvía y demás servicios será provista por la Usina Eléctrica del Estado, previo acuerdo entre ambas empresas sobre las tarifas de precios, los que deberán ser siempre más bajos que los cobrados á las demás empresas de tranvías. En el caso de existir diferencia, resolverá el Poder Ejecutivo.

Art. 16. Para llevar á cabo la electrificación del tranvía, queda autorizado el Directorio para emitir y vender con autorización del Poder Ejecutivo "Obligaciones Hipotecarias" sobre el Tranvía y Ferrocarril del Norte hasta la suma de un millón quinientos mil pesos, con un interés de seis por ciento anual, pagadero por trimestres, y una amortización acumulativa de uno por ciento también anual, y que se realizará semestralmente á la puja si las obligaciones se cotizan abajo de la par y por sorteo en caso contrario.

El Directorio, cuando las utilidades lo permitieran, podrá elevar esta amortización hasta el cuatro por ciento anual ó realizar amortizaciones extraordinarias.

Art. 17. El servicio de intereses y amortización será efectuado y atendido por el Estado con los proventos de la Empresa y subsidiariamente con las rentas generales. Sin perjuicio de ello y á fin de facilitar la emisión de estas obligaciones, se afectará á este servicio por escritura de hipoteca en forma el tranvía y ferrocarril.

Art. 18. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de emisión de las "Obligaciones Hipotecarias" y será la Oficina de Crédito Público la encargada de atender el servicio de estos títulos.

III

Disposiciones generales

Artículo 19. La Empresa abonará mensualmente á la Intendencia Municipal desde el día que se inaugure el servicio á tracción eléctrica, el tres y medio por ciento de las entradas brutas. Entretanto se entregará al Municipio las cantidades estipuladas entre la Junta y la anterior Empresa en el convenio de fecha 30 de Octubre de 1901.

En el tres y medio por ciento á que se refiere el párrafo primero va comprendido el producido del ferrocarril.

Art. 20. Queda autorizado el Directorio con la aprobación del Poder Ejecutivo, para entregar á la Junta Económico-Administrativa en vez de los ciento ochenta mil pesos en acciones preferidas de que se habla en las cláusulas 18 y 20 del contrato celebrado entre aquélla y la anterior Empresa con fecha 18 de Agosto de 1906, dinero efectivo ú otra compensación equivalente.

Art. 21. La Junta tendrá derecho á una cuota-parte en las utilidades de la Empresa en la proporción que se determinará por una ley posterior.

Art. 22. El Poder Ejecutivo transferirá al dominio del Municipio la propiedad del terreno situado entre las calles 18 de Julio, Ejido, Santa Lucía y Soriano, con todas las mejoras que contiene, y con destino á la construcción del futuro Palacio Municipal ú otra mejora edilicia.

Art. 23. El Poder Ejecutivo dictará el reglamento general por el cual deberá regirse la institución, de acuerdo con las disposiciones fundamentales de esta ley. A ese efecto, el Directorio formulará el proyecto correspondiente, elevándolo al Poder Ejecutivo.

Art. 24. El Directorio publicará un balance mensual del activo y pasivo. Al finalizar cada ejercicio elevará al Poder Ejecutivo el balance general de la Empresa acompañado de una memoria relativa al estado de la administración, á su desarrollo en el período transcurrido y á las perspectivas del futuro. Esos documentos se darán á la publicidad una vez obtenida la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 25. Mensualmente un inspector delegado de la Contaduría General del Estado verificará el movimiento de valores, útiles y materiales de la institución, formulando las observaciones que estimase conveniente.

Art. 26. Los empleados y obreros de esta Empresa que debido á actos originados en el servicio resulten inválidos, gozarán de todos los beneficios que acuerda la ley de 9 de Mayo de 1892 á los empleados policiales y del Cuerpo de Bomberos, trasmitiéndose esos beneficios, en caso de fallecimiento, á la viuda ó á sus hijos, en la forma dispuesta por la misma ley. Las pensiones que así correspondan serán costeadas por la Empresa.

Queda entendido que este beneficio se acordará solamente á los empleados y obreros inválidos que por la ley de jubilaciones y pensiones civiles no tuvieran derecho á una pensión más elevada que la que fija dicha ley de 9 de Mayo de 1892.

En todo caso, los referidos empleados y obreros no podrán acogerse sino á los beneficios de una y otra ley y nunca á la de ambas simultáneamente.

Art. 27. Comuníquese, etc."

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

¿Insiste en su moción el señor senador?

Señor Manini Ríos—No, señor Presidente, porque la base de mi moción era que la Comisión de Fomento hiciera gestiones ante los accionistas, y como la Comisión de Fomento no parece dispuesta...

Señor Rodríguez — Porque ya las ha realizado sin éxito.

Señor Manini Ríos — Y sin muchos bríos.

Señor Accinelli—Con muchos bríos. El señor senador no asistió á esa reunión.

Señor Rodríguez—Con todos los bríos que el asunto reclamaba.

Señor Pérez Olave — Es una cuestión previa que debe poner á votación el señor Presidente.

Señor Presidente — Había manifestado que se iba á votar.

Señor Manini Ríos—En vista de que la Comisión de Fomento no está dispuesta á hacer gestiones al respecto, será cuestión de ver si en la discusión particular cabe remover de nuevo este debate; pero yo lo que quiero manifestar es lo siguiente,—y esto refiriéndome á una parte de las palabras pronunciadas por el señor senador Rodríguez:—no es posible que se trate mañana este asunto en la discusión particular, porque hay todo un proyecto nuevo que yo no lo conozco en absoluto.

Señor Rodríguez—Que se trate el lunes, en primer término.

Señor Manini Ríos—Y, además, no es posible que mañana se haga la publicación, para que lo conozcan los senadores.

Señor Rodríguez—Que se trate el lunes en particular, en primer término, publicándose en el "Diario Oficial" de mañana.

Señor Fleurquin—Y en otros diarios.

Señor Rodríguez—Y se dé á la prensa. De manera que pueda tener la mayor publicidad posible.

Señor Presidente — ¿No insiste en su moción el señor senador por Flores?

Señor Manini Ríos—No, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar la moción del señor senador por Tacuarembó.

Si se trata este asunto en particular, en primer término, en la sesión del lunes, publicándose en el "Diario Oficial" el proyecto presentado por el señor senador por Durazno.

Señor Rodríguez — Y dándose á la prensa.

Señor Presidente—Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que acuerda beneficios, al objeto de la jubilación, á los maestros de la Escuela "Elbio Fernández".

Léase.

(Se leyó):

"Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Esta Comisión, haciendo suyas las razones expuestas con tanta justicia por el ilustrado señor senador por Tacuarembó, al fundar el proyecto de ley que acuerda los beneficios de la jubilación al personal docente de la Escuela "Elbio Fernández", os aconseja le prestéis vuestra sanción.

Los beneficios reportados á la causa de la educación común por aquella benemérita institución de enseñanza son de pública notoriedad y eximen de abundar en otros razonamientos para realzar su valiosa importancia. Sin perjuicio de ello, el miembro informante ampliará verbalmente este informe ante Vuestra Honorabilidad, si necesario fuere.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 8 de 1914.

Adolfo H. Pérez Olave. — Pedro Manini Ríos. — José Espalter."

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los miembros del personal enseñante de la escuela "Elbio Fernández", subvencionada por el Estado, quedan comprendidos en las disposiciones de la ley de "Jubilaciones y Pensiones Escolares", con sus ampliaciones complementarias, y podrán acogerse á sus beneficios, previa certificación de realidad de tales, por la Comisión Directiva de la "Sociedad de Amigos de la Educación Popular", y pago de los montepíos correspondientes.

Para el pago de los montepíos, se tomarán como base las dotaciones análogas del Presupuesto General de la Nación.

Art. 2.o Las personas á quienes esta ley favorece y obliga gozarán del plazo de un año, contado desde la fecha de su promulgación, para lograr que se le computen, á los efectos de la jubilación ó pensión, los años de servicios anteriores á dicha promulgación, y mediante el pago de los montepíos que correspondan, con arreglo á lo establecido en la misma ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En primera discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Voy á proponer como artículo 3.o uno aditivo, con el fin de comprender en los beneficios de la ley de jubilaciones y pensiones civiles de 1904 á los empleados del Banco de Seguros del Estado. Estos funcionarios se encuentran absolutamente en las mismas condiciones que los dependientes del Banco de la República y del Banco Hipotecario del Uruguay.

Estos últimos cuentan con los beneficios de la jubilación...

Señor Rodríguez — Los del Banco Hipotecario, no.

Señor Manini Ríos — ... los tendrán de acuerdo con la Carta Orgánica. Pero me basta la similaridad del caso del Banco de la República.

Evidentemente, que ha sido por una omisión de la ley que creó el Banco de Seguros del Estado, que no se tuvo presente la exacta identidad entre los empleados de esta institución con los empleados del Banco de la República á los efectos de la jubilación.

Por consiguiente, podríamos aprovechar este proyecto de ley, que incorpora entre las clases que gozan beneficios de la ley de jubilaciones á los maestros de la Escuela "Elbio Fernández", para resolver la situación de los empleados del citado Banco. — (Apoyados).

Por consecuencia, propongo el artículo aditivo que he pasado á la Secretaría.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 3.o Acuérdase los beneficios de la ley de jubilaciones y pensiones civiles al personal del Banco de Seguros del Estado, que gozará del plazo de un año para lograr que se acoja á los beneficios expresados en los artículos anteriores."

Señor Accinelli — Yo creo que el artículo quedaría mejor en la siguiente forma:

"Lo dispuesto en el artículo anterior regirá también para los empleados del Banco de Seguros del Estado." — (Apoyados).

Señor Manini Ríos — Se podría modificar como lo indica el señor senador Accinelli.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó):

"Artículo 3.o Acuérdase los beneficios de la ley de jubilaciones y pensiones civiles al personal del Banco de Seguros del Estado. Lo dispuesto en el artículo anterior regirá también para estos empleados."

¿La Comisión acepta ese artículo?

Señor Pérez Olave — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o, que pasa á ser 4.o, es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Rodríguez — Hago moción para que se suprima la segunda discusión general y particular de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Presidente — Habiéndose terminado los asuntos que motivaron la prórroga...

Señor Rodríguez — Pido la palabra.

Como aún tenemos tiempo disponible...

Señor Suárez — No apoyado.

Señor Rodríguez — ... y figura en la orden del día un asunto importante...

Señor Suárez — Pero hay otros importantes.

Señor Rodríguez — Perfectamente: cada cual tiene su opinión, señor senador, respecto de la importancia relativa de los asuntos.

Yo iba á referirme al que autoriza la adquisición de material de dragado para continuar las obras de profundización del puerto de Montevideo.

Señor Pérez Olave — Ese asunto se puede tratar en la sesión de mañana.

Señor Manini Ríos — Yo tengo que hacer una salvedad.

Señor Suárez — Se altera la orden del día.

Señor Rodríguez — No se altera; está en la orden del día. No me han dejado ni siquiera exponer las razones que abonan mi moción.

Señor Manini Ríos — Ruego á la Mesa diga hasta cuándo se prorrogó la sesión.

Señor Presidente — La sesión se prorrogó para tratar los asuntos que se han sancionado; sería necesario formular moción para prorrogar la hora.

Señor Rodríguez — Perfectamente: voy á proponer ambas cosas; no creo que el Senado se resista á trabajar diez minutos más tratándose de un asunto de positivo interés nacional, como es el que he indicado: se trata de un proyecto que amplía en un millón de pesos la suma autorizada con destino á la adquisición de nuevo material de dragado para el puerto de Montevideo y reparación del existente.

Señor Pérez Olave—No tiene fondos.

Señor Rodríguez—No importa, señor senador; la adquisición se efectuará cuando los haya.

Señor Pérez Olave—No veo que sea de utilidad inmediata.

Señor Rodríguez—Puedo decirle al señor senador que he requerido expresamente la opinión del señor Ministro de Obras Públicas sobre el particular y me ha manifestado interés especialísimo en que esta ley se dicte, porque ocurre frecuentemente que cuando hay fondos no hay ley para poder efectuar oportunamente estas adquisiciones.

El señor Ministro de Obras Públicas me ha declarado y me ha autorizado para que lo haga público ante el Senado, que no se gastará un centésimo en este material ni en ninguna nueva obra del puerto, sin previa consulta á la Comisión Financiera.

Señor Pérez Olave—Estamos entrando al fondo del asunto.

Señor Rodríguez—De manera que no hay peligro en que votemos de inmediato este proyecto.

Señor Varela Acevedo—Que se trate, y después se verá si hay dificultades.

Señor Rodríguez — Hago moción para que se prorrogue la hora y se trate el proyecto de ley informado hace más de un mes por la Comisión de Fomento, relativo al asunto á que antes me he referido.

Señor Manini Ríos — ¿Informado hace más de un mes?; pero no se ha publicado.

Señor Varela Acevedo—Ayer se ha publicado en los diarios de la Capital, pero hacía mucho tiempo que estaba repartido.

Señor Manini Ríos—Yo declaro que recién ayer de noche he leído el informe de la Comisión. Ese informe me mereció una observación que si fuera ella sola daría sólo motivo á una simple salvedad de cinco minutos de tiempo. Pero no he podido leer absolutamente nada más.

Estoy completamente seguro de que en el asunto no tendrá mayores objeciones que hacer, pero por lo mismo que se tra-

ta de un asunto sencillísimo, podríamos dejarlo para mañana. Yo quería hacer esa salvedad.

Señor Varela Acevedo—Con esa observación no se puede insistir.

Señor Fleurquin—Que se ponga en segundo término.

Señor Rodríguez—Si hay algún señor senador que no se encuentre habilitado para tratar este asunto, no insisto. El repartido tiene fecha 10 de Junio de 1914; la prensa recién lo publicó ayer, pero el repartido está en poder de los señores senadores hace próximamente un mes...

Señor Varela Acevedo—Es cierto.

Señor Rodríguez—... y la Comisión lo informó el 8 de Junio.

Señor Manini Ríos—Que se coloque en la orden del día de mañana en término preferente.

Señor Rodríguez — Hay dos términos ocupados; que se ponga en tercer término.

Señor Presidente—La Mesa tendrá presente la indicación.

Se levanta la sesión.

(Eran las 6 y 18).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Lunes 13 de Julio de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

Nota — **Menos de** *cinco centímetros*, **el precio será convencional.**

Otra — **Se considera que** *veinticinco palabras* **equivalen á** *un centímetro.*

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2747

Con fecha 11 de Julio de 1914, el señor Pedro Muiño, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA SUD AMERICANA",

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 52.a inclusive. — Montevideo, Julio 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 92-v.jl.30.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 26.000 kilos arroz Bremen.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración de 9 á 11 y de 14 á 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 16 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *La Secretaría.* 91-v.jl.16.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE VIANA URTUBEY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 1172, y doña ANA MARIA MARTINEZ ARBOLEYA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 940.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 91-v.jl.22.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE HERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Uruguay número 782 (1.a sección), y doña AMABILIA HERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Lucas Moreno (Barrio Larravide).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de Paz de la 1.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Arteona*, Oficial del Estado Civil. 92-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN T. SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en el Barrio Larrañaga, y doña DOMINGA TAÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Barrio Larrañaga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Arteona*, Oficial del Estado Civil. 93-v.jl.22.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SISTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Batlle y Ordóñez, domiciliado en la calle Soriano número 1344, y doña HORTENSIA ELVIRA POVIGNA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inmobiliaria número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 94-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PANTALEON AGUIRRE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vilardebó número 189, y doña GERTRUDIS CALVO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 95-v.jl.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CORREA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Suecia s|n., y doña ROSA RIOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Vizcaya s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 96-v.jl.22.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS RIPPA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1890, y doña DOLORES GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle La Paz número 1903.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 97-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEMO GILBERTO CABRAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Arismendi número ...., y doña EOFELIA MACHADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasilera, nacida en Santa Ana de Libramento, domiciliada en la calle Charrúa número 2026.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 98-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MONICO GABRIEL MACHENAUD, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 438, y doña EUGENIA MARTINA RUBIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 1121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 99-v.jl.22.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOSA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora número 79, y doña LUISA PAEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 100-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO EVARISTO CORE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Doctor Pena s|n., y doña CATALINA AGUEDA BACCINO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Doctor Pena s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 101-v.jl.22.

Disolución y formación de sociedad

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom se va á disolver la sociedad que giraba en esta plaza para la explotación del ramo de farmacia bajo la razón de Casella García y Cía. con establecimiento en la Avenida 18 de Julio número 1911; y se formará una nueva sociedad entre los señores Alfredo Casella, Juan R. García Aizagarat y Emilio Bonjour Costabel, la que se hará cargo del pasivo de la sociedad Casella García y Cía., siendo los únicos responsables de dicho pasivo los señores García Aizagarat y don Emilio Bonjour Costabel. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 11 de 1914. — *Alfredo Casella.* — *Juan R. García Aizagarat.* — *Pascual Goliao.* — *Emilio Bonjour Costabel.* 93-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Se convoca á todos los acreedores de don Juan Bautista Etchevers para la reunión que tendrá lugar el día 20 del corriente á las 16 y 1\|2 (4 y 1\|2 p. m.), en la Sucursal del Banco de la República, debiendo presentarse con los justificativos de sus créditos, y previniéndose que se resolverá lo que corresponda con el número de acreedores asistentes. — Salto, Julio 9 de 1914. — *Varios acreedores.* 90-v.jl.20.

OFICIALES

Contaduría General de la Nación

CANJE DE CERTIFICADOS AMORTIZABLES DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

En virtud de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Mayo último, prorrógase nuevamente hasta el 30 de Septiembre próximo venidero, el plazo señalado por esta Oficina para la presentación en la misma de los Certificados Amortizables del Banco Hipotecario del Uruguay, para su canje por cautelas al portador. Vencido este plazo, el Poder Ejecutivo quedará habilitado para adoptar el procedimiento que corresponda para obtener el rescate de los certificados que no se hayan presentado al canje, de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución.—Montevideo, Junio 3 de 1914. — *La Contaduría.* 2365-v.jl.15.

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don Elías Farat por el término de noventa días para que comparezca ante esta Dirección General á deducir sus derechos en el sumario instruído con motivo de haberse apercibido el señor jefe del Salón de Revisación, don B. Nasar, de que en un colchón del pasajero del vapor "Río Uruguay" Elías Farat, se ocultaban mercaderías, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se procederá en la forma que corresponda. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Fernando I. Díaz*, Escribano de Aduana. 2481-v.sep.21.

Caja de Jubilaciones y P. Civiles

A LOS EMPLEADOS CIVILES

Se avisa á los empleados civiles de la Nación que el día 15 del corriente vence el plazo de un año concedido por la ley de Julio 15 de 1913 para solicitar de esta Caja el cómputo de los servicios públicos con anterioridad á Octubre 31 de 1914. 9-v.jl.13.

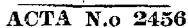
Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2735



Con fecha 2 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Foster Mc. Clellan, de Wells Street N.o 8, Oxford Street, Londres (Inglaterra), Michigan Street 246 y 248, Buffalo (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca:



"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 28-v.jl.22.

ACTA N.o 2456



Con fecha 27 de Diciembre de 1913, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES MOSQUETEROS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 55.a, 57.a y 58.a. —Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 78-v.jl.28.

ACTA N.o 53

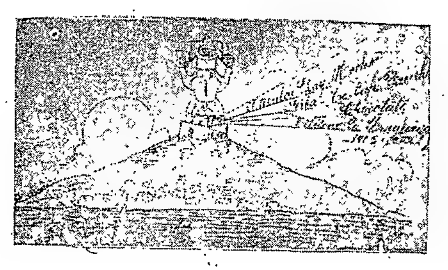


Con fecha 28 de Agosto de 1909, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL TIGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 50.a y 52.a (tejidos en general de toda clase, sombrerería, artículos de tienda, mercería y confecciones en general). — Montevideo, Julio 4 de 1914.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 76-v.jl.28.

ACTA N.o 2728

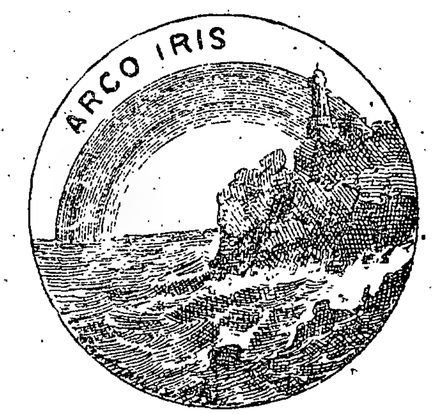


Con fecha 27 de Junio de 1914, los señores Martín Munhó y Juan Giampedraglia, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FRAY MOCHO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 66.a y 67.a. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 86-v.jl.30.

ACTA N.o 2454

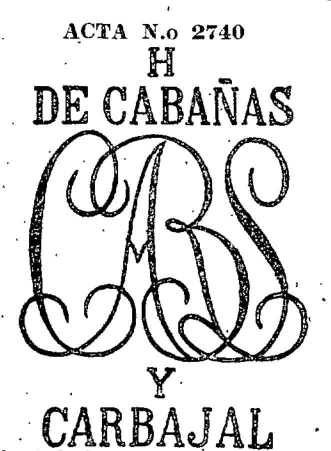


Con fecha 27 de Diciembre de 1913, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARCO IRIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, á 55.a, 57.a (hilos tejidos de lana ó pelo, hilos tejidos de seda, hilos tejidos de cáñamo, lana, yute y otras fibras, hilos, tejidos de algodón, vestidos, confecciones de todo género, lencería, ropa blanca y de uso doméstico, etc., etc.). — Montevideo, Julio 4 de 1914.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 77-v.jl.28.

ACTA N.o 2740

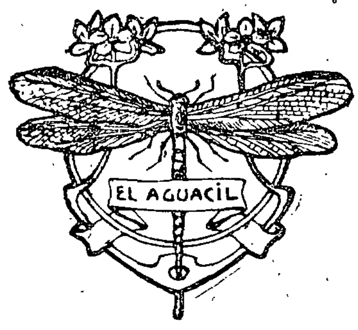


Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía H. de Cabanas y Carbajal, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 45-v.jl.25.

ACTA N.o 2718



Con fecha 23 de Junio de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Viuda de Dresco y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"EL AGUACIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9, clases 2.a, 3.a, 7.a al 20.a, 22.a al 25.a, 27.a al 43.a, 60.a, 72.a al 75.a y 77.a.—Montevideo, Junio 23 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2504-v.jl.13.

ACTA N.o 2739

Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Campodónico y Frugoni, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"PRINCESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categría 7, clase 58.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 57-v.jl.27.

ACTA N.o 2719



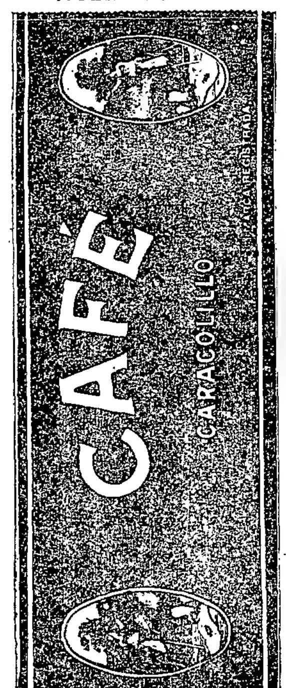
Con fecha 23 de Junio de 1914, los señores Carlos Stapff y Frankfurth, apoderados de la Fábrica Karlsruher Parfumerie y Toilettenseifenfabrik F. Wolff Sohn G. m. b. H., de Karlsruhe (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"VIUDA ALEGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Junio 23 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2500-v.jl.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2732



Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA COSECHERA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 13-v.jl.21.

ACTA N.o 2687

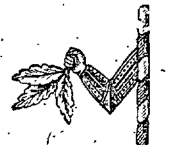


Con fecha 2 de Junio de 1914, el señor Pascual Paladino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YODOCOL ALINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2493-v.jl.13.

ACTA N.o 2722

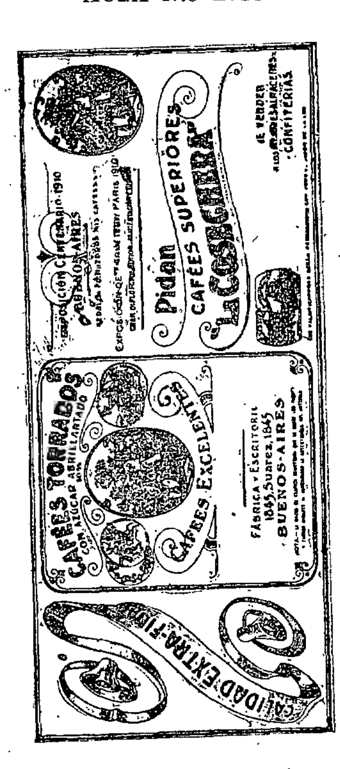


Con fecha 25 de Junio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Burrell y Cía. Ld., de Tower House 40 Trinity Square, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a.—Montevideo, Junio 25 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2518-v.jl.15.

ACTA N.o 2733



Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

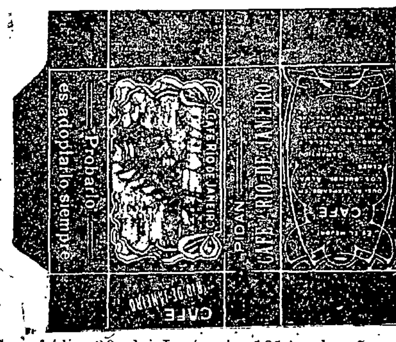
"LA COSECHERA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 14-v.jl.21.

ACTA N.o 2734







Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"RIO DE JANEIRO" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 15-v.jl.21.

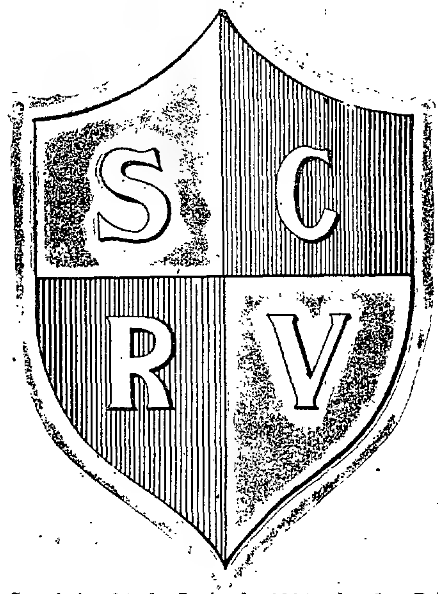
ACTA N.o 2736

Con fecha 2 de Julio de 1914, el señor Constante Cornelio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL COMODIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 32-v.jl.22.

ACTA N.o 2721



Con fecha 24 de Junio de 1914, el señor Pablo Varzi (hijo), apoderado de la Sociedad Cooperativa Regional de Viticultores, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REGIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a, 68.a y 80.a.—Montevideo, Junio 24 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2513-v.jl.15.

ACTA N.o 2720



Con fecha 23 de Junio de 1914, los señores Carlos Stapff y Frankfurth, apoderados de la Fábrica Karlsruher Parfumerie y Foiletteseifenfabrik F. Wolff Sohn G. m. b. H., de Karlsruhe (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"KLYTIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Junio 23 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2501-v.jl.13.

ACTA N.o 2746



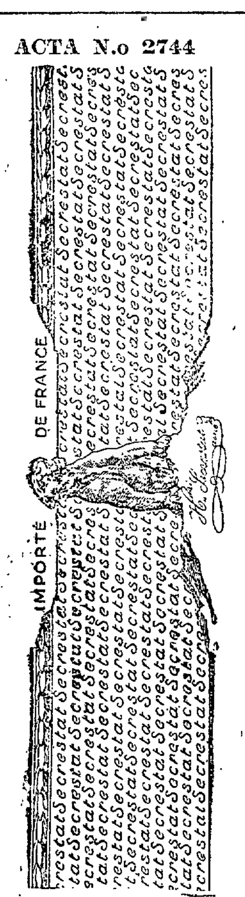
Con fecha 9 de Julio de 1914, los señores Barbosa Cañavia y Cía., apoderados del señor Emilio Carapeto Aguilar, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"VESICALINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. (un preparado farmacéutico). — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 85-v.jl.29.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE.

ACTA N.o 2744

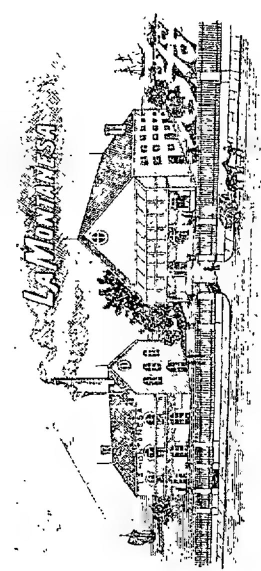


Con fecha 8 de Julio de 1914, el señor Moynié Raoul, apoderado de los señores Heritiers de J. Hré. Secrestat Ainé. de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 65-v.jl.27.

ACTA N.o 2745



Con fecha 8 de Julio de 1914, el señor Juan L. Valle, apoderado de los señores Montes y Tonarelli, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA MONTAÑESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 73-v.jl.28.

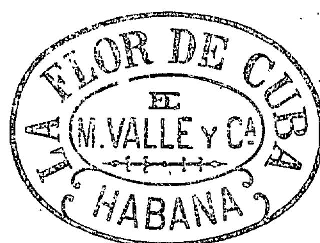
ACTA N.o 79

Con fecha 25 de Septiembre de 1909, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONUMENTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 52.a (tienda y mercería en general, tejidos de toda clase, sombrerería y demás artículos de casa introductora, mercería). — Montevideo, Julio 4 de 1914.— Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 56-v.jl.27.

ACTA N.o 2742

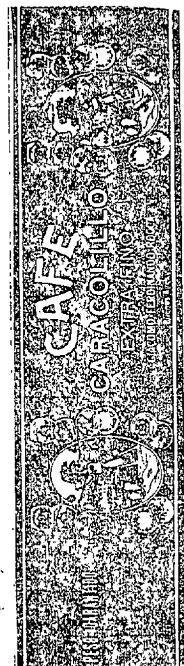


Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la sociedad Havana Commercial Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LA FLOR DE CUBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 48-v.jl.25.

ACTA N.o 2731



Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA COSECHERA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 12-v.jl.21.

ACTA N.o 2741



Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la sociedad Havana Commercial Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LA MERIDIANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 47-v.jl.25.

ACTA N.o 2737

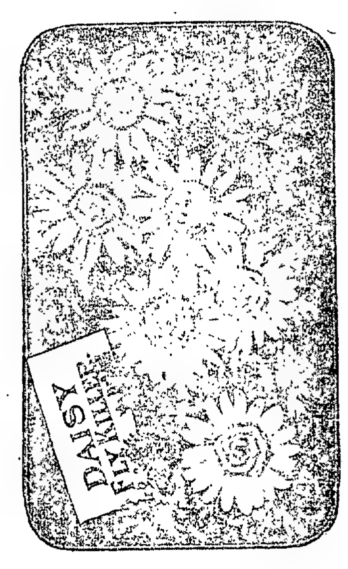


Con fecha 6 de Julio de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Raymundo Janssen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CINCO BANDERAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 14.a, 15.a, 16.a, 27.a, 28.a, 29.a, 35.a, 40.a, 41.a, 42.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 45-v.jl.25.

ACTA N.o 2730



Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Harold Somers, de Brooklyn, Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2-v.jl.17.

ACTA N.o 2723

Con fecha 26 de Junio de 1914, el señor José Tucci, apoderado de los señores Mannise Hermanos, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"IRON BEER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Junio 26 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2520-v.jl.16.

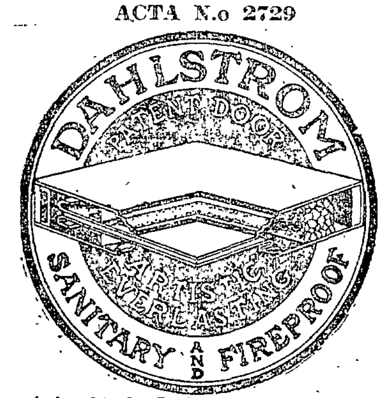
ACTA N.o 2743

Con fecha 7 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"WALK - OVER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, menos la clase 53.a. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 58-v.jl.27.

ACTA N.o 2729



Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Dahlstrom Metallic Door C.o, de Jamestown, Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"DAHLSTROM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 19.a, 22.a y 24.a, 29.a, 31.a, 32.a y 35.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1-v.jl.17.

ACTA N.o 2716

Con fecha 19 de Junio de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EMPORIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Junio 19 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2503-v.jl.13.

Universidad de Montevideo

SECCION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Segundo llamado á concurso

Llámase por segunda vez á concurso para proveer por oposición la dirección de las clases de Dibujo (dos cátedras), Inglés (dos cátedras) y Cosmografía (una cátedra), en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá, dentro de los plazos siguientes: las de Inglés y Dibujo hasta el 18 de Septiembre de 1914 inclusive, y las de Cosmografía hasta el 3 de Diciembre de 1914 inclusive.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas dentro de las horas de oficina (8 á 12 y 15 á 18).

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría á disposición de los aspirantes. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Enrique A. Cornú*, Secretario. 29-v.jl.22.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de los siguientes textos á los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria: Historia Americana, por N. Estevanez (300 ejemplares). Zoología, por Torres de la Llosa (300 ejemplares). Geografía Descriptiva, por Luis Cincinato Bollo (300 ejemplares). Algebra, por E. Monteverde (300 ejemplares). Geografía, por A. Carbonell y Migal (300 ejemplares). Mineralogía y Geología, por A. Rouquete (150 ejemplares). Lecciones de Geometría, por R. Muñoz Oribe (150 ejemplares). Química, por J. Langlebert (150 ejemplares). Compendio de Historia (Oriente, Grecia y Roma), por A. Malet (150 ejemplares de cada una).

Comprende también 400 ejemplares del Compendio de Historia Patria por H. D.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y cumplir además lo dispuesto en el pliego de condiciones respectivo que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad de 9 y 30 á 12 y de 17 á 19 todos los días.

Las propuestas se recibirán hasta el 21 de este mes y serán abiertas el 22 del mismo á las 17 y 30 en presencia de los interesados que concurran al acto y del Secretario General de la Universidad. —Montevideo, Junio 11 de 1914.—*Andrés C. Pacheco*, Secretario General. 2441-v.jl.19.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que de acuerdo con lo resuelto por la H. Dirección General en sesión del 2 del corriente, la parte práctica de los exámenes de Dibujo y Caligrafía tendrá en adelante carácter eliminatorio, es decir, que el examinado no aprobado en la prueba práctica no podrá rendir la teórica.—Montevideo, Julio 8 de 1914.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 67-v.ag.10.

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1915, con arreglo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 31 de Julio próximo á las 16, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 8 de 1914. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 2217-v.jl.31.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta .... $ 3.00 c|u.
" la rústica .... " 2.00 "

Montevideo, Marzo 28 de 1914.

El Administrador.

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración*.

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración*.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de los artículos de librería, ferretería, almacén, tienda y escobería que se necesitarán para el servicio de la repartición en el ejercicio de 1914-1915, con arreglo al pliego de condiciones que se ha formulado y que, con los modelos respectivos, estarán á disposición de los interesados en la Oficina de Utiles, todos los días hábiles de 9 1|2 á 11 y de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en el sellado correspondiente, en el despacho de la Dirección General el día 18 del corriente, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran por sí ó por apoderado en forma á las horas siguientes:

Artículos de librería, á las 15.
Artículos de ferretería, á las 15 y 30.
Artículos de almacén, á las 16.
Artículos de tienda, á las 16 y 30.
Artículos de escobería, á las 16 y 35.

Los artículos de los tres primeros ramos comprenden los que no obtuvieron el número suficiente de postores y los dos últimos, por falta de licitantes.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio del ramo el derecho de aceptar total ó parcialmente la ó las propuestas que considere más convenientes ó bien rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *La Secretaría*. 81-v.jl.18.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la provisión de pedregullo destinado al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto.

Llámase á licitación por el término de un mes para la provisión de 5.500 metros cúbicos de piedra partida, destinada al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Agosto próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *José Pedro López*, Oficial 1.o. 55-v.ag.10.

Dirección Puerto de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Arrendamiento de un vapor remolcador para el servicio del Tren de Dragado del Puerto

Llámase á licitación para el arrendamiento de un vapor remolcador destinado al servicio del Tren de Dragado del Puerto en un todo de acuerdo con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, en la cual los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 9 1|2 á 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 25 de Julio corriente á las 16 horas, en que se les dará apertura en presencia de los interesados concurrentes al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que sea más conveniente á sus intereses ó el rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 9 de 1914. *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 80-v.jl.25.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Reparación general del vapor "Delfín"

Llámase á licitación por segunda vez para efectuar la reparación general del vapor "Delfín", de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 á 12 y de 13 á 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha oficina hasta el día 10 de Julio próximo á las 16, hora en que se les dará apertura en presencia de las personas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 26 de 1914.— *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 2524-v.jl.13.

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á Correos y Telégrafos, Administración de Rentas y Juzgado Letrado en la esquina de las calles Daymán y Treinta y Tres de la ciudad del Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279 y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la Intendencia Municipal del Salto el día 10 de Agosto de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 8 de 1914.—*J. P. Gianelli*, Director. 69-v.ag.10.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de cerco y vereda en el terreno de propiedad escolar en la calle Treinta y Tres esquina Joaquín Suárez, en la Villa de Guadalupe (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279 y en la Intendencia Municipal de Canelones, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Canelones el día 14 de Julio de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 24 de 1914.— *J. P. Gianelli*, Director. 2510-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras de reformas en la ex quinta de Castro que se destina á Escuela Pública, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 16 de Julio de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 24 de 1914.—*J. P. Gianelli*, Director. 2511-v.jl.16.

Ministerio de Guerra y Marina

En cumplimiento de lo que determina la ley de fecha 29 de Enero de 1912, llámase á licitación pública para la provisión de un vapor transporte de ultramar destinado al tráfico de carbón y productos del país al servicio del Estado, con arreglo á las siguientes condiciones generales:

I—La capacidad de carga neta transportable no será inferior de seis mil toneladas.

II—La eslora y manga del transporte estarán limitadas por las dimensiones del Dique Nacional, largo 135 metros, ancho 15.80.

El calado máximo con la carga completa no excederá de 24 pies.

III—La velocidad no será inferior á once millas náuticas, con calado correspondiente á la carga máxima en prueba de 4 horas sobre la milla y á 10 millas náuticas con la carga máxima en prueba de 24 horas.

IV—El vapor debe reunir todas las cualidades necesarias para la navegación oceánica y presentar la mejor clasificación de las autoridades competentes en el país de donde proceda.

V—Estará dotado de todos los enseres, útiles, anexos y repuestos usuales para un equipo perfecto, así como de los aparatos é instrumentos de navegación y de la telegrafía sin hilos.

VI—El vapor será entregado al Estado con las formalidades de práctica en el puerto de Montevideo en un plazo no mayor de 40 días después de firmado el contrato.

VII—El pago del vapor transporte se hará en letras de tesorería que devengarán un interés anual de 6 o|o y se ajustará en la forma siguiente:

30 o|o á los 12 meses después de haber sido entregado el transporte á satisfacción del Gobierno; 30 o|o á los 18 meses de la fecha de entrega; 40 o|o á los 24 meses de la misma fecha.

VIII—Cada propuesta deberá presentarse acompañada de las fotografías y planos detallados del vapor, memorias descriptivas y especificaciones completas del mismo, así como del inventario minucioso de todas las existencias de á bordo.

IX—Se tendrá especialmente en cuenta para la resolución que corresponda:

1.o La importancia y experiencia de la casa constructora.
2.o La calidad y clase de construcción adaptable al transporte de carbón y frutos del país, al mismo tiempo que á la instrucción de hombres de mar de la marina de guerra nacional.
3.o El sistema de las maquinarias y la economía en el consumo del carbón empleado en la velocidad exigida.

X—Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Agosto próximo á las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

XI—Cada proponente acompañará á su propuesta la suma de $ 2.000.00 en garantía del mantenimiento de la misma.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio crea más conveniente ó de rechazar todas las que se presenten si así conviniera á sus intereses. — Montevideo, Julio 1.o de 1914. — *La Secretaría.* 24-v.ag.9.

Comisión Demarcadora de Límites con la República de los E. U. del Brasil

Se previene á las personas que se consideren con derecho á las islas ó islotes del río Yaguarón y laguna Merín, que se encuentran ubicadas en la jurisdicción del Uruguay, que deben presentar sus títulos á la Comisión de Límites Uruguaya, en Villa de Artigas, Departamento de Cerro Largo, ó al Ministerio de Relaciones Exteriores, en Montevideo.

A las personas que presenten títulos se les dará recibo, en el que se hará constar detalladamente el número de hojas, el nombre del escribano ó autoridad que lo ha expedido y en favor de quién, si existe plano agregado y quién lo suscribe, el nombre de la persona que lo presente y su domicilio, y cuantos datos sean oportunos para garantir al depositante y evitar errores ó confusiones.

Se fija el plazo de noventa días para la presentación de los títulos referidos, á los efectos de la prescripción, según lo dispone nuestro Código de Procedimiento Civil sobre emplazamientos (artículo 307). — Villa Artigas, Junio 24 de 1914.— *José Chiappara,* Comisario de Límites.

De los trabajos hidrográficos efectuados por dicha Comisión Demarcadora de Límites, resulta que, de acuerdo con el tratado sancionado en el año mil novecientos nueve, pertenecen á la jurisdicción uruguaya las siguientes islas:

En la laguna Merín: Las islas denominadas del Tacuarí, con excepción de la isla llamada Brasilera y los islotes cercanos á ésta; en la misma laguna y frente á la barra del río Cebollatí, la isla llamada Brasilera.

En el río Yaguarón: Las islas llamadas, respectivamente, de Denis, Jacinto y Don Socorro ó Castellana. 2497-v.jl.30.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 6.000 kilos yerba mate y hasta febrero de 1915 inclusive.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración de 9 á 11 y de 14 á 18 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *La Secretaría.* 54-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por tercera y última vez para la provisión de los siguientes artículos: 30.000 kilos jabón amarillo, 60 cajones de 48 piezas ladrillos para cubiertos, 800 docenas cajas de 25 gramos pomada para limpiar metales.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 15 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *La Secretaría.* 53-v.jl.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Esta Oficina llama á licitación pública por segunda vez para la provisión de mulas destinadas al Corralón Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 17. Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la misma hasta el día 18 del mes en curso á las 16 horas, para ser abiertas en presencia de los interesados, cualquiera sea el número de los que concurran, reservándose esta Proveeduría el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no consultasen los intereses que le están encomendados. —Montevideo, Julio 8 de 1914.—*Ricardo E. Yannicelli,* Jefe. 68-v.jl.17.

RECAUDACION DE PATENTES DE PERROS

Se previene á los señores propietarios de perros que desde el 1.o al 31 de Agosto próximo, se expedirán en esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1250, las patentes para el ejercicio 1914 y 1915, de acuerdo con decreto reglamentario en vigencia.—Montevideo, Julio 1.o de 1914. 40-v.jl.31.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Margarita Peire de Gouarnalusse se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1336 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Juan Peire.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *La Administración.* 2489-v.sep.22.

Marcelina Durán de Yjes, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Arcos, María Vidal, Eduardo García, María Curbelo, Angela M. de Carpaneto, Rosa Cerruti, Enrique P. Dourke y los de Pedro Serrande, que se encuentran depositados en el sepulcro número 278 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 20 de 1914.—*La Administración.* 2311-v.ag.24.

Doña María Lisazo de Franza, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 576 del Cementerio del Buceo que está á nombre de su finado padre don Joaquín Lisazo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 18 de 1914.—*La Administración.* 2084-v.jl.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RICCIARDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande do Sud, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1039, y doña ANA DEBITONTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juncal número 1575.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 74-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO N. BACIGALUPI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Plaza Independencia número 1378, y doña MARIA SOFIA HERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 48-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MOURENZA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 922, y doña ERUNDINA BURGOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 922.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 29-v.jl.14.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONINO FOTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón número 1427, y doña GRACIANA JOSEFA BORZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina; haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 82-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSALIO GERARDO DOMINGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Uruguay número 825, y doña MARIA EUGENIA SOSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 59-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cerrito número 278, y doña MARIA ANTONIA SANCHEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Cerrito número 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 39-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA LUIS LORENZO DEBANUEY, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Rouen (Francia), domiciliado en la calle Zabala número 1418, y doña ANA MARIA RENEE DECROIS, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Boisbreteaus, domiciliada en la calle Magallanes número 1291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 40-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ORSINI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1541, y doña CONCEPCION D'AGOSTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 30-v.jl.14.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO RIVERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala número 1270, y doña MARIA TERESA SIMEONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Gaeta (Provincia de Caserta), domiciliada en la calle Zabala número 1270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 83-v.jl.21.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS OCHAGAVIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno número 884, y doña CHARLOTTE AUGUSTA HERMS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Frankfurt, domiciliada en la calle Durazno número 884.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 79-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO COLOMAR, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 932, y doña LUISA SERRAUTTE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Durazno número 932.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 60-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ALVAREZ PEREIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Convención número 1101, y doña ENRIQUETA ALVAREZ FRAGA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle San José número 918.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutidrrez*, Oficial del Esado Civil. 61-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE D'IMBERIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Daymán número 1220, y doña FRANCISCA FORTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Daymán número 1220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 31-v.jl.14.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MASIN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Padua, domiciliado en la calle Soriano número 1117, y doña SYLVIE CAPDEVIELLE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bigorre, domiciliada en la calle Soriano número 1117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 84-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS BREZZA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1170, y doña AMALIA CATARINELLI, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Perugia, domiciliada en la Aenida de la Paz número 1170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 85-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO DURÉ, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la Avenida de la Paz número ..., y doña JOSEFINA SOSA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número ...

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 49-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL BAGNULO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 916, y doña LUISA LAURIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 50-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS HECTOR RAVENNA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 473, y doña RITA ELICODEA ALCIRA GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 51-v.jl.15.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 15 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BALADAN, de 38 años de edad, de estado viudo de Petrona Rivero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Magallanes número 1012, y doña NATALIA ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Magallanes número 1012.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 86-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ANDRADE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 1731, y doña JOSEFA GOMEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Mercedes número 1731.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 87-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO DANGIOLILLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1586, y doña PILAR REY, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1586.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 88-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARRION, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Particular número 1007, y doña SOLEDAD SAAVEDRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 75-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MENDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Colonia número 1474, y doña JOAQUINA TORRES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Colonia número 1474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 76-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BACCINO, de 48 años de dad, de estado viudo de Manuela Estevereni, de profesión rentista, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Paysandú número 1595, y doña MARIA CORE, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1595.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Juio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ATANASIO MENDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1527, y doña MARIA OBES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Uruguay número 1527.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 42-v.jl.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart número 1770, y doña MARIA ELENA PRIETO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José L. Terra número 92.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
80-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CROVETTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 1999, y doña HERMINIA PEIRANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 1757.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
81-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO YAÑEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Agraciada número 1705, y doña MARIA PICOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Agraciada número 1705.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
62-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE INDALECIO CIPOLINA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Miguelete número 1875, y doña AMALIA ANA BORRAZAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1315.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
63-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RIAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pampas número 2261, y doña DOLORES PAREDES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle César Díaz número 1260.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
43-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DEAPONTE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1760, y doña JOSEFINA LAVIGNE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Venezuela número 1277.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
52-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERTONES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Jujuy número 16, y doña JOSEFINA PORTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Jujuy número 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
53-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS QUIROLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marmarajá número 3, y doña IRENE ELENA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marmarajá número 3.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
32-v.jl.14.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO PELAYE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Colón, y doña CAROLINA MOLINO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
54-v.jl.15.

En Colón, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en Melilla, y doña ADELA BARRETO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
44-v.jl.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO GALIAZZI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Propios s|n., y doña DONATA SEIJAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno domiciliada en el Asilo Luis Piñeyro del Campo.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
55-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1914, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MACHADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña MARIA NIEVES PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Garibaldi.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
56-v.jl.15.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO P. NARIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña ANGELA E. GRILLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
33-v.jl.14.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en Maroñas, y doña ROSA DODERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
34-v.jl.14.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS ACCOSSANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña EMMA R. FERRARI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Punta Gorda, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
35-v.jl.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEDRO AGNESE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gerentes número 14, y doña CAROLINA LUISA BERNASCONI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Guaviyú número 104.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
64-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARCHIBALDO LAWLOR, de 43 años, de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Soriano número 75, y doña HERMINDA FIGUEREDO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Vecinal s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
65-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO STRATA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 88, y doña ANA REPETTO, de 23 años de edad, de estado, soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alejandría, domiciliada en la calle Colorado número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 66-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO BRECCIA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión práctico de ríos, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1288, y doña JULIA ANGELA RIVANERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Burgues número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 67-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GIL CAMPOY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Reducto número 231, y doña FRANCISCA GUERRERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 36-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO NACIACENO MOYANO, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Reducto s|n., y doña TOMASA MERCEDES DELGADO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Reducto número 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 28-v.jl.13.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBORIO ISABELLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1753, y doña FELICIA LAIÑO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 1828.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 89-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO COLOMBO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1764, y doña AMALIA TABAMAS, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1764.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 90-v.jl.21.

En la Villa del Cerro, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE SANTIAGO TABAREZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Camino al Cerro s|n., y doña VELIA MARCELINA BUZZETTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Chile número 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil. 68-v.jl.16.

15.a Sección del Depto. de Montevid

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RETTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1800, y doña ROSA ROCHINOTTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 77-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión (Montevideo), domiciliado en la calle Santa María número 22 (19.a sección), y doña CARMEN LAGE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1910.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 37-v.jl.14.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRECIO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Héctor Varela s|n., y doña ROSA MANICERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Galicia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 69-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO MATEU MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Castellón de la Plana, domiciliado en la calle Dolores Pereira número 12, y doña FRANCISCA COLLAZO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 45-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Timbó número 1129, y doña JOAQUINA MAROTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Bulevar Artigas esquina Williman.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 46-v.jl.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 42, y doña MARIA RODO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1787.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 78-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DUILIO BIAGIO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Siracusa, domiciliado en la calle Coquimbo número 29, y doña ENRIQUETA MONCHIO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Constitución, número 2219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 72-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2667, y doña VISITACION MONTES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 73-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LARDINO (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2130, y doña TERESA TEMPONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Justicia número 50 n|v.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 47-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DE VITA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2372, y doña RAQUEL FRANCISCA LAMAITA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 57-v.jl.15

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1914, á las quince horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO PERRONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Independencia número 62, y doña ANTONIA GOMEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Justicia número 2386.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 58-v.jl.15.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAZ AUGUSTO COSTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 47, y doña LAURA IGNACIA ACERBI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle del Cid s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 70-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARASCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Aurora número 22, y doña DOMINGA PARISI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad orental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 71-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIANO BLANCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Victoria, y doña CELIA GIUSSO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 38-v.jl.14.

JUDICIALES

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1er. TURNO DE MONTEVIDEO

RECTIFICACION DE PARTIDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carboñell y Vives, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Aniseto Dallera solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguiente errores: Figurar el inscripto con el apellido Dalera en vez de Dallera; su padre con el de Daleri en vez de Dallera; su madre como Carolina Niobs, en vez de María Carolina Viola; sus abuelos paternos como Florencio Dalero y Rosa Monzoni, en vez de Francisco Dallera y Rosa Moroni, y los maternos como Luis Niobs y Rosa Berlini, siendo Luis Viola y Angela Arpesella. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *José Pedro Barbot,* Actuario. 88-v.jl.27.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Paredes, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Eloy G. Pereira,* Actuario. 2496-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORES

CONVOCATORIA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Pedro Sicardi, se convoca á los acreedores del comerciante de esta ciudad don Salomón J. Kuaik para la reunión que tendrá lugar el día 15 de Julio del corriente año á las 16 horas en el local del Juzgado, á efecto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por el deudor. Y se previene que el balance y demás documentos presentados por dicho señor Kuaik, así como el informe del síndico, pueden ser examinados en la Actuaría durante diez días, á contar desde el inmediato siguiente al de esta convocatoria. — Trinidad, Junio 19 de 1914.—*Leopoldo Durañona y Vidal,* Escribano. 2521-v.jl.14.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber que en el juicio seguido por doña Rosa Lasarga de Ferrari contra David Ferrari, por divorcio (expediente sobre administración de bienes mandado correr por separado), se ha dictado la siguiente resolución: "4073. — Paysandú, Junio 22 de 1914. — Vistos: Los petitorios contenidos en el escrito de fojas 22 y; Considerando: Que aún cuando no se señala por el momento ningún peligro real y positivo para los intereses de la esposa, ni se hace un solo cargo al demandado de esos que podrían fundamentar una resolución, apartándolos de la administración que le pertenece de pleno derecho por el matrimonio, y que, aún cuando el proyectante ha sostenido siempre con la misma convicción que privar á un esposo de esos derechos por la sola circunstancia de iniciársele una demanda de divorcio, no es interpretar lógica y sensatamente el artículo 17 de la ley de Divorcio de mil novecientos siete, porque esta disposición no manda que se decreten en ese caso tales ó cuales medidas, sino que faculta á los jueces para decretar todas las medidas conducentes y garantir la buena administración de los bienes del matrimonio, lo que es una cosa muy distinta; no obstante eso, y no obstante aceptar en el fondo el proveyente los argumentos del dictamen fiscal que antecede, estima que, dada la insistencia de la actora reveladora de temores evidentes que no se atreve á concretar y dada la tendencia innegable de nuestra actual legislación de divorcio, á amparar cada vez más á la esposa que tiene derecho á su tranquilidad en materia financiera cuando menos, es prudente decretar algunas de las medidas solicitadas que no dañarán á nadie y alejarán, en cambio, esas dudas temerosas. Por estos fundamentos, y haciendo uso el proveyente de las facultades discrecionales que acuerda la disposición legal citada, dispónese: Que el demandado no podrá vender, arrendar, ni en general comprometer en forma alguna los bienes de su esposa, sin solicitar en cada caso la correspondiente autorización de este Juzgado, y mandar que se publique esta resolución en la forma acostumbrada. — *Mariano Pereira Núñez* (hijo)". — Lo proveyó y firmo, etc. — *Joaquín Brandao Sosa,* Escribano. — Y de acuerdo con lo resuelto se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 23 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 2523-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión "ab intestada" de Gumersindo Fernández (a) "Mariano Guerra", á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 2519-v.ag.31.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, en los autos sucesorios de Adelaida Silvera, se cita y emplaza á Joaquín Rudecindo, Severiano, Teodora y Sandalia Pereyra, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. —Rocha Junio 19 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 2516-v.sep.28.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en los autos sucesorios de Isabel Rodríguez de Fernández, se cita y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Abril 1.o de 1914.—*Juan Cendán,* Escribano. 2361-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de don Dionisio Gadea, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 28 de 1914. — *Rafael F. Ximénez,* Actuario. 2391-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION (Sayago)

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección, calle Doctor Pena entre Castro y Oficial, con frente al Sudoeste, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Intendencia Municipal de esta Capital por cobro de pavimento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Sayago, Junio 13 de 1914. — *Julio Arizaga,* Juez de Paz. 2477-v.sep.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell ó á sus causahabientes por cualquier título, y á todo el que se considere con derecho al solar número 1 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó esquina Montevideo, ángulo Norte de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Fray Bentos, Junio 15 de 1914.—*Pedro B. Farías.* 2509-v.jl.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza, á don Luis Mongrell, ó á sus causahabientes por cualquier título, y á todo el que se considere con derecho al solar número 2 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó entre las de 18 de Julio y Montevideo de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Fray Bentos, Junio 15 de 1914.—*Pedro B. Farías.* 2508-v.jl.26.

COMERCIALES

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Agustín Pena las existencias y útiles de mi casa de negocio que tengo establecida en la calle Pérez Castellanos número 1378. En su conocimiento, los que se consideren con derecho á cobrar alguna cuenta deben pasar por dicha casa en el término de treinta días, á contar de esta publicación, para serles abonados. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *J. Masciotto.* 83-v.jl.30.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Sottocasa, Radice y Cía., quedando desligado el señor Ismael Sottocasa, continuando los firmantes con el mismo negocio bajo la firma Radice y Cía. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Augusto Radice.* — *Juan Galbiati.* 82-v.jl.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que con esta fecha he prometido en venta á doña Filomena García mi negocio de restaurant y billar, establecido en la calle Sierra número 2418, de esta ciudad. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Faustino Maqueira.* 74-v.jl.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que la sucesión de don José Mantegani ha resuelto venderme, previa autorización judicial, la parte que correspondía á su causante en el negocio de platería y relojería que en sociedad con el que suscribe tenía establecido en la calle Río Negro número 1627, debiendo, en consecuencia, los que se consideren con cualquier derecho presentarse en dicha casa con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 9 de 1914. —. *Marcelino Barneche.* 66-v.ag.10.

Al público y al comercio

Se avisa que la disolución proyectada de la firma social de Luis y Esteban D'Angelo en el ramo de hotel, situado en la calle Buenos Aires número 728, queda sin efecto, y continuarán en lo sucesivo como hasta aquí sus operaciones comerciales bajo la misma firma de Luis y E. D'Angelo. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Luis y E. D'Angelo.* 84-v.jl.30.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada en esta ciudad el 1.o del corriente por el escribano don Emilio Gambín y

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Blanc, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de L. Tuso y Cía., quedó disuelta de acuerdo con el convenio celebrado con los acreedores de la misma. Y á los fines que hubiere lugar se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Elvira Marabotto de Tusso.* — *Leonardo Tuso.* 62-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber, á los efectos legales, que en virtud de escrituras otorgadas el 3 de Junio último ante el escribano Juan Cazeaux ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que giraba bajo la firma Federico Bonsignore y Cía. para la explotación de la barraca de maderas y artículos de construcción que existe en esta ciudad en la calle Uruguay número 1986, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Federico Bonsignore. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *F. Bonsignore y Cía.* 60-v.jl.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he comprado al señor César Minoli la casa de negocio que en el ramo de fiambrería tiene establecida en la Plazoleta Villa Muñoz número 3. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo Julio 8 de 1914. — *Dante Minoli.* 61-v.jl.28.

Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á los señores Esteban Urbano y Daniel López el biógrafo de mi propiedad denominado "Cinema Esmeralda", situado en la Avenida General Flores número 298. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *Mateo Estevas.* 63-v.jl.28.

Venta de hotel

El que suscribe hace saber al comercio y al público que ha prometido vender á los señores Aurelio Abella y Roberto Girardoni la casa de negocio de su propiedad que en el ramo de hotel tiene establecida en el pueblo Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia), conocida por "Hotel Industrial". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días que prescribe la ley. — Juan L. Lacaze, Julio 7 de 1914. — *Antonio Aicardi.* 71-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que está proyectada la disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Pascual Tauca y Cía. en el ramo de fabricación de cal, debiendo quedar el socio don Pascual Tauca con el activo y pasivo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 7 de 1914. —*Juan O. Tauca.* 72-v.jl.29.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á la señora Esperanza García de Fernández y á don Angel Cozzetti mi casa de comercio que en el ramo de fonda y posada tengo establecida en esta Capital en la calle Yacaré número 1580. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *Bautista Gatti.* 64-v.jl.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Teodoro Odriozola (hijo) las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de almacén al menudeo tengo establecida en esta ciudad, calle Asamblea s|n., contiguo al Mercado Municipal. El pasivo de la misma, sometido á un concordato extrajudicial, aceptado y firmado por los acreedores, de acuerdo con el artículo 1524 del Código de Comercio y homologado por auto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, de fecha 13 de Junio último, queda á cargo del que suscribe y del de su fiador, para ser cumplido estrictamente en los plazos estipulados. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Julio 6 de 1914. — *Sebastián Campodónico.* 75-v.jl.29.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Francisco Fernández nuestra casa de comercio que en el ramo de bar y restaurant denominado "Hipódromo Nacional de Maroñas", tenemos establecida en el Hipódromo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Juan Gelos y Cía.* 43-v.ag.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café, confitería y billar giraba bajo la razón social de Calvetti y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de los señores José Runco y Pedro Gatti, que constituyen hoy dicha sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Guadalupe, Julio 4 de 1914. — *Pedro Gatti y José Runco.* 41-v.jl.27.

Venta de farmacia

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que hemos vendido á la sociedad Augusto Gebelin y Cía. la "Farmacia Visca" que teníamos establecida en esta plaza Avenida Canelones esquina Pasaje Ramírez. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días, á contar desde hoy, se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio antes indicado á deducir sus derechos.— Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Emilio Tobler y Cía.* 44-v.jl.27.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que hemos resuelto vender al señor P. Adolfo Yerle el taller de afilación á electricidad que con el título "Al Cirujano de las Tijeras" tenemos establecido en esta plaza, calle Ciudadela número 1258. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, llamando á los acreedores para que, con los justificativos pertinentes, se presenten á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado dentro del término de treinta días, á contar desde el de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — A ruego de mi señora madre María V. de Yerle: *Elisa Yerle.* — *Pedro Yerle.* — *María Luisa Y. de García.* — *Elisa Yerle.* 33-v.jl.24.

Promesa de venta

De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he contratado vender á los señores R. Castellanos (hijo), N. C. Davis y B. Machin Avellanal las maquinarias, útiles y existencias de mi fábrica de fósforos "La Criolla", que tengo establecida en la calle Méndez Núñez y Camino Pereyra, en esta ciudad. A los efectos de la expresada ley se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — *J. Ylla Font.* 30-v.jl.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Mario Cardini y Vicente López mi casa de comercio que en el ramo de bar, restaurant, café y billar denominada "La Gran Peña", situada en esta Capital, en la calle Ituzaingó número 1252, esquina Reconquista número 551 y esquina Brecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten con sus respectivas cuentas en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363, dentro del término de 30 días, á los efectos de derecho. —Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Jaime Tomás.* 35-v.jl.24.

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores César y Francisco Dellatura la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en la calle Isla Gorriti y Joaquín Requena. Y á los efectos consiguientes citamos á todos los que se consideren acreedores para que dentro de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos á la misma casa. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Ramón Nandín.* 31-v.jl.24.

Venta de comercio

Por medio del presente y en nuestro carácter de únicos socios de la razón y firma social de Umpiérrez y Figueroa, hacemos saber al público en general y al comercio en particular que en escritura que con fecha 30 de Junio último autorizó el escribano don Avelino José Martorell, hemos vendido á don Arsenio Ortiz nuestra casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas teníamos establecida en esta villa. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos pública dicha venta, á fin de que, dentro del plazo legal, concurran con sus respectivos créditos todos los que se consideren nuestros acreedores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón (Departamento de Canelones), Julio 3 de 1914. — *Damián Umpiérrez.* — *Gregorio Figueroa.* 18-v.jl.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José M. Lorenzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1500, esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Manuel Maqueira.* 25-v.ag.4.

Venta de comercio

Participo que he contratado vender á favor de don Emilio Mardones las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira esquina Patria, de esta ciudad, en el ramo de despacho de bebidas y cancha de bochas. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Jesús Veira.* — *Emilio Mardones.* 27-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Fontana y Castiglioni, en el almacén de comestibles, despacho de bebidas y fonda sito en el pueblo Colón, de este Departamento, quedando don Daniel Castiglioni á cargo del activo y pasivo de la misma y desligado completamente don José Luis Fontana. — A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Julio 2 de 1914. — *José Luis Fontana.* — *Daniel Castiglioni.* 20-v.jl.23.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con fecha 30 del pasado mes he vendido á los señores Bartolomé Galeana y Julio Varecini mi casa de comercio que en el ramo de hotel tenía en esta ciudad, calle Sarandí esquina Figueroa. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, notifico á mis acreedores que se presenten con los justificativos de sus créditos y les serán satisfechos. — Rivera, Julio 1.o de 1914. — *Juan Viniani.* 52-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber que en escritura autorizada el 20 de Junio próximo pasado por el escribano don Pedro Gómez Muñoz se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de carpintería de obra blanca en la calle Hocquart número 1626, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Benito Díaz. — Montevideo, Julio 1.o de 1914.— *Díaz y López.* 42-v.jl.27.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura de 20 de Junio último, autorizada por el escribano don Juan Varese, ha quedado enteramente disuelta de común y amigable acuerdo y desde la actual fecha, Julio 1.o de 1914, la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la firma de Dasso y Dulcino, la cual tenía su sede en casa con frente á la calle Rincón esquina Ituzaingó, de esta ciudad, haciéndose cargo el señor Luis Dasso del activo y pasivo de la extinguida sociedad, así como de la referida casa de comercio, cuyos negocios continuarán por cuenta del señor Luis Dasso exclusivamente. Y á los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Luis Dasso.* — *Andrés Dulcino.* 19-v.jl.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Antonio Bug Molinas mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras y frutas que tengo establecida en la calle 25 de Agosto número 509. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 1.o de 1914. — *Angela Campoamor.* 9-v.jl.21.

Disolución de sociedad y liquidación

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social Roberto Bottazzi Hermanos y Compañía, la que se dedicaba á la elaboración de ladrillos, teniendo al efecto el establecimiento en el Camino á la Tablada (Continuación Raffo) entre Sayago y Pantanoso, en este departamento. Por la propia escritura se ha designado al señor Noé Sapelli para que efectúe la liquidación de la citada sociedad, por lo que se participa á las personas que tengan créditos contra la misma se dirijan al nombrado señor Noé Sapelli, establecido con almacén de comestibles y bebidas en el Pantanoso, Camino de los Hornos, dentro del término de treinta días, á contar desde hoy, á fin de percibir lo que les corresponda. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Sayago, Junio 30 de 1914. —

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas ó importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A
Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrao Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de

C
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D
Del Campo Carlos M.
Dorine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E
Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.

G
García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Gran Luis
González Mariano
Gomila y Juan

H
Hirst y Fignone

I
Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M
Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.

N
Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O
Oneto Miguel O.

P
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz

R
Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto

S
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía R.

T
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan I.

V
Vera Juana F.

Z
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Bordabeheré Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Barragué Juan D.
Portella Sexto y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera
Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó
José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo
Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cadenas y Cía. Leonardo
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
G. Jonhston Campbell Lda.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú
Félix y José Horta y Cía.

Canelones
Roberto Luning y Cía.

Soriano
Magín Rivas

San José
Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto
José Iglesias y Cía.

Paysandú
Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro
Juan Muller

Soriano
Manuel Bastreri
Magín Rivas
Fernández Germán

Colonia
Dallabona Lino
José Rivas

Canelones
Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José
Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares

Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo
Tulio S. Freire

Montevideo, Julio 1.o de 1914.

49-pte.1016. *J.ac Olivera.* V.o B.o: *Sorín.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rurales 22 y 43.		M.	30 Abril 1914
1.o 2.o grado núm. 9.		V. y M.	31 Julio 1914
	CANELONES		
1.o 1.er grado núm. 4.	Pando	M.	15 Julio 1914
1.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Julio 1914
	ROCHA		
1.o Rural núm. 22...	Alférez	V. y M.	31 Julio 1914
	CERRO LARGO		
1.o 1.er grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas....	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 44...	Carpintería	M.	31 Diciembre 1914
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
	RIVERA		
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ...	V. y M.	31 Diciembre 1914
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Palma	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	V. y M.	31 Diciembre 1914
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Agosto 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una muestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á oncurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á sto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en fa or de maestros casados. — *El Secretario General.* 1983-pte.625.

Noé Sapelli. — Juan Bottazzi. — Roberto Bottazzi. —Fermín Bottazzi. — José Canecla. — Clemente Barilani. — Francisco Noli. — Heriberto Pérez. 11-v.jl.23.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Abelardo E. Rodríguez el colegio de mi propiedad denominado "El Liceo", con todas sus existencias, situado en esta ciudad, calle Durazno número 1586. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso en el local del referido establecimiento. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *Jaime Ferrer Barceló.* 34-v.ag.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he propuesto vender al señor Luis Ferrari mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras que tengo establecida en la calle Justicia número 2101. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — A ruego de Víctor Russo: *Lázaro Viglioka.* 6-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados participan que la firma social que giraba con el nombre de Martínez y Martínez en la casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1601, esquina Minas número 1702, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jesús Martínez. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de trein-

ta días, á contar desde la fecha. que les serán cancelados. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *Manuel Martínez.* — *Jesús Martínez.* 7-v.jl.21.

Disolución y formación de sociedad

De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904 se avisa á quien interese que la sociedad Koch y Cardini, establecida con taller de herrería en la calle Miguelete número 1275, queda disuelta de común acuerdo y amigablemente, quedando á cargo de ambos socios los créditos á pagar é igualmente á cobrar. También se participa que don Pedro Minoli ha comprado la parte que correspondía en las existencias del referido taller de herrería al socio saliente don Julio Koch, y queda ahora, por este hecho, constituída nueva sociedad en el mismo ramo y local, bajo la firma de "Cardini y Minoli", constituída por los señores Marino Cardini y Pedro Minoli. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *Julio Koch.* — *Marino Cardini.* — *Pedro Minoli.* 4-v.jl.20.

Extravío de documento

Participamos al comercio y al público en general que habiéndose extraviado un conforme número 1710, á vencer el 24 de Diciembre p|v. firmado por los señores Juan y Manuel Leiros, comerciantes de esta plaza, y por el señor Francisco Pereyra, como garante, con n|. endoso *en blanco*, hemos tomado las medidas necesarias para que tal documento no pueda hacerse efectivo ni descontado en ningún Banco. — Montevideo, Junio 27 de 1914.—*Ferratti y Cía.* 26-v.ag.4.

Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Adrián Arralde mi casa de comercio en el ramo de botica denominada "Botica Italiana", establecida en las calles 18 de Julio y Queguay, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten á la indicada casa comercial dentro del plazo de 30 días, á contar desde esta publicación, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Paysandú, Junio 27 de 1914.—*Esteban N. Casaretto.* 3-v.jl.20.

Al comercio y al público

Los que suscriben hacen saber al comercio y al público que han prometido vender á don Carlos Merazzi el establecimiento industrial en el ramo de garage y taller mecánico de su propiedad, situado en la calle Treinta y Tres entre las de Daymán y General Rivera, en la ciudad del Salto, conocido por paraje de "Cancha Cerrada". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días que prescribe la ley. — Montevideo, Junio 26 de 1914. — *Echenique, Fernández y Nebel.* 2522-v.jl.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á favor de don Pedro Parodi el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Soriano número 749, esquina Liniers, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 26 de 1914. — *Juan Vázquez y Cía.* 2525-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y especialmente al comercio que de común y perfecto acuerdo, hemos disuelto la sociedad, comercial comanditaria que bajo la razón de "Domingo Saccone" existía entre nosotros con la empresa de cochería y pompas fúnebres establecida en esta ciudad, calle Yi número 1736, quedando á cargo del firmante Saccone todo el activo y pasivo de esa sociedad.— Montevideo, Junio 25 de 1914.—*Domingo Saccone.* —*Eduardo Loppacher.*—*Emilio Loppacher.* 2514-v.jl.27.

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á los señores Alberto Traverso y Rodolfo González Vila la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1591. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho comercio, deberán presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Junio 25 de 1914.—*Fortunato Belleni.* 2512-v.jl.15.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido á don Juan Roses las existencias de mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad; y á los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus respectivos créditos para serles satisfechos, pues vencido que sea dicho término el comprados queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Treinta y Tres Junio 24 de 1914. —*Félix Alvarez.* 38-v.jl.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Antonio Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 1202, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1914. — *Manuel González.* 2505-v.jl.14.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Pedro Pizzorno mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Agraciada número 1750. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 23 de 1914. — *José Bellotti.* 2502-v.jl.14.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á don Fortunato Pagani mi casa de negocio que en el ramo de fábrica de muebles tengo establecida en la calle Constituyente número 1724, haciéndose cargo dicho señor del activo y pasivo de la casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Junio 23 de 1914. — *Alberto Galaret.* 2499-v.jl.14.

Al comercio y al público

Por el presente y á los efectos de derecho hago saber al comercio y al público en general que con fecha 26 de Febrero ppdo. he vendido á los señores Fernández Bentancor y Carvallo todas las existencias, útiles y maquinarias de la fábrica de mosaicos que tenía establecida en la calle Magallanes número 14, de la ciudad del Salto, quedando á mi exclusivo cargo el pasivo. Por tanto, todos los que tengan créditos contra dicho establecimiento deberán presentarse á cobrar al que suscribe dentro de treinta días á contar desde la fecha. — Salto, Junio 14 de 1914. — *José Penco.* 36-v.jl.25.

Venta de comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público en general y especialmente al comercio que he vendido á don Francisco Tellechea las existencias de mercaderías y útiles de mi casa de comercio establecida en la calle Colón esquina Río Negro, queddando á mi favor y cargo los créditos activos y pasivos de la misma. Se ruega la presentación de todas las cuentas á pagar dentro del improrrogable término de 30 días, pasados los cuales no serán admitidas. — Mercedes, Junio 14 de 1914. — *F. Montero.* 2476-v.jl.20.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que he prometido en venta á don Ignacio Varela las existencias de mi casa de comercio establecida en Arroyo de la Virgen, Departamento de San José.— San José, Junio 13 de 1914. — *Gregorio J. Barceló.* — *Ignacio Varela.* 2439-v.jl.15.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Perfecto Alvarez Rey mi casa de negocio en el ramo de colchonería que tengo establecida en la calle Justicia número 2244. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Junio 13 de 1914. — *José Gómez Blanco.* 2442-v.jl.15.

Venta de hotel

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he prometido vender á don Juan Antonio Zaisar la casa de comercio de mi propiedad denominada "Hotel Franco Español", establecida en esta ciudad en las calles Ituzaingó y Alzaga. — Mercedes, Mayo 12 de 1914. — *Francisco de Aramburú.* 2475-v.jl.21.